

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 240 • Lunes, 28 de diciembre de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba. — .	8.810
Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva. Dirección Provincial. Córdoba. — .	8.810
—Administración Nº 3. Dirección Provincial. Lucena (Córdoba). —	8.812
—Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 4. Dirección Provincial. Pozoblanco (Córdoba). —	8.812
—Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba. —	8.816
Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba. —	8.816
—Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba. —	8.819

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio de Recursos Humanos. (Corrección de Error). — ..	8.819
--	-------

AYUNTAMIENTOS

Montemayor, Doña Mencía, Bujalance, Santa Eufemia, Montilla, Iznájar, Cabra, Luque, Alcaracejos, La Granjuela, Palma del Río y Córdoba	8.820
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. —Peñarroya-Pueblonuevo, Córdoba y Sevilla	8.858
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Granada. Secretaría de Gobierno. —	8.864

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — Belmez, Luque y Lucena	8.864
--	-------

OTROS ANUNCIOS

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba. —	8.864
--	-------

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.324**

D. Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado al trabajador D. Martín Urbano Caparros (DNI 30961020 con domicilio en c/ Libertador Andrés de Santa Cruz, 3-2-2, 14013 Córdoba resolución de fecha 23-9-2009 de Faltas de Medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo (expte. 36/2009/0031), por el que resuelve: 1º Declarar responsabilidad empresarial por faltas de medidas en el accidente sufrido por dicho trabajador en fecha 17-4-2008. 2º Declarar la procedencia de que las prestaciones de Incapacidad Temporal derivadas del referido accidente sean incrementadas en el 30% con cargo a las empresas «Diseño Inmobiliario Dintel, SLU(41/111611646). 3º Declarar, así mismo la procedencia de la aplicación del mismo incremento con cargo a dicha empresa respecto de prestaciones que deriven del accidente anteriormente mencionado, constituyendo en caso de pensiones el capital coste, las cuales serán objeto de notificación individualizada en la que se mantendrán de forma implícita los fundamentos de hecho y de derecho de la presente resolución. Todo ello de acuerdo con el artículo 123, nº 1 de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos la resolución arriba indicada, correctamente remitido al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4º de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por vía reglamentaria.

En Córdoba, a 30 de noviembre de 2009.— El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.325**

D. Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social En Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a la empresa «Exicor 1999, SL» resolución sobre los expedientes que se citan de faltas de medidas de seguridad e higiene en el trabajo (36/2009/0003, 36/2009/0004, 36/2009/0005) en los siguientes términos:

«Esta Dirección Provincial, vista la Resolución de la Consejería de Empleo dictada en el Acta nº I142008000086408 derivada del accidente de trabajo de fecha 22-5-2008 acontecido a los trabajadores D. Antonio Morales Castro, D. Jorge Morente Machado, y D. José García García cuando prestaban servicios para esa Empresa del que resultó los expedientes de Faltas de Medidas iniciados por esta Dirección Provincial en 11-2-2009, procede a Anular Y Archivar el procedimiento de recargo al haberse dejado sin efecto por dicha Consejería la propuesta del Acta.»

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos la resolución arriba indicada, correctamente remitido al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4º de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir

de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por vía reglamentaria.

En Córdoba, a 30 de noviembre de 2009.— El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva
CÓRDOBA
Núm. 12.318**

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), se publica el presente Edicto, a fin de que surta efectos como notificación a los responsables afectados.

Relación de Comunicación de Apertura recaídas en expedientes de derivación de responsabilidad, de conformidad con el artículo 69.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27/11/92):

Expte.— Identificador.— Nombre/Razón Social.— Domicilio.

93/2009; 081078065847; Pablo Fernández Fuentes; C/ María Isabel Salas, 2 , 14730 Posadas.

6/2009; 29116195764; General de Distribución Montilla, S.L.; Crta. Córdoba-Málaga, KM. 44 , 14550 Montilla
86/2009; 140069859801; Rafael Morán Reino; Pol. las Quemadas calle 4 n 5 , 14014 Córdoba.

119/2009; 141033457366; Israel Rafael Aguilar Moral; C/ Comandante Velázquez, 3-2º-3, 14006 Córdoba

116/2009; 141034759489; Luis Javier Alcántara Gémez; Tercer Departamento, 14100 La Carlota.

98a /2009; 75.683.667-D; Antonia Ariza Carvajal; c/ Carlos III, 84, 14100 La Carlota.

Se indica que los respectivos expedientes están a disposición de los destinatarios del presente Edicto en las dependencias de esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva-Unidad de Procedimientos Especiales), pudiendo los mismos interponer alegaciones, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

En Córdoba, a 27 de noviembre de 2009.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva
CÓRDOBA
Núm. 12.319**

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), se publica el presente Edicto, a fin de que surta efectos como notificación a los responsables afectados .

Relación de Reclamaciones deuda Comuneros recaídas en expedientes de derivación de responsabilidad, de conformidad con el artículo 69.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27/11/92):

Expte.— Identificador.— Nombre/Razón Social.— Número Reclamaciones.

10312009; 14110929803; Antonio Gómez Gómez; 1408 016362705 a 14090101 88632.

10312009; 14110929904; Andrés Jurado Zafra; 1408 016362705 a 14090101 88632.

Se indica que los respectivos expedientes están a disposición de los destinatarios del presente Edicto en las dependencias de esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva-Unidad de Procedimientos Especiales), pudiendo los mismos interponer alegaciones, en el plazo de 15 días, a contar desde

el siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

En Córdoba, a 30 de noviembre de 2009.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.—P.D. José. L. Romero-Hombrebueno Burgos.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva
CÓRDOBA
Núm. 12.320

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), se publica el presente Edicto, a fin de que surta efectos como notificación a los responsables afectados.

Relación de Reclamaciones deuda Comuneros recaídas en expedientes de derivación de responsabilidad, de conformidad con el artículo 69.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27/11/92):

Expte.— Identificador.— Nombre/Razón Social.— Domicilio.

35/2009; 14110386906; Adfincas 3000, SL; Avda. Parque, 58 bis-esc. 6-1º-1, 14900 Lucena.

92/2009; 080484577367; José Luis Fernández Fuentes; Músculo Rafael Molero, 3, 14730 Posadas.

Se indica que los respectivos expedientes están a disposición de los destinatarios del presente Edicto en las dependencias de esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva-Unidad de Procedimientos Especiales), pudiendo los mismos interponer alegaciones, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

En Córdoba, a 30 de noviembre de 2009.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.—P.D. José. L. Romero-Hombrebueno Burgos.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva
CÓRDOBA
Núm. 12.328

D. Jaime Fernández Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 7/2009 hacia Transportes Martín Báez, S.L. con C.C.C. Nº 14110215740.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Una vez realizadas las actuaciones a que se alude en el artículo 69.2 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de 1.992 (BOE de 27-11-92), y por entender que puede ser de aplicación lo dispuesto respecto de los responsables del pago en los artículos 12 y siguientes del Reglamento General de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2.004 de 11 de junio (BOE de 25-6-2.004), esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social ha acordado aperturar el expediente de derivación de responsabilidad cuyos datos más abajo se indican, de lo cual se le da traslado, en cuanto que posible responsable derivado, por medio de la presente comunicación.

Asimismo, le recordamos la posibilidad de formular las alegaciones y proponer las pruebas que tenga por convenientes, para lo cual se habilita un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80,2 de la citada Ley 30/1992.

- DATOS QUE SE CITAN:

- Expte. Deriv. Resp. Tipo Solidaria 7/2009
- **DATOS DEL RESPONSABLE INICIAL:**
- Razón Social: Transportes Secilla de Andalucía, S.L.
C.c.c. ppal.: 14107636853
Domicilio C/ Platero Sánchez Luque, 7 – Localidad 1007-Córdoba

- DATOS DEL RESPONSABLE POR DERIVACIÓN:

- Razón Social: Transportes Martín Báez, S.L.
C.c.c. ppal.: 14110215740
Domicilio C/ Platero Pedro Sánchez de Luque, 7
– Localidad 14007- Córdoba

– DATOS DE LA DEUDA :

– Periodo: 01/08/2005 A 28/02/2009
– Importe 2373746,04
– Concepto: Descubierto cotizaciones sociales».
En Córdoba, a 10 de noviembre de 2009.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva
CÓRDOBA
Núm. 12.329

D. Jaime Fernández Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 193/2009 hacia Oscar León Caparrós con DNI nº 30.951.057-A.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Se tramita en esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, el expediente de derivación de responsabilidad solidaria numerado con el ordinal que más arriba se indica, cuyo objeto es la imputación a D. Oscar León Caparros, con D.N.I. 30.951.057-A de la deuda girada inicialmente contra la sociedad Renovapal, S.C.P. con C.I.F. J14716807.

En el curso de las actuaciones, y tras el examen de los datos, informes y demás antecedentes que obran en el expediente de razón, se ha procedido a recalificar el mismo pasando de responsabilidad solidaria a responsabilidad subsidiaria. Por tal motivo ponemos en su conocimiento que el expediente arriba referenciado, ha sido anulado y se apertura un nuevo expediente con el nº 193/2009, como derivación de responsabilidad subsidiaria por la deuda de la empresa Renovapal, S.C.P. con C.I.F. OJ14716807 y C.C.C. 14108101645 hacia Vd. como socio y administrador de la misma

Así mismo, le recordamos la posibilidad de formular alegaciones en el plazo de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80,2 de la citada Ley 30/1.992.

- DATOS QUE SE CITAN:

- Expte. Deriv. Resp. Tipo Subsidiaria Nº 193/2009
- **DATOS DEL RESPONSABLE INICIAL:**
- Razón Social: Renovapal, S.C.P. CIF:J14716807
- C.c.c. ppal.: 14108101645
- Domicilio C/ . Maestro Eloy Viro, 2
- Localidad: 14700 Palma del Río

- DATOS DEL RESPONSABLE POR DERIVACIÓN:

- Nombre y Apellidos: Oscar León Caparrós
- D.N.I.: 30.951.057-A
- Domicilio C/ Salvador, 70
- Localidad: 14700 Palma del Río

– DATOS DE LA DEUDA :

– Periodo: 11/2.007
– Importe: 1.492,91 (50% de 2.985,82)
– Concepto: Descubierto cotizaciones sociales».

En Córdoba, a 26 de octubre de 2009.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Nº 3
LUCENA
 Núm. 12.321

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración nº 3 de la Tesorería General de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución, respecto a los trabajadores que a continuación se relacionan y con la fecha de efectos que así mismo se indica:

140076873810	José M ^a Aguilera González	01 de septiembre del 2009.
141002363412	M ^a Carmen Serrano Camacho	01 de julio del 2009.
470039072286	Pedro Luis Bañez Villar	01 de septiembre del 2009.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al/los interesado/s, resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que Vd. ha solicitado su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, habiendo quedado debidamente acreditado que desarrolla la actividad como trabajador por Cuenta Propia o Autónomo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los artículos 2 y 3 del Decreto 2.530/70, de 20 de agosto, sobre concepto de trabajador autónomo y sujetos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación, aprobado por Real Decreto 84/1.996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

RESUELVE:

Aceptar el Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, con fecha de efectos indicada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

En Lucena, a 30 de noviembre de 2009.— El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Nº 3
LUCENA
 Núm. 12.322

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración nº 3 de la Tesorería General de la Seguridad Social, hace saber:

Que por esta Administración, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, presentada el 04-11-2009 y relativa al trabajador Miguel Granado Roldan, con número de afiliación 41-10144022-76, en escrito del Jefe de Área de Inscripción y Afiliación, se ha requerido la siguiente documentación:

(X) – Fotocopia debidamente Compulsada de comunicación de cese de actividad a la Agencia Tributaria de la entidad «Construcciones Roldan y Granado, S.L.» (MOD. 036 Ó 037).

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición.

En Lucena, a 1 de diciembre de 2009.— El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Nº 3
LUCENA
 Núm. 12.323

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración nº 3 de la Tesorería General de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, ha evacuado Trámite de Audiencia para alta de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, del afiliado Juan Flores Molero, con número de afiliación 14-00585259-55, con fecha 15-09-2009.

Intentada sin efecto la notificación del Trámite de Audiencia en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación del Trámite de Audiencia:

A los efectos del Trámite de Audiencia establecido por el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), le comunicamos que por esta Administración se ha instruido expediente de alta de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El citado expediente se ha instruido al comprobarse en los antecedentes que obran en esta Administración que el expresado trabajador, no figura de alta en el RETA, habiendo solicitado el alta en R.General en la empresa «Juan Flores Aguilera», conviviendo con familiares de hasta el 2º grado, titulares de la actividad, en cuyo campo de aplicación se presume que queda obligatoriamente incluido en virtud del Decreto 2530/70, de 20 de agosto, regulador del mismo.

Por lo que antes de dictar Resolución se le requiere para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes de acuerdo con el citado artículo 84 citado.

En todo caso, deberá remitirnos, en el plazo citado, el modelo de opciones debidamente cumplimentado y firmado, indicando la mutua con la que desea tener cubierta la prestación de Incapacidad Temporal, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, así como la opción por la base de cotización que desea efectuar sus cotizaciones.

En Lucena, a 1 de diciembre de 2009.— El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 4
POZOBLANCO
 Núm. 12.327

Notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24 2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus represen-

tantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 14 04 1 09 000011

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
07 140067714885	0611	PEDRAJAS SANCHEZ FRANCISCO	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 009771633	14 04
14 04 94 00237607		ALEGRIA, 37 0 0			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 071000916511	0611	PECES MERCHAN MANUEL	14445	CARDEÑA	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 009820234	14 04
14 04 09 00172265		CL CONDE ROBLEDO 13			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 110070856237	2300	NUÑEZ NIDO JOSE	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 009820335	14 04
14 04 09 00172467		CT CIRCUNVALACION S/N (C.A.M.F.) 0			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 140071164449	0611	LATORRE GARCIA MARIA	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 009820537	14 04
14 04 09 00172669		CL PRIMERO DE MAYO 11			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 140072838913	0611	MONTES BORJAS AMADOR	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 009820638	14 04
14 04 09 00172770		CL PRIMERO DE MAYO 11			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141045063115	0611	ARIAS BETANCUR JHONNIER	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 009820739	14 04
14 04 09 00172871		CL VILLARALTO 4			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141045198006	0611	BORCEA - MARIUS	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010127095	14 04
14 04 09 00177723		PP DE LA HERRADURA 0 1*			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044814652	0611	TUCA - STELICA	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010130230	14 04
14 04 09 00180955		CL FERIA 5			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141045303086	0611	CRISTEA - PAUL	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010130533	14 04
14 04 09 00181258		CL NORTE 3			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 140052103141	0611	MARTINEZ MARTINEZ ALFONSO	14446	VENTA DEL CHARCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010194793	14 04
14 04 09 00187423		CL 28 DE FEBRERO 1			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141045920654	0611	MATEAS - SEBASTIAN FLORI	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010195706	14 04
14 04 09 00188433		CL CONQUISTA 39			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141047151645	0611	FRATILA - CLAUDIU NICOLAE	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010317055	14 04
14 04 09 00191261		CL SANTA BARBARA 4 2 A			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 140077914336	0611	RUIZ NAVAS JUAN	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010341711	14 04
14 04 09 00192069		AV EL GUJJO 18 1 A			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 081203165030	0611	STANCIU - DORIEL ROBERTIN	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010711220	14 04
14 04 09 00194695		CL GUILLERMO VIZCAINO 2 4 D			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 140064537329	0521	RODRIGUEZ COBOS BENEDICTO	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010711321	14 04
14 04 09 00194796		CL RONDA DE LOS MUÑOCES 36 1 B			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141019230092	0611	RUIZ NAVAS ANTONIO JESUS	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010711422	14 04
14 04 09 00194800		CL BAUTISTA 22			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 140072443839	0521	ALVAREZ GALLEGO RAFAEL	14009	CORDOBA	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010711523	14 04
14 04 09 00194901		AV DE CADIZ 50			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141041808359	0611	STOICA - IERONIM	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010711725	14 04
14 04 09 00195103		CL MUÑOZ SEPULVEDA 3			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141041821800	0611	CLATASTEANU - CONSTANTIN	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010711826	14 04
14 04 09 00195204		CL SANTA MARTA 19			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141041854132	0611	PAVEL - NICOLAE	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010711927	14 04
14 04 09 00195305		CL JUAN BOSCO 18			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141005415373	0521	DUEÑAS MUÑOZ SEGUNDO	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010712129	14 04
14 04 09 00195507		CL CRISTOBAL COLON 2			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141043508990	0611	SPATARU - LUCIAN	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010712331	14 04
14 04 09 00195709		LG FINCA LA YEDRA 0			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141043777156	0611	CERAT - FLORIAN ADRIAN	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010712432	14 04
14 04 09 00195810		CL SANTA ANA 20			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044691885	0611	MIRCEA - JACOB	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010712533	14 04
14 04 09 00195911		CL FINCA LA HIEDRA S N° 0			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044721692	0611	RADU - ION	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010712634	14 04
14 04 09 00196012		CL HERMANAS MORANO POZUELO 14			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044721995	0611	IAKOB - SANDOR	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010712735	14 04
14 04 09 00196113		CL HERMANAS MORENO POZUELO 14			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044748267	0611	SPIRU - IONEL LUCIAN	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010712836	14 04
14 04 09 00196214		CT POZOBLANCO S/N 0			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044748368	0611	MITU - SANDU	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010712937	14 04
14 04 09 00196315		CT POZOBLANCO S/N 0			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044748873	0611	MINEA - GHEORGHE	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010713038	14 04
14 04 09 00196416		AV ESTACION 6			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044748974	0611	MELTIADIE - FLORIN	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010713139	14 04
14 04 09 00196517		AV ESTACION 6			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044749075	0611	LACATUSU - TOADER MARIN	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010713240	14 04
14 04 09 00196618		CT POZOBLANCO S/N 0			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044749277	0611	DUMITRASCU - FLORIN	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010713341	14 04
14 04 09 00196719		CT POZOBLANCO S/N 0			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044749681	0611	BRUMA - FLORIN	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010713442	14 04
14 04 09 00196820		CT POZOBLANCO S/N 0			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044750388	0611	STOICA - GEORGE	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010713543	14 04
14 04 09 00196921		CL ANGEL 13			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044778680	0611	HARNAGEA - MARIAN	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010713644	14 04
14 04 09 00197022		CL CTRA POZOBLANCO S/N 0			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044778781	0611	STATE - GHEORGHE	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010713745	14 04
14 04 09 00197123		CL CTRA POZOBLANCO 0			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044781815	0611	MINEA - EMIL COSTIN	14400	POZOBLANCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010713846	14 04
14 04 09 00197224		CL CTRA VILLAHARTA KM.12 0			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044785754	0611	NICOI - FLORIN	14220	ESPIEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 04 218 09 010713947	14 04
14 04 09 00197325		ZZ FINCA EL AGUILA 0			REQUERIMIENTO DE BIENES		
07 141044796262	0611	VALEANU - CRISTIAN DUMITR			REQUERIMIENTO DE BIENES		

14 04 09 00197426	RD MUÑOCES 4 1	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010714048	14 04
07 141044798080	0611 GAMAN - VIOREL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00197527	CL DEHESA DE LA CONCORDIA 0	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010714149	14 04
07 141044798282	0611 GUGU - EUGEN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00197628	CL DEHESA DE LA CONCORDIA 0	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010714250	14 04
07 141044814551	0611 PRUNA - FLORIN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00197729	CL SAN ANTONIO 12	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010714351	14 04
07 141044824554	0611 NEAMTU - STELIAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00197830	CR POZOBLANCO S/N 0	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010714452	14 04
07 141044891545	0611 MARIAN - LACHE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00197931	CL FINCA LA HIEDRA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010714553	14 04
07 141044891747	0611 IULIAN - CIOCANARU		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00198032	CL FINCA LA HIDRA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010714654	14 04
07 141045311069	0611 TANASE - IONEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00198234	ZZ FINCA LA YEDRA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010714856	14 04
07 141045315517	0611 CLATASTEANU - IOANA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00198335	CL SANTA MARTA 19	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010714957	14 04
07 141045317638	0611 CIOBANU - TOADER		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00198436	CR POZOBLANCO S/N 0	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010715058	14 04
07 141045318244	0611 RADU - AUREL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00198537	CR POZOBLANCO S/N 0	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010715159	14 04
07 141045352293	0611 DUMBRAVA - CRISTIAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00198739	ZZ FINCA «MALHAGO» EXTRAMUROS 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010715361	14 04
07 141045365229	0611 DAILA - JAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00198840	CL CONQUISTA 7	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010715462	14 04
07 141045367148	0611 NASTURICA - IONEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00198941	CL CONQUISTA 7	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010715563	14 04
07 141045369673	0611 MILOS - MARIAN LAURENTI		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00199042	CL CORTIJO LA CANALEJA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010715664	14 04
07 141045372808	0611 NEDELUCU - DORIAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00199143	CL FINCA LA CHIMORRA 0	14480	ALCARACEJOS	14 04 218 09 010715765	14 04
07 141045401096	0611 ANGHEL - FANEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00199244	CS CORTIJO LA CANALEJA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010715866	14 04
07 141045456165	0611 TRASC - MIHAI		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00199345	CL GENOVA 18	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010715967	14 04
07 141045456266	0611 IONELE - IULIAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00199446	CL HNOS MORENO POZUELO 14	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010716068	14 04
07 141045493955	0611 BAROSANU - MARIANA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00199547	CL ALTA DEL CERRILLO 12 A	14445	CARDEÑA	14 04 218 09 010716169	14 04
07 141045495268	0611 ZAMPFIR - BRAILEANU		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00199648	CL ALTA DEL CERRILLO 12 A	14445	CARDEÑA	14 04 218 09 010716270	14 04
07 141045562562	0611 PURICE - RADU		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00199850	CL PARAJE CHIMORRA 2	14480	ALCARACEJOS	14 04 218 09 010716472	14 04
07 141045562663	0611 ZABALA - GEORGE FLORIN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00199951	CL PARAJE-CHIMORRA 2	14480	ALCARACEJOS	14 04 218 09 010716573	14 04
07 141045563269	0611 USERI - GAVRIL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00200052	CL PARAJE-CHIMORRA 2	14480	ALCARACEJOS	14 04 218 09 010716674	14 04
07 141045563370	0611 ZABALA - GEORGE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00200153	CL PARAJE CHIMORRA 2	14480	ALCARACEJOS	14 04 218 09 010716775	14 04
07 141045580851	0611 CONSTANTIN - BRUMA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00200254	CL OCULISTA ALGAFEQUI 14	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010716876	14 04
07 141045581053	0611 BRUMA - FLORICA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00200355	CL OCULISTA ALGAFEQUI 14	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010716977	14 04
07 141045908833	0611 SANDA - DANIEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00200456	CS CORTIJO LA CANALEJA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010717078	14 04
07 141045908934	0611 GHITA - OPREA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00200557	CS CORTIJO LA CANALEJA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010717179	14 04
07 141045928637	0611 ROSESCU - NICOLAE IULIAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00200961	CL FINCA ACEBUCHAL 0	14480	ALCARACEJOS	14 04 218 09 010717583	14 04
07 141045928940	0611 ROSESCU - CLAUDIA MIHAELA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00201062	ZZ FINCA ACEBUCHAL 0	14480	ALCARACEJOS	14 04 218 09 010717684	14 04
07 141045930960	0611 SIMION - LUCIAN IONUT		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00201163	CL PARAJE LAS UMBRIAS DEL CASTAÑO 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010717785	14 04
07 141045934293	0611 STOIAN - GHEORGHE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00201264	ZZ FINCA LA HIEDRA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010717886	14 04
07 141045945512	0611 SLAVU - ION		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00201365	CL SAN ISIDRO 16	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010717987	14 04
07 141045945613	0611 MORARU - ION MARCEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00201466	CL SAN ISIDRO 16	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010718088	14 04
07 141045950057	0611 CRISTEA - COSTEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00201668	CL DEL POZO 4 B	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010718290	14 04
07 141045950158	0611 CARASU - MIHAI		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00201769	CL DEL POZO 4 B	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010718391	14 04
07 141045950259	0611 DOCAN - TEOFAN SORIN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00201870	CL DEL POZO 4 B	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010718492	14 04
07 141045952582	0611 CAPRARU - EMIL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00201971	CL FINCA VENTA ARENALES 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010718593	14 04
07 141045952784	0611 PRISACARIU - ION		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00202072	CL FINCA VENTA ARENALES 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010718694	14 04
07 141045953693	0611 MOISE - MARIAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00202173	CL JACINTO BENAVENTE 7	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010718795	14 04
07 141045961373	0611 ZANESCU - VASILE VALENTIN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00202274	CL SAN ROQUE 13	14460	DOS-TORRES	14 04 218 09 010718896	14 04
07 141045961474	0611 ZANESCU - IOAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00202375	CL SAN ROQUE 13	14460	DOS-TORRES	14 04 218 09 010718900	14 04
07 141045961575	0611 ANTOCE - NICOLAE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00202476	CL SAN ROQUE 13	14460	DOS-TORRES	14 04 218 09 010719001	14 04
07 141045961676	0611 ANTOCE - MARIANA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00202577	CL SAN ROQUE 13	14460	DOS-TORRES	14 04 218 09 010719102	14 04
07 141045971982	0611 BOBOC - IONEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00202678	CL CONQUISTA 7	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 010719203	14 04
07 141045972487	0611 NEGOITA - AUREL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00202779	ZZ FINCA LA YEDRA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010719304	14 04
07 141046002395	0611 ARDELEAN - GRIGORE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00202880	CS CORTIJO LA CANALEJA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010719405	14 04
07 141046002496	0611 BUTIUC - MARIUS ADRIAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00202981	CS CORTIJO LA CANALEJA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010719506	14 04
07 141046002702	0611 BUZEA - PETRICA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00203082	CS CORTIJO LA CANALEJA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010719607	14 04
07 141046002803	0611 COSMA - IOAN VASILE		REQUERIMIENTO DE BIENES		

14 04 09 00203183		CS CORTIJO LA CANALEJA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010719708	14 04
07 141047241470	0611	NEDELCU - FLORENTA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00204395		ZZ FINCA LA LOMA DEL TRABUCO 0	14220	ESPIEL	14 04 218 09 010720314	14 04
07 141047241672	0611	DAMIAN - IONUT		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00204496		ZZ FINCA LA LOMA DEL TRABUCO 0	14220	ESPIEL	14 04 218 09 010720415	14 04
07 451024308639	0611	MARIAN - DORU		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00204601		CS CORTIJO LA CANALEJA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010720617	14 04
07 451026106674	0611	ADAMESCU - MITEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00204702		CS CORTIJO LA CANALEJA 0	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010720718	14 04
07 141045329560	0611	NICOLAE - PAUL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00204803		CL JACINTO BENAVENTE 1 1 C	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010720819	14 04
07 141045332893	0611	STRECHE - IOAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00204904		CL JACINTO BENAVENTE 1 1 C	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010720920	14 04
07 141045332994	0611	TRANDAFIR - BIBEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00205005		CL JACINTO BENAVENTE 1 1 C	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 010721021	14 04
07 140048336410	0611	GALAN GARCIA PEDRO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00206015		CL VIRGEN DE LA CABEZA 16	14400	POZOBLANCO	14 04 218 09 011026266	14 04
07 140071750085	0611	RODRIGUEZ GOMEZ PEDRO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00206116		CL ISDUSTRIA 17 0	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 011026367	14 04
07 131023090813	0611	POMPA - MURESAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00208136		CL CAPITAN CORTES 21	14250	VILLANUEVA DEL DUQUE	14 04 218 09 011090126	14 04
07 141044740587	0611	CAZAN - MARICEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00208641		CL PAQUITA SEGURA 14	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 011090631	14 04
07 141045499009	0611	STAVARACHE - MARIN CATALIN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00208742		CL SAN CAYETANO 18	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 09 011090732	14 04
07 301058621225	0611	TORRICO PARDO LIMBER		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00209146		ZZ FINCA LAS ARTESILLAS 0	14208	BLAZQUEZ	14 04 218 09 011091136	14 04
07 141025424554	0611	FERNANDEZ BENITEZ MARIA JOSE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 09 00217129		CL TRINIDAD 28 1 DCH	14200	PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 218 09 011277557	14 04
07 141018620208	0611	VALLE MARMOL MARIA PILAR		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 09 00140135		PZ ANTONIO GALA 5	14200	PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 313 09 009212467	14 04
10 14109778028	0111	AGROSEGUROS LOS PEDR OCHES, S.L.		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 09 00037273		AV PARQUE S/N 0	14270	HINOJOSA DEL DUQUE	14 04 313 09 010547027	14 04
07 141045802537	0611	IVANOV - DUMITRU		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 09 00080218		CL PARRALEJO 13	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 313 09 010547128	14 04
07 081126536040	0521	CASTILLO CARREÑO ESTEFANIA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 08 00243875		CL SAN ROQUE 31	14460	DOS-TORRES	14 04 313 09 010618563	14 04
14 14107897642	0111	TALLERES LOS PEDROCH ES, S.L.		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 09 00062333		PG DEHESA BOYAL, AV.VIAL S/N 0	14400	POZOBLANCO	14 04 313 09 010619270	14 04
07 141001024812	0611	REDONDO MORENO BLAS		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 09 00143468		CL MUÑOZ DE SEPULVEDA 77 1 D	14400	POZOBLANCO	14 04 313 09 010620583	14 04
07 140049443422	0521	GALAN ALCAIDE BARTOLOME		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 09 00149431		CL SAN GREGORIO 81	14400	POZOBLANCO	14 04 313 09 010620684	14 04
07 141043987526	3040	ROJAS CUELLAR ANTONIO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 09 00169134		CL UMBRIA (EL HOYO-BELMEZ) 20	14209	HOYO (EL)	14 04 313 09 010621088	14 04
07 110077466280	0111	AMAYA CORTES JOSE		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 09 90001541		CL HUERTAS 24 0	14200	PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 313 09 010621492	14 04
07 141002562260	0611	GARCIA MOLINERO ISABEL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 96 00013551		CL MARIA CRISTINA 21	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 313 09 010688685	14 04
07 140042320790	0521	JULIA ROMERO ANTONIO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 01 00079485		CL URB. TORILEJO S/N 0	14400	POZOBLANCO	14 04 313 09 010688786	14 04
07 141000953171	0521	FIGUEROBA GARCIA CARMEN		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 05 00096977		AV VILLANUEVA DE CORDOBA 45 1	14400	POZOBLANCO	14 04 313 09 010688887	14 04
07 141013194066	0611	MUÑOZ CAMARA JUAN JOSE		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 06 00198250		CL SAN BLAS 25	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 313 09 010688988	14 04
07 141032321254	0611	VALERO SANCHEZ CONCEPCION		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 07 00128155		CL PRIMERO DE MAYO 9	14400	POZOBLANCO	14 04 313 09 010689089	14 04
07 061002458625	0111	MOLINA VARGAS MARIA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 08 90000908		C JOAQUIN COSTA 17 0	14200	PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 313 09 010689796	14 04
07 140071750085	0521	RODRIGUEZ GOMEZ PEDRO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 08 00069477		CL INDUSTRIA 17 2 B	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 313 09 010868642	14 04
07 141002607124	0611	GONZALEZ GONZALEZ JOSE ANTONIO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 08 00150717		CL ENCINA 28	14400	POZOBLANCO	14 04 313 09 010868945	14 04
07 180039806685	0521	CEBALLOS MARTINEZ MANUEL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 08 00233367		CL CRUZ CARRERA 20	14240	BELMEZ	14 04 313 09 010869349	14 04
10 14106909353	0613	AGROGANADERA ALTO GU ADIATO, S.L.		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 09 00034344		PG FUENTE LAS DOS 12	14290	FUENTE OBEJUNA	14 04 313 09 010869955	14 04
07 140049443422	0521	GALAN ALCAIDE BARTOLOME		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 09 00149431		CL SAN GREGORIO 81	14400	POZOBLANCO	14 04 313 09 010873086	14 04
07 140049443422	0521	GALAN ALCAIDE BARTOLOME		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 09 00149431		CL SAN GREGORIO 81	14400	POZOBLANCO	14 04 313 09 010995348	14 04
07 431014129432	0611	CARMONA PASCUAL JUAN ANTONIO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 09 00149835		CL DR. RODRIGUEZ BLANCO 23 2 IZD	14400	POZOBLANCO	14 04 313 09 010995550	14 04
07 141018015774	0521	ZARCO ARANDA JOSE MANUEL		NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
14 04 09 00125785		CL SAN RAFAEL 15	14200	PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 315 09 009668670	14 04
07 071000916511	0611	PECES MERCHAN MANUEL		NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
14 04 09 00145286		CL CONDE ROBLEDO 13	14445	CARDEÑA	14 04 315 09 009670084	14 04
07 071000916511	0611	PECES MERCHAN MANUEL		NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
14 04 09 00145286		CL CONDE ROBLEDO 13	14445	CARDEÑA	14 04 315 09 009670185	14 04
07 140049443422	0521	GALAN ALCAIDE BARTOLOME		NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
14 04 09 00149431		CL SAN GREGORIO 81	14400	POZOBLANCO	14 04 315 09 011063046	14 04
07 141025039786	0611	SERRANO ROMERO DAVID		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO		
14 04 09 00012621		CL CAMINO PLATA 20	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 348 09 007199820	14 04
07 411009076774	0521	CALZADA CABALLERO ANTONIO JAVIER		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO		
14 04 06 00285752		CL TORRECAMPO 38	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 348 09 009451230	14 04
07 041035723391	0611	MARZAK - ABDELHADI		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO		
14 04 09 00014338		CL CADIZ 56	14400	POZOBLANCO	14 04 348 09 010160037	14 04
07 141044809501	0611	TOMA - IONUT MARIUS		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO		
14 04 09 00120533		CL ANCHA 5	14400	POZOBLANCO	14 04 348 09 010161148	14 04
07 140056398625	0611	FERNANDEZ JURADO JUAN ANTONIO		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO		
14 04 09 00152057		CL LA FABRICA 2	14491	SANTA EUFEMIA	14 04 348 09 010900368	14 04
07 141018015774	0521	ZARCO ARANDA JOSE MANUEL		NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
14 04 09 00125785		CL SAN RAFAEL 15	14200	PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 350 09 009655435	14 04
07 140060195870	0521	GARCIA SANCHEZ ANA MARIA		NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
14 04 09 00129425		CL ANTONIO MACHADO PORTAL 3 1	14400	POZOBLANCO	14 04 350 09 009655940	14 04
07 140049443422	0521	GALAN ALCAIDE BARTOLOME		NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
14 04 09 00149431		CL SAN GREGORIO 81	14400	POZOBLANCO	14 04 350 09 011054356	14 04
07 141001024812	0611	REDONDO MORENO BLAS		NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
14 04 09 00143468		CL MUÑOZ DE SEPULVEDA 77 1 D	14400	POZOBLANCO	14 04 350 09 011128623	14 04
07 141023006123	0611	QUINTANA HABAS JOSE LUIS		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		

14 04 09 00122250	CL TEJERA 2	14290 FUENTE OBEJUNA	14 04 351 09 008799714	14 04
07 431002830043	0521 CASTILLO VACAS FRANCISCO JAVIE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 04 09 00017873	CL RODRIGUEZ DE LA FUENTE 12	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 351 09 009105666	14 04
07 141043435737	0611 GALE - FLORIN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 04 09 00146603	CL VIRGEN DE LUNA 26	14400 POZOBLANCO	14 04 351 09 009110720	14 04
07 211027840748	0611 MIRCUCU - MARIUS CALIN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 04 09 00147007	CL VIRGEN DE LOURDES 23 2	14400 POZOBLANCO	14 04 351 09 009111023	14 04
07 141045986736	0611 MERTICARIU - MARIAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 04 09 00152461	AV VILLANUVA DE CORDOBA 67 3 A	14400 POZOBLANCO	14 04 351 09 009113750	14 04
07 141018496633	0611 GONZALEZ BAEZA ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 04 09 00153572	CL EXPLANADA DE LA FERIA 1	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 351 09 009114356	14 04
07 141005983431	0611 AGENJO MUIÑO TRINIDAD	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 04 01 00051702	CL REAL ALTA 24	14446 VENTA DEL CHARCO	14 04 351 09 009650179	14 04
07 140067347501	0521 ROMERO ALCAIDE ALFREDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 04 07 00146545	CL AZUEL 11	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 351 09 010256128	14 04
07 141044721490	0611 CHIOSA - ION	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 04 09 00022220	CL HERMANAS MORENO POZUELO 14	14400 POZOBLANCO	14 04 351 09 010387278	14 04
07 161010941816	0611 CIMPEANU - ALIN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 04 09 00063040	CL CONQUISTA 7	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 351 09 010388187	14 04
07 141036288554	0611 SAMPEDRO RODRIGUEZ ORLE PATRICIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 04 09 00143771	UR EL TORILEJO 1 1° 1	14400 POZOBLANCO	14 04 351 09 010389096	14 04
07 101011691038	0611 EL BCHIRI - MOHAMMED	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 04 09 00167013	CL GRANADA 8 BJ	14400 POZOBLANCO	14 04 351 09 010390211	14 04
07 140049085027	0521 VALERO RUIZ JUAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 04 09 00168023	CL CTRA ALCARACEJOS S/N 0	14400 POZOBLANCO	14 04 351 09 010390817	14 04
07 141001150407	0521 LUNA PADILLA ANTONIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 04 09 00169336	CL PASEO ANDALUCIA, 2 2 D	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 351 09 010391120	14 04
07 140068480276	0611 FERNANDEZ CASTILLO ANA	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 04 07 00213839	CL DEL ANGEL 23	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 366 09 010088501	14 04
07 081028179252	0521 FLORES FLORES INGRIS YESENIA	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 04 08 00237916	CL ARENAL 14	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 366 09 010089006	14 04
10 14107180852	0111 VISO SANTOS LIDIA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 14 08 00080956	CL RAMON Y CAJAL 22	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 855 09 009769714	14 04
07 141011602761	0521 BARRAGAN MURILLO JULIA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 14 08 00016490	CL SOL, 9 MESON LA TABLA C.B 0	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 855 09 009995440	14 04
10 14109820565	0111 CANTARERO BUENO JUAN	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 14 08 00047917	AV ANDALUCIA 18	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 855 09 010567942	14 04
10 14107180852	0111 VISO SANTOS LIDIA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 14 08 00080956	CL RAMON Y CAJAL 22	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 855 09 011271800	14 04
07 141011602761	0521 BARRAGAN MURILLO JULIA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 14 08 00016490	CL SOL, 9 MESON LA TABLA C.B 0	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 855 09 011272002	14 04
10 14108422654	0111 JURADO DUEÑAS NICOLAS	COMUN. INTERESADO ACREDITACION PAGO		
62 14 08 00030032	CL FOMENTO 18	14400 POZOBLANCO	14 04 898 09 010236829	14 04

A N E X O I

NUM.REMESA: 14 04 1 09 000011

URE DOMICILIO

14 04 RD RONDA DE LOS MUÑOCS 43

En Pozoblanco, a 27 de noviembre de 2009.— La Recaudadora Ejecutiva, M. Carmen Calderón Calderón.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.326**

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro del subsidio para trabajadores eventuales del régimen especial agrario de la seguridad social indebidamente percibido, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
14400 POZOBLANCO	957 0772412	957 0772052

Relación de Notificación de Percepción Indevida para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado.— I.P.F.— Expediente.— Importe (euros).— Período.— Motivos.

Tránsito Sanz Castell; 30489487; 0900002861; 235,90; 01/06/2009 30/06/2009; haber percibido un importe superior al que le correspondía en función de las jornadas realizadas.

En Córdoba, a 30 de noviembre de 2009.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.361**

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

RESOLUCIONES

Expediente: CO-02215/2008 Matrícula: 46-59FNH- Titular: TTES. GRALES. Y DISCR. EL ALMENDRAL, S L Domicilio: 28 DE FEBRERO, 51 Co Postal: 41920 Municipio: SAN JUAN DE AZNALFARACHE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 25 de Abril de 2008 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 424 Hora: 00:50 Hechos: AMINORA EL CONDUCTOR EL DESCANSO DIARIO EN UN PERIODO CONSECUTIVO DE 24 HORAS A 7 HORAS Y 16 MINUTOS EL DIA 13/14 (DESDE 22'29 H A 5'35 H.). COMPROMETIDO PDA 082. SE ADJUNTA DOCUMENTO IMPRESO. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: Sí Sanción: 301,00

Expediente: CO-02293/2008 Matrícula: 13-84FNR- Titular: CORREA DOMINGUEZ CARMEN ROSARIO Domicilio: TURMALINA BLQ 3-4^B-B Co Postal: 29631 Municipio: BENALMADENA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 17 de Mayo de 2008 Vía: A-45 Punto Kilométrico: 51 Hora: 18:45 Hechos: MINORACION SUPERIOR AL 50%, EN LOS PERIODOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. MINORACION DEL DESCANSO SEMANAL SOBRE 45 H DE LOS DATOS OBTENIDOS DE LA TARJETA DEL CONDUCTOR CON PDA Nº 085. RESULTA QUE EN LA SEMANA ENTRE LAS 11,45 H DEL DIA 12/05/2008 Y LAS 11,45 H DEL DIA 18/05/2008 REALIZA UN DESCANSO DE 20 H Y 30 MINUTOS (1230 MINUTOS), ENTRE LAS 15,41 H DIA 16/05/2008 Y LAS 08,57 H DIA 17/05/2008 (HORARIO UTC). LE FALTAN PUES 24 H 30 MINUTOS (1470 MINUTOS). SE ADJUNTAN TICKETS DIA 12 A 17/05/2008. Normas Infringidas: 140.20 LOTT 197.20 ROTT Pliego de descargo: Sí Sanción: 3.301,00

Expediente: CO-03584/2008 Matrícula: 75-71CMZ- Titular: DELI MOBEL SDAD COOP ANDALUZA Domicilio: MANZANILLA EDIF SIROCO 9 4 Co Postal: 41013 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 3 de Noviembre de 2008 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 18:00 Hechos: CIRCULAR EL VEHICULO RESEÑADO, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. REALIZA UN TRANSPORTE DE MOBILIARIO, DESDE MANCHAREAL A SEVILLA. Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00035/2009 Matrícula: CO-009822-0 Titular: AUTONAGAR SL Domicilio: JOSE MARIA ONIEVA, 1-9-D Co Postal: 14850 Municipio: BAENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 17 de Noviembre de 2008 Vía: IES LUIS CARRILLO DE SOTO Punto Kilométrico: BAENA Hora: 08:00 Hechos: NO PRESENTAR EL CONDUCTOR AL AGENTE DENUNCIANTE LOS DISCOS DIAGRAMAS QUE EXISTA LA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. PRESENTA EL INSERTADO EN EL TACOGRAFO. MANIFESTANDO QUE LOS ANTERIORES LOS LLEVA EN OTRO VEHICULO. VA EFECTUANDO UN SERVICIO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 401,00

Expediente: CO-00036/2009 Matrícula: 48-40CMZ- Titular: SUBBETICA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA SL Domicilio: CTRA. DE LUCENA-RUTE, KM. 3'6 Co Postal: 14900 Municipio: LUCENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 28 de Noviembre de 2008 Vía: A-318 Punto Kilométrico: 45,00 Hora: 08:43 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN CARGAMENTO DE PIEDRAS, DE CABRA A LUCENA, CON UN PESO EN BRUTO DE 31300 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 26000 KG. EXCESO 5300 KG (20,38%). COMPROBADO POR BASCULA JUNTA DE ANDALUCIA. SE ADJUNTA TICKET. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.626,00

Expediente: CO-00093/2009 Matrícula: CO-001552-AF Titular: VIDA CORPAS PABLO Domicilio: AV OLLERIAS 46 Co Postal: 14005 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 1 de Diciembre de 2008 Vía: N432 Punto Kilométrico: 330 Hora: 16:45 Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN SERVICIO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS DESDE CORDOBA HASTA BAENA, TRANSPORTANDO PRODUCTOS LIQUIDOS PARA TEXTIL CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. PRESENTA TARJETA CADUCADA CON FECHA HASTA EL 30/06/2006. Normas Infringidas: 142.25 LOTT 199.25 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 400,00

Expediente: CO-00138/2009 Matrícula: 74-20FPS- Titular: EBRETRANSPORT SCCL Domicilio: AV. SANTA BARBARA 2 ENT B-C Co Postal: 43870 Municipio: AMPOSTA Provincia: Tarragona Fecha de denuncia: 5 de Diciembre de 2008 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 416,00 Hora: 00:15 Hechos: REALIZAR EL CONDUCTOR UN EXCESO DE CONDUCCION DIARIA DE 11 HORAS Y 8 MINUTOS (SOBRE 10 HORAS), EN LA JORNADA DEL DIA 28 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2008. SE ADJUNTA TICKET DIAS 28 Y 29/11/2008 PARA SU REMISION A LA JEFATURA DE TRANSPORTES. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 350,00

Expediente: CO-00155/2009 Matrícula: 44-88CJC- Titular: SOLUCIONES AL TRANSPORTE SCCL Domicilio: CL DR JOSEP CASTELLS 12 NAU B Co Postal: 08830 Municipio: SANT BOI DE

LLOBREGAT Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 5 de Diciembre de 2008 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 416,00 Hora: 02:00 Hechos: AMINORAR EL CONDUCTOR EL DESCANSO DIARIO A 6 HORAS, EN LA JORNADA DEL DIA 4 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2008. SE ADJUNTAN DISCOS DIAGRAMA DE FECHAS 3-4 Y 4-5/12/2008 PARA SU REMISION A LA JEFATURA DE TRANSPORTES. EL VEHICULO QUEDA INMOVILIZADO HASTA LAS 11,00 HORAS DEL DIA 05/12/2008. Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00158/2009 Matrícula: 94-90CKZ- Titular: TRANSPORTES J DOMENECH ROYO SL Domicilio: GOYA, 10 Co Postal: 12590 Municipio: ALMENARA Provincia: Castellon Fecha de denuncia: 14 de Noviembre de 2008 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 430 Hora: 17:30 Hechos: MINORAR EL DESCANSO OBLIGATORIO DE 9 HORAS, EN UN PERIODO DE 24 HORAS PRESENTA UN DESCANSO MÁXIMO DE 7 HORAS Y 45 MINUTOS. NOTA: SE LE RECOGE EL DISCO DIAGRAMA DE FECHA 7/8 DE NOVIEMBRE DE 2008 PARA SU REMISIÓN A LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTES. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: Sí Sanción: 400,00

Expediente: CO-00188/2009 Matrícula: 14-34CFF- Titular: RUIZ PIEDRA JOSE ANTONIO Domicilio: AVDA. DE MALAGA 61-1ºD Co Postal: 29400 Municipio: RONDA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 11 de Diciembre de 2008 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 11:00 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE MARISCO DESDE VALENCIA A SEVILLA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: Sí Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00222/2009 Matrícula: 49-41CCD- Titular: TCI PLASTICOS SL Domicilio: JUAN CIERVA PI GALLARDO NUM.3 Co Postal: 14100 Municipio: CARLOTA (LA) Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 2 de Noviembre de 2008 Vía: A4 Punto Kilométrico: 353 Hora: 11:15 Hechos: CIRCULAR MINORANDO EL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO. EN UN PERIODO DE 24 HORAS REALIZA UN DESCANSO DE 08:15H. OBSERVADO DESDE LAS 13:15H A LAS 21:30H, 27/11/2008. NOTA: SE LE RECOGE EL DISCO DIAGRAMA DE FECHA 27/11/2008 PARA SU REMISIÓN A LA INSPECCIÓN DE TTES. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.000,00

Expediente: CO-00231/2009 Matrícula: 63-20DZX- Titular: DOYRATRANS 2005 SL Domicilio: CRA. NACIONAL IV, KM 313 Co Postal: 23740 Municipio: ANDUJAR Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 13 de Enero de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 353 Hora: 10:00 Hechos: LLEVAR INSTALADO UN TACÓGRAFO CARECIENDO DE PRECINTO DE LA PLACA DE MONTAJE. Normas Infringidas: 141.5 LOTT (*) 198.5 ROTT Pliego de descargo: Sí Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00253/2009 Matrícula: CO-001552-AF Titular: VIDA CORPAS PABLO Domicilio: AV OLLERIAS 46 Co Postal: 14005 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 15 de Enero de 2009 Vía: A431 Punto Kilométrico: 4,500 Hora: 13:00 Hechos: CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTE. TRANSPORTA PAQUETERIA DESDE CORDOBA EN REPARTO POR DIFERENTES LOCALIDADES DE LA PROVINCIA. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00255/2009 Matrícula: 31-02CDG- Titular: JIVITRANSLUC MOBEL SL Domicilio: CTRA CORDOBA KM 68,400 Co Postal: 14900 Municipio: LUCENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 14 de Enero de 2009 Vía: A318 Punto Kilométrico: 45 Hora: 18:30 Hechos: EXCESO EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN DIARIOS AL REALIZAR EL CONDUCTOR SEGÚN DISCO DE FECHA 12/01/2009, UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 10 HORAS Y 45 MINUTOS (SOBRE 10). SE ADJUNTA DISCO PARA REMITIR A JEFATURA TRANSPORTES. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 325,00

Expediente: CO-00301/2009 Matrícula: 13-99FVD- Titular: ALVAREZ CARO RAFAEL Domicilio: AVDA. GAVILANES 25 3B 2 Co Postal: 41006 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 28 de Enero de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 396 Hora: 12:55 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAQUETERIA DESDE SEVILLA A BAILEN SIN AUTORIZACION ADMI-

NISTRATIVA PRESENTA SOLICITUD DE FECHA 14/01/2009. Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00325/2009 Matrícula: 25-92FSB- Titular: PROCOAL LOGISTICA SL Domicilio: PG. IND. DE ALBOX S/N Co Postal: 04800 Municipio: ALBOX Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 18 de Diciembre de 2008 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 08:50 Hechos: AMINORAR EL CONDUCTOR EL DESCANSO DIARIO COMPRENDIDO EN UN PERIODO DE 24 HORAS A 5 HORAS Y 38 MINUTOS, EN LA JORNADA DEL DÍA 1 AL 2 DE DICIEMBRE DE 2008. SE ADJUNTA TICKET ÁMBOS DÍAS PARA SU REMISIÓN A LA JEFATURA DE TRANSPORTES (SOBRE 9). Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.000,00

Expediente: CO-00375/2009 Matrícula: 97-80BXB- Titular: BLANCO SERENA EVA MARIA Domicilio: CRTA. AEROPUER-TO KM 2,6 Co Postal: 14005 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 23 de Diciembre de 2008 Vía: Punto Kilométrico: Hora: 10:30 Hechos: CIRCULAR UN VEHÍCULO LIGERO DE MERCANCIAS TRANSPORTANDO CAJAS DE AGUA DESDE PG LAS QUEMADAS (CÓRDOBA) AL HIGUERON CON UN PESO BRUTO DE 5570KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500KG, CON EXCESO DE 2070KG (59,14%). PESADO EN BÁSCULA OFICIAL DE DICHA ESTACIÓN, SE ADJUNTA INFORME DEL PESAJE ENTREGÁNDOSE COPIA DEL MISMO A SU CONDUCTOR. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 381,00

Expediente: CO-00406/2009 Matrícula: 72-35BBC- Titular: DIAMANTINO MORAIS DA SILVA, S.L. Domicilio: ATENEA, 10 Co Postal: 41710 Municipio: UTRERA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Diciembre de 2008 Vía: A4 Punto Kilométrico: 416 Hora: 01:30 Hechos: CIRCULAR CARECIENDO DE LOS DISCOS DIAGRAMAS O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTA OBLIGACIÓN DE LLEVAR EN EL VEHÍCULO.SÓLO PRESENTA LOS DISCOS DIAGRAMAS A PARTIR DEL DÍA 04/12/2008 QUE LO INICIO A LAS 09:35H CON 211819KM.Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-00557/2009 Matrícula: M -006487-JS Titular: NEUMATICOS SAN CARLOS SL Domicilio: ING JUAN DE LA CIERVA S/N Co Postal: 14013 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 29 de Enero de 2009 Vía: A-431 Punto Kilométrico: 4,500 Hora: 11:06 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN CARGAMENTO DE NEUMATICOS, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. REALIZA EL TRANSPORTE, DESDE EL HIGUERON A CORDOBA. Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: CO-00571/2009 Matrícula: M -006487-JS Titular: NEUMATICOS SAN CARLOS SL Domicilio: ING. JUAN DE LA CIERVA S/N. Co Postal: 14013 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 29 de Enero de 2009 Vía: A431 Punto Kilométrico: 4,500 Hora: 11:06 Hechos: ARROJAR EN BÁSCULA OFICIAL JUNTA DE ANDALUCIA UN PESO BRUTO DE 11,150KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 9350KG CON EXCESO DE 1800KG 19,25%. TRANSPORTA NEUMATICOS DESDE EL HIGUERON A CORDOBA. SE ADJUNTAN TICKET DE BÁSCULA. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.701,00

Expediente: CO-00791/2009 Matrícula: 59-82BVZ- Titular: LINARES SANCHEZ MARIA REMEDIOS Domicilio: CL LAS LOMAS 9 4 1 Co Postal: 14005 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 12 de Febrero de 2009 Vía: N502 Punto Kilométrico: 367 Hora: 10:08 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ALIMENTACION, ENTRE ESPIEL Y ALCARACEJOS, CON UN PESO TOTAL DE 4600 KG, SIENDO SU MMA 3500 KG. EXCESO 1100 KG (31,43). Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.751,00

Expediente: CO-00793/2009 Matrícula: M -003551-YL Titular: RODRIGUEZ LOGROÑO FRANCISCO MANUEL Domicilio: PLAZA JOSE CABELLO CABELLO 2 Co Postal: 14500 Municipio: PUENTE GENIL Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2009 Vía: N-432 Punto Kilométrico: 231 Hora: 12:00 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE MATERIALES DE

CONSTRUCCION, DESDE PUENTE GENIL HASTA HINOJOSA DEL DUQUE, AMINORANDO EL DESCANSO DIARIO A 8 H, CONTADAS SOBRE UN PERIODO DE 9 H (SE ADJUNTA DISCO DIAGRAMA). Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Expediente: CO-00802/2009 Matrícula: CO-002068-AS Titular: JIMENEZ VILLATORO FRANCISCO ASIS Domicilio: NORTE, 9 Co Postal: 14940 Municipio: CABRA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 9 de Enero de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 399 Hora: 16:20 Hechos: REALIZAR UNA MINORACIÓN DE LOS DESCANSOS DIARIOS. INICIAR EL DESCANSO EL DÍA 09/01/2009 A LAS 07:15 HORAS HASTA LAS 13:45 HORAS DEL MISMO DÍA. SOBRE DESCANSO DE 9 HORAS.EN LOS DISCOS DIAGRAMAS RETIRADOS DE LOS DÍAS 08/01/2009 Y 09/01/2009 EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE 12 HORAS. Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.000,00

Expediente: CO-00805/2009 Matrícula: CO-002068-AS Titular: JIMENEZ VILLATORO FRANCISCO ASIS Domicilio: NORTE, 9 Co Postal: 14940 Municipio: CABRA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 9 de Enero de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 399 Hora: 16:20 Hechos: CIRCULAR DE ZAFRA A CORDOBA TRANSPORTANDO ENVASES VACÍOS, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES. Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: CO-00828/2009 Matrícula: 39-63FKN- Titular: CARPAS KEOPS S.L Domicilio: CR. ACCESO CONIL POZITO BLANCO Co Postal: 11140 Municipio: CONIL DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 25 de Febrero de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 17:06 Hechos: REALIZAR UNA MINORACION DE LOS DESCANSOS DIARIOS. EN PERIODO DE CONDICIÓN DE LOS DIAS 10/02/2009 A 11/02/2009, REALIZA UN DESCANSO DIARIO DE 496 MIN ENTRE LAS 01:59 H Y LAS 10:15 HORAS, MINORÁNDOLO EN 44 MINUTOS. SE ADJUNTA TICKET. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Expediente: CO-00906/2009 Matrícula: 37-75BYY- Titular: VISCRISUR SL Domicilio: CRISTO DEL AMOR 4 Co Postal: 14009 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 13 de Abril de 2009 Vía: N-432 Punto Kilométrico: 316 Hora: 12:00 Hechos: VEHICULO QUE TRANSPORTA MERCANCIAS PERECEDERAS, PARA EL REPARTO EN ESTABLECIEMIENTOS DE LA PROVINCIA. LLEVA EL LOGOTIPO DE ISOTERMO IR 08-2008. SE LE SOLICITA CERTIFICADO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS, CARECIENDO DE TAL DOCUMENTO. Normas Infringidas: 140.26.2 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-01022/2009 Matrícula: CO-003291-AW Titular: CARRILLO LUNA, JOSE Domicilio: PINTOR MONROY 8, 1, 3 Co Postal: 14012 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 13 de Marzo de 2009 Vía: N IV Punto Kilométrico: 399 Hora: 08:01 Hechos: ARROJAR EN BÁSCULA UN PESO BRUTO DE 3200KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 2700KG, CON EXCESO DE 500KG (18,52%). TRANSPORTA HUEVOS DESDE EL POLIGONO LAS QUEMADAS EN REPARTO. SE ADJUNTA TICKET DE BÁSCULA. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 321,00

Expediente: CO-01045/2009 Matrícula: 82-77BJL- Titular: MARTINEZ MUÑOZ FERNANDO Domicilio: DAMASCO 3 2 Co Postal: 14004 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 19 de Abril de 2009 Vía: INGENIERO TORRES QUEVEDO Punto Kilométrico: CARLOTA Hora: 03:15 Hechos: LA REALIZACION DE SERVICIOS INICIADOS EN TERMINO MUNICIPAL DISTINTO AL QUE CORRESPONDE LA LICENCIA DE TRANSPORTE URBANO.Normas Infringidas: 141.21 LOTT 198.21 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: CO-01203/2009 Matrícula: 40-59FSL- Titular: PANADERO ARROYO FRANCISCA Domicilio: NUEVA LLANO ESPINAR 3 Co Postal: 14840 Municipio: CASTRO DEL RIO Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 27 de Marzo de 2009 Vía: N432 Punto Kilométrico: 276 Hora: 08:55 Hechos: CIRCULAR UN VEHICULO LIGERO DE MERCANCIAS, TRANSPORTANDO ALIMENTACION, CON UN PESO BRUTO DE 2200 KG. ESTANDO AUTORIZADO PARA 1995 KG. EXCESO 205 KG (10,28%). PE-

SADO EN BASCULA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. MARCA HENNI. MODELO WL 103. NºS 4692 Y 4693. Normas Infringidas: 142.2 LOTT 199 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 301,00.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Junta de Andalucía, sita en la calle C/ Charles Darwin, S/N-Isla De La Cartuja, en Sevilla.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

En Córdoba, a 25 de noviembre de 2009.— El Jefe Servicio Transportes, por Delegación (Res. 6/6/01, Boja Núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.331

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador» en materia de Sanidad Animal, expediente núm. CO/0374/09, incoado a Sierra de Cabra S.L.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente del acto administrativo que se identifica a continuación.

Nombre y apellidos / razón social: Sierra de Cabra S.L.

N.I.F./C.I.F.: B-14474654.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0374/09.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de fecha.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás De Aquino, Nº 1, 5ª Y 6ª 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000;Fax 957001108.

En Córdoba, a 27 de noviembre de 2009. El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.339

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador» en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0305/09, incoado a D. Antonio Caracuel Pérez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.

Nombre y apellidos / razón social: D. Antonio Caracuel Pérez
N.I.F./C.I.F.: 48865066W.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0305/09.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio.

Recursos o plazo de alegaciones: quince días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/Tomás de Aquino, Nº 1, 5ª y 6ª 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000;Fax 957001108.

Córdoba a 1 de diciembre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.340

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador» en materia de Sanidad Animal, expediente nº CO/0107/09, incoado a D. Gonzalo Ruiz Cortes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.

Nombre y apellidos / razón social: D. Gonzalo Ruiz Cortes.

N.I.F./C.I.F.: 30822674Y.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0107/09.

Identificación del acto a notificar: Resolución de Archivo de fecha 5/11/09.

Recursos o plazo de alegaciones: 1 mes.

Acceso al texto íntegro: C/Tomás de Aquino, Nº 1, 5ª y 6ª 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000;Fax 957001108.

En Córdoba a 30 de noviembre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS (Corrección de error) A N U N C I O

Advertido error en el anuncio nº 11.989 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 226, de fecha 2 de diciembre de 2009, relativo a las Bases de la Convocatoria para la provisión de puestos de trabajo vacantes en Diputación de Córdoba mediante concurso general de méritos, al haberse incluido en la relación de la Base 1ª y en el Anexo 7 (Jefaturas de Grupo Administración Especial) un puesto denominado «Jefatura de Grupo carpintería», que debe omitirse, se procede, de conformidad con el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su rectificación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, 14 de diciembre de 2009.—El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.—P. D. La Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y RRHH, Fdo: Angeles Llamas Mata.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS (Corrección de error del Núm. 12.142/3-09) A N U N C I O

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 11 del actual se publica los Tribunales Calificadores y listas de excluidos a las convocatorias de concurso oposición libre para cubrir 13 plazas de Auxiliares Administrativos de personal funcionario y 1 plaza de Auxiliar Administrativo, laboral, Oferta de Empleo Público 2006/2007.

Presentado asimismo con fecha 9 de diciembre, escrito de abstención por D. Francisco Javier Galván Mohedano, al formar parte de los correspondientes Tribunales Calificadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28. 2 b) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede rectificar la composición de los citados organos selectivos y por tanto donde dice:

*** 13 plazas de Auxiliar Administrativo:**

Presidente:

.../...

Suplente: D. Francisco Javier Galván Mohedano, Jefe Departamento Régimen Interior.

DEBE DECIR:

Presidente:

.../...

Suplente. D. Rafael Zamora Lozano, Adjunto Jefe Servicio Jurídico.

• 1 plaza Auxiliar Administrativo (laboral)

Presidente:

.../...

Suplente: D. Francisco Javier Galván Mohedano, Jefe Departamento Régimen Interior.

DEBE DECIR:

Presidente:

.../...

Suplente: D. Rafael Zamora Lozano, Adjunto Jefe Servicio Jurídico.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, 14 de diciembre de 2009.—El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.—P.D. La Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y RR.HH., Fdo: Mª. Angeles Llamas Mata.

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR

Núm. 11.653

A N U N C I O

Sobre Actividades Incluidas en la Ley de Gestion Integrada de la Calidad Ambiental Calificacion Ambiental

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que por D. Francisco Ruiz Vinuesa, en representación de Telefónica Móviles España S.A. con C.I.F. A78923125 y domicilio para notificaciones en Avda. de la Palmera nº 19 Edificio 3 planta 2ª 41013 Sevilla se ha solicitado la instalación de Línea Aérea de A.T. a 15 KV y C.T. intemperie de 25 KVA para electrificación de caseta de telefonía móvil sita en polígono 17 parcela 109 de este término municipal.

Comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, conforme a lo previsto en el art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, BOJA del 11 de Enero de 1.996, se somete el expediente a información pública tal como establece el art. 13 del citado Reglamento por plazo de veinte días, a contar del siguiente al de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de anuncios municipal, pudiéndose consultar el expediente en las dependencias municipales de este Ayuntamiento

En Montemayor, a 23 de noviembre de 2009.— El Alcalde, José Díaz Díaz.

DOÑA MENCÍA

Núm. 12.120

Dña. María de los Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2009, el expediente de modificación de crédito número 4 del Presupuesto General de esta Entidad para 2009, se ha procedido a su exposición pública por un plazo de quince días, previa la publicación del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado. Tras esta modificación, el resumen por capítulos del Presupuesto General de esta Entidad para 2009 es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	Gastos de personal	1.433.687.65	1460.751.20

2	Gastos en bienes corrientes y servicios	835.824,14	857.396,07
3	Gastos financieros	29.500,00	29.500,00
4	Transferencias corrientes	299.317,20	299.317,20
6	Inversiones reales	4.040.450,97	4.130.826,08
9	Pasivos financieros	125.580,00	125.580,00
TOTAL		6.764.359,96	6.903.370,55

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	Impuestos directos	735.450,00	735.450,00
2	Impuestos indirectos	60.000,00	60.000,00
3	Tasas y otros ingresos	343.039,22	343.039,22
4	Transferencias corrientes	1.618.646,75	1.618.646,75
5	Ingresos patrimoniales	37.595,57	37.595,57
6	Enajenación inversiones reales	24.000,00	24.000,00
7	Transferencias de capital	2.783.276,82	2.783.276,82
8	Activos financieros	1.037.171,60	1.176.182,19
9	Pasivos financieros	125.180,00	125.180,00
TOTAL		6.764.359,96	6.903.370,55

Contra el citado acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

En Doña Mencía, a 26 de noviembre de 2009.— La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

BUJALANCE

Núm. 12.332

Teniendo conocimiento que la persona que a continuación se relaciona, en la actualidad no habita el domicilio en el que figuraba empadronado, desconociéndose su actual domicilio y si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de dicho municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quien figure empadronado incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicar la misma, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Nombre y Apellidos.— Pasaporte/Tarjeta Residencia.— Ciprian Garghe; 09281280

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el interesado podrá presentar, en el Negociado de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1.997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

En Bujalance a 2 de diciembre 2009.— El Alcalde, Fdo.: Rafael Cañete Marfil.

SANTA EUFEMIA

Núm. 12.341

A N U N C I O

No habiéndose producido reclamaciones en el periodo de información pública al expediente nº 1 de modificación de créditos mediante transferencias que afecta al presupuesto de la Resi-

dencia Municipal de Mayores «Ntra. Sra. de África» del ejercicio 2009, por el presente se pone de manifiesto la aprobación definitiva del mismo, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es el siguiente:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

Capítulo	Denominación	Importe en Euros
1.	Retribuciones del personal	20.500,00
TOTAL SUPLEMENTOS		20.500,00

El anterior importe queda financiado por transferencias de los capítulos siguientes:

Capítulo	Denominación	Importe
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.500,00
4.	Transferencias corrientes	10.000,00
TOTAL TRANSFERENCIAS.....		20.500,00

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en las normas de dicha jurisdicción, tal y como establece el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado.

En Santa Eufemia, a 27 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Elías Romero Cejudo.

MONTILLA

Dependencia Administrativa

Núm. 12.342

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, de la Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2009, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2003, de 20 de noviembre), «la inscripción en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años...»

Teniendo en cuenta que la inscripción padronal de los ciudadanos que a continuación se relacionan caducaba en las fechas que se indican, circunstancia que este Ayuntamiento previamente les ha notificado:

Nombre y Apellidos.— Nº Identificación.— Fecha Caducidad.—
Ezequiel Torre Rodríguez; X9617472E; 14-11-2009

Considerando que no han renovado su inscripción en el Padrón Municipal, transcurridos dos años desde su fecha de alta.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo establecido en la citada Ley y la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local (BOE número 128, de 30 de mayo de 2005), HE RESUELTO:

Primero.- Declarar la caducidad de las inscripciones y en consecuencia acordar la Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de los ciudadanos extranjeros arriba relacionados.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común».

En Montilla, a 1 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, Rosa Lucía Polonio Contreras.

IZNAJAR

Núm. 12.363

Información Pública

Por D. Joaquín Pastor Casado, se ha solicitado Licencia de Apertura de Establecimientos para «comercio menor de productos fitosanitarios», situado en la calle Real, s/n, de la aldea de El Higueral, en este término de Iznájar (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental, según la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se abre el periodo de información pública por plazo de 20 días.

Durante el citado plazo, el expediente estará al público, en la Dependencia Municipal de Aperturas de este Ayuntamiento, en horas de oficina. En el periodo señalado se podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Iznájar, a 2 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, Fdo.: Isabel Lobato Padilla.

CABRA

Núm. 12.365

A N U N C I O

Esta Alcaldía, en virtud de resolución dictada el día de hoy, ha acordado nombrar como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, en la categoría de Policía en el Cuerpo de la Policía Local de Cabra, a D. José Manuel Grúa Sánchez.

En Cabra, a 1 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, Fdo.: M^a Dolores Villatoro Carnerero.

Núm. 12.366

A N U N C I O

Esta Alcaldía, en virtud de resolución dictada el día de hoy, ha acordado nombrar como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, en la categoría de Policía en el Cuerpo de la Policía Local de Cabra, a D. Luis Rafael Campos Roldán..

En Cabra, a 1 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, Fdo.: M^a Dolores Villatoro Carnerero.

LUQUE

Núm. 12.669

En Sesión celebrada por la Corporación Municipal el 4 de diciembre de 2009, se aprobó inicialmente el Presupuesto General Único para 2010, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, lo que se hace público a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Luque, 14 de diciembre de 2009.—El Alcalde. Por Resol. 135/2009. La 2ª Teniente de Alcalde, Delegada de Gobernación, Fdo. Dña. Esther Sánchez Bueno.

Núm. 12.670

D. Telesforo Flores Olmedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio de exposición pública de expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para su vigencia en el año 2010, y vistas las alegaciones presentadas a la Ordenanza Fiscal Reguladora para el Sometimiento de las Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil a la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, presentada por REDTEL, Asociación de Operadores de Telecomunicaciones, que han sido desestimadas por el Pleno en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2009, se ha acordado la Aprobación Definitiva .

Se hace público el texto íntegro de la que se modifica, así como se presenta por primera vez el Texto de la Ordenanza Fiscal de Telefonía Móvil .

ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA EL SOMETIMIENTO DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL A LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva redacción del artículo 24 de la LRHL, dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, tras establecer el sistema especial de cuantificación de la tasa correspondiente a las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad del vecindario, excluye expresamente de dicho régimen a los servicios de telefonía móvil.

Como es evidente, dicha exclusión no se debe a que tales servicios no sean de interés general o se presten a la generalidad del vecindario, ni tampoco a que las empresas que los prestan no utilicen o aprovechen el dominio público, pues en ese caso se las debería haber declarado no sujetas a la tasa. Más bien parece

que la exclusión de estas empresas se debe a que, por la naturaleza de sus servicios —que se definen como móviles— podrían existir problemas para su localización, que dificultaran la determinación de los ingresos correspondientes a cada término municipal, en particular, dada la existencia de servicios de prepago cuya territorialización puede resultar extraordinariamente complicada.

Excluida la aplicación de dicho régimen especial, las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil quedarán sujetas al régimen general de cuantificación de la tasa, lo que obliga, en los términos del art. 24.1.a) de la LRHL a acudir, «como referencia» al valor que tendría en el mercado la utilización o aprovechamiento si los bienes no fueran de dominio público. Se trata, sin duda, de una tarea no exenta de dificultades, dada la inexistencia de un mercado respecto del concreto dominio público local que aprovechan para prestar sus servicios las empresas de telefonía móvil. No obstante, la propia LRHL nos proporciona una primera referencia útil, dado que para las empresas de telefonía fija cifra el valor del aprovechamiento en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal y que la utilización o aprovechamiento del dominio que éstas realizan es muy semejante al de las empresas de telefonía móvil.

Por ello, para determinar el valor de referencia, podemos partir de dicha magnitud, aunque el porcentaje del 1,5 no podrá aplicarse a los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal, dadas las dificultades de territorialización a que antes hemos aludido. No obstante, existe otra forma de aproximación de carácter objetivo que permite resolver tales dificultades y que es, precisamente, la que recoge la propuesta de Ordenanza, que consistiría en la utilización de datos medios, extraídos de los Informes de la de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Datos absolutamente objetivos y fáciles de contrastar, con lo que se garantiza la simplicidad de la gestión de la tasa y, al tiempo, su adecuación a la capacidad que se quiere gravar.

Tales datos serían, por un lado, los ingresos totales por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles y, por otro, el número de clientes de tales servicios, magnitudes referidas al conjunto del territorio nacional y que proporciona en su Informe anual la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Dividiendo los ingresos totales por el número de clientes obtendríamos el ingreso medio por cliente de servicios de comunicaciones móviles, en términos que resuelven cualquier problema de localización. Por ello, si multiplicamos el resultado de tal operación, por el número de clientes con domicilio en el término municipal, obtendremos una cifra que sirva de base para el cálculo de la utilidad que las empresas explotadoras de los servicios que nos interesan obtienen de la utilización y aprovechamiento del dominio público local que realizan. Un aprovechamiento que puede establecerse, como el propio legislador ha hecho para empresas que prestan servicios muy semejantes, en el 1,5 por 100 de la magnitud que tomamos como base, pues no hay razón objetiva alguna para que la valoración de tal aprovechamiento sea diversa, máxime cuando ello podría influir en los costes de servicios —como los de telefonía fija y móvil— entre los que existe competencia para la captación de clientes.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se produce siempre que para la prestación del servicio de suministro se

deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º- Servicios de telefonía móvil- Base imponible y cuota tributaria.

1. Para las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, la cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a los ingresos medios por operaciones correspondientes a la totalidad de los clientes de comunicaciones móviles que tengan su domicilio en el término municipal de Luque.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, son ingresos medios por operaciones los resultantes de dividir la cifra de ingresos por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles, por el número de clientes de dichas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Artículo 6º – Régimen de declaración y de ingreso- Servicios de Telefonía Móvil.

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, en el modelo que se apruebe en desarrollo de la presente Ordenanza, declaración-liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

2. La cantidad a ingresar, de forma simultánea a la presentación de la declaración-liquidación, por dichas empresas, será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera.

3. En el supuesto en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración-liquidación.

Artículo 7º- Periodo Impositivo y devengo de la tasa.

1. Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles contribuyentes por la tasa deben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento, cada trimestre, en los modelos que se aprueben en desarrollo de esta Ordenanza, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la cuarta parte de los ingresos medios por operaciones en el término municipal, calculados según los datos del último Informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

2. La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los diez últimos días de cada trimestre.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistémicas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el dos de Octubre de dos mil nueve y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha cuatro de Diciembre de dos mil nueve regirá desde el día 1 de enero de 2010 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

A los efectos previstos en el artículo 29.2.a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MERCADOS Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por mercados, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de mercados, previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

-Puesto de Bar y los situados a continuación de éste en el lateral izquierdo.....89,90 Euros/mes
El mes que tengan apertura por la tarde se incrementará en un 50%, o en el porcentaje que corresponda a los días que abra.

-Puestos situados en el lateral derecho.....72,90 Euros/mes
Es de aplicación la misma nota anterior por Apertura por la tarde.

Se establece que las cámaras frigoríficas quienes las soliciten se harán cargo de su mantenimiento.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «BOLETÍN OFICIAL» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2009.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 y 19.1 de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales, en vigor por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Luque a 16 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Por Resolución N°135/2009. 2ª Tte Alcalde Delegada de Gobernación, Fdo.: Esther Sánchez Bueno.

ALCARACEJOS

Núm. 12.672

A N U N C I O

Se hace saber que el Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos en sesión ordinaria de fecha 29/10/2009, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Se abre plazo de información pública, por periodo de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar alegaciones oportunas conforme a lo previsto en el apartado b) de artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alcaracejos a 3 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Fdo: Luciano Cabrera Gil.

LA GRANJUELA

Núm. 12.673

Anuncio de Aprobación Definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de la selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas, cuyo texto íntegro que se inserta a continuación, se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE LA GRANJUELA

Exposición de motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten».

Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden desarrolla las previsiones, en materia de adjudicación de vivienda protegida, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Uno de los aspectos más relevantes de todo el sistema, tanto de la Orden del Registro Público de Demandantes como de las presentes Normas Reguladoras, es la selección de las personas demandantes de entre los inscritos en el Registro. La Orden del Registro Público de Demandantes, en su artículo 7, introduce tres sistemas para la selección de demandantes: baremación, sorteo y antigüedad en la inscripción en el registro.

El artículo 11 de las presentes Normas parte del modelo de la baremación, sistema, que si bien es el que conlleva una mayor gestión, se entiende que es el más equilibrado y justo.

El Ayuntamiento de La Granjuela, consciente de la necesidad de los ciudadanos de acceso a una vivienda y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de Julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas. En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, por el que los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y principios rectores.

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de La Granjuela y regular su funcionamiento.

2. Igualmente, establece las bases que tienen por objeto regular la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, estableciendo el procedimiento y los requisitos de acceso al mismo, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

4. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que

debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de La Granjuela

3. La creación y titularidad del Registro Público Municipal de Demandantes de

Vivienda Protegida corresponden al Ayuntamiento de La Granjuela conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica dictada al efecto.

Artículo 3.- Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos.

Régimen de protección de datos.

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.

Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas.

Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por La Consejería de Vivienda y ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común.

Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervinieren, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en

la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4.- Cooperación con otras administraciones.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

Artículo 5.- Solicitud de la inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción, con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de La Granjuela en calle María Amaro nº 1 de La Granjuela o a través de la web de la misma.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Declaración responsable de Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, además presentarán la vida laboral y acreditación de ingresos

e) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés de la persona solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra.

Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Documentación acreditativa de la vinculación laboral al Municipio, en su caso.

Artículo 6.- Causas de denegación de la solicitud.

Son causas para denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrita como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritas simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

Artículo 7.- Plazo de resolución de la solicitud.

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que se deniegue, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 8.- Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Norma Reguladora.

b) La clasificación de la persona demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios que tiene la vivienda solicitada.

Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.

2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 9 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

Artículo 9.- Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro.

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde el momento en que se produzca una modificación por la persona demandante de alguno de los datos aportados. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia telemáticamente a las personas demandantes inscritas en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que puedan ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de estas Normas Reguladoras. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio al 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que habiendo sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todas las personas inscritas mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia a las que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

Cuando se produzca la circunstancia de que algún miembro de la unidad familiar o unidad de convivencia alcanzase la mayoría de edad, podrá solicitar la cancelación de su inscripción y solicitar una nueva, en cuyo caso se producirá la pérdida de antigüedad de la inscripción inicial.

Cuando un matrimonio, unidad de convivencia o pareja de hecho inscrita en el Registro se separe, deberán cancelar la inscripción inicial, a instancias de cualquiera de los inscritos y previa acreditación del hecho que motiva dicha cancelación, y podrán solicitar cada uno de los demandantes una nueva inscripción, en cuyo caso conservarán la antigüedad de la inscripción cancelada.

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a las personas interesadas.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona demandante excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionadas no se corresponde con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral; cuando la persona demandante seleccionada rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique a la entidad promotora la relación de demandantes; o cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por la entidad promotora la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 13.2 de estas Normas Reguladoras.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición de la persona interesada, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.

Artículo 10.- Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida.

1. Para la selección de las personas demandantes a las que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) La persona demandante tiene que estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.

b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).

En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en La Granjuela inmediatamente anterior a la selección.

En el caso de las unidades de convivencia se tomará como referencia la antigüedad de la persona que aporte la mayor cuantía de los ingresos.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

Artículo 11.- Procedimiento de adjudicación.

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se conside-

rá siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 10. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 10.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la entidad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro de Demandantes.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.

Artículo 12.- Certificaciones.

Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo once, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro

Público de Demandantes.

b) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

c) Ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.

d) Nº de expediente de Calificación en el que figure como demandante titular de vivienda.

Artículo 13.- Adjudicación y contrato.

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la entidad promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todas las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la entidad promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, la entidad promotora lo comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Así mismo el registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que exceptiona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

Disposición adicional primera.-

En todo lo no previsto en las presentes Normas Reguladoras se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición adicional segunda.-

Una vez La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ponga a disposición del Ayuntamiento la aplicación informática para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de las presentes Normas Reguladoras, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional tercera.-

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en las presentes Normas como Anexo 2. Se incorporan asimismo los siguientes Anexos que se corresponden con los modelos que se especifican:

- Anexo 3.- Derecho de acceso
- Anexo 4.- Derecho de rectificación
- Anexo 5.- Derecho de cancelación
- Anexo 6.- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes
- Anexo 7.- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.
- Anexo 8.- Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos
- Anexo 9.- Modificación de datos inscritos

Disposición adicional cuarta.-

Durante los tres primeros meses de la apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes, se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día del inicio de recepción de solicitudes.

Disposición final primera.-

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en las presentes Normas Reguladoras se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.-

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de La Granjuela de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.-

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta.-

La presente Norma Reguladora entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

ANEXO I

BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE LA GRANJUELA:

1.- Antigüedad de Empadronamiento o Vinculación Laboral:

Meses	Puntos
+ 2 < 12	5
+ 12	10
+ 24	15*

2.- Antigüedad en el Registro:

Meses	Puntos
+ 2 < 12	2
+ 12	4
+ 24	6*

*Víctimas violencia de género o terrorismo y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. Art. 10 de esta Ordenanza Municipal.

3.- Composición Familiar o Unidad de Convivencia en Relación con la Vivienda Solicitada:

Nº Personas	Nº Dormitorios	Puntos		
1	4D	0		
	3D	0		
	2D	2		
	1D	4		
Nº Personas	Nº Dormitorios	Puntos		
		2	4D	0
			3D	2
			2D	4
1D	6			
Nº Personas	Nº Dormitorios	Puntos		
		3	4D	0
			3D	6
			2D	8
			1D	0

Nº Personas 4	Nº Dormitorios	Puntos
	4D	6
	3D	8
	2D	4
Nº Personas 5 ó más	1D	0
	Nº Dormitorios	Puntos
	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

4.- Pertenencia a Alguno de los Grupos de Especial Protección:

Grupo de Especial Protección	Puntos
Jóvenes, menores de 35 años	3
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares*	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5

5. Ingresos: (expresado en nº veces IPREM)

Alquiler/Alquiler con Opción de Compra

Ingresos(Veces el IPREM).— Puntos.—

> 0 y < 0,70 IPREM; 0

≥ 0,70 y ≤ 2,5 IPREM; 50 Puntos/Nº Veces IPREM x 1

≥ 1 y ≤ 2,5; (50 Puntos/Nº Veces IPREM x 1

Adquisición de Vivienda

Régimen.— Ingresos(Veces IPREM).— Puntos.—

General; ≥ 1,5 y ≤ 3,5; (50 Puntos /Nº Veces IPREM x 1,5

General(Familias numerosas o con persona dependiente);

≥ 1,5 y ≤ 4,5; (50 Puntos)/Nº Veces IPREM x 2,5

Especial; ≥ 1 y ≤ 2,5; (50 Puntos /Nº Veces IPREM x 1

Iniciativa Municipal y Autonómica; ≥ 3 y ≤ 5,5 IPREM; (50 Puntos)/Nº Veces IPREM x 3

Joven en Venta; ≥ 1 y ≤ 2,5; (50 Puntos)/Nº Veces IPREM x 1

En La Granjuela, a 15 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Maximiliano Izquierdo Jurado.

PALMA DEL RÍO Negociado de Intervención

Núm. 12.739

A N U N C I O

Este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2009, adoptó acuerdo de imposición de la Tasa por el Servicio de Enseñanza, Proyecto, Aula MENTOR y la Ordenanza Fiscal Reguladora, así como la Tasa por el Servicio de Celebración de Actos Sociales y Culturales, Filmaciones y Reportajes en el Antiguo Convento de Santa Clara, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora del Ayuntamiento de Palma del Río, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

El expediente se encuentran expuestos al público, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario Córdoba, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir de la última aparición en los medios citados. Dentro de estos días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Palma del Río, a 18 de diciembre 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. Del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

Negociado de Intervención

Núm. 12.740

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación contra el expediente de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la

Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2009 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 210 de fecha 10 de noviembre de 2009 y en el Diario Córdoba de fecha 5 de noviembre de 2009, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

RECURSOS: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se adjunta el texto de la citada Ordenanza para 2010.

Palma del Río, a 18 de diciembre 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 n.º 4 s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la el Ayuntamiento de Palma del Río impone la tasa por la prestación del servicio recogida de residuos sólidos urbanos.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios mínimos, públicos y generales, de recepción obligatoria, de residuos sólidos urbanos que constituyen basuras domiciliarias y residuos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios.

Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en algunas zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda.

Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias, así como los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo I del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

B) No se realizan, bajo el amparo de la presente ordenanza fiscal, los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales (salvo los asimilables a urbanos) y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo II, III y IV del el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal

y como establece la Ley 10/98, de 21 de abril, y el Decreto 283/95, de 21 de noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición.

Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

Art. 3.- DEFINICIONES APLICABLES A LA ORDENANZA FISCAL.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquel inmueble en que exista/n domicilio/s particular/ es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente, y pensiones que no excedan de 10 plazas.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

b) Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

c) Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sincontraprestación económica y las contempladas en el Anexo del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas.

d) Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza fiscal se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.

A) Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios, a título de propietario, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, tanto si se incluyen en el núcleo urbano del municipio, entidad local autónoma o unidad poblacional.

B) Tendrá la consideración de contribuyente, el sujeto pasivo que realice el hecho imponible.

C) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

D) Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de repetida L.G.T.

Art. 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Las cuotas tributarias son las siguientes cantidades fijas, expresadas en euros, por unidad de sujeto pasivo que se determinan, y por la modalidad de servicio que se preste, y en lo que a

los alojamientos, locales y establecimientos se refiere en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe.

2.- La asignación de la cuota de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación. Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

Para aquellos sujetos pasivos que tengan el domicilio tributario en una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional, en los términos definidos en esta Ordenanza fiscal, se aplicará la cuota tributaria correspondiente a la modalidad de servicio que se le preste en la práctica, y que coincidirá con cualquiera de las modalidades previstas en el cuadro anterior, siempre y cuando el tipo de servicio del núcleo principal del municipio sea el de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

CONTENEDORES SOTERRADOS (tarifa anual)

SUJETOS PASIVOS		SOTERRADOS
VIVIENDAS		102,76 €
ACTIVIDADES ECONOMICAS	EPIGRAFES I.A.E.	
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,61,62,661,3,981,3	290,64 €
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	194,96 €
Autoservicio y Supermercados:		
- con menos de 120 m2	647.2	236,66 €
- entre 120 y 399 m2	647.3	351,48 €
- con mas de 400 m2	647.4	473,37 €
- alimentación...)	644,645,646,647.1,647.5,65,662	184,55 €
Restaurantes todas las categorías	671	372,35 €
Cafeterías y Bares:		
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673.1	208,85 €
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673.2	197,02 €
- Quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	674.5,675,676	194,96 €
Hospedaje:		
- Hoteles y moteles	681	558,13 €
	Por plaza	40,61 €
- Hostales y pensiones		403,79 €
	Por plaza	32,11 €
Hospedaje	683,684,685,686	360,24 €
	Por plaza	28,50 €
Reparación artículos de consumo	69	207,12 €
Instituciones financieras	81	217,57 €
Inmuebles, agencias de viajes y transporte	75,82,83,84,85,86	224,59 €
Sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros	931,932,935,95	248,94 €
Sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros	931,932,935,95	26,27 €
Actividades Sanitarias:		
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	982,92 €
	Por plaza	35,51 €
- Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	234,99 €
- Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)		
- Abiertos al aire libre o fuera de establecimiento	963,2,965,2,965,5,965,3	200,13 €
- Cerrados en salas distintas	963,1,965,1,963,4	259,37 €
Instalaciones deportivas	967	200,20 €
- Salas de baile y discotecas	969.1	287,09 €
Salones de peluquería y belleza	972	182,69 €
Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares		137,94 €
Despachos profesionales	Sección II	155,80 €
Campamentos turísticos	687	401,68 €
	Por plaza	13,67 €
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y	933,1,933,9,942,2,942,9,943,945,964,969,6,971,973,1,979,1	173,13 €

CONTENEDORES EN SUPERFICIE (tarifa anual)

SUJETOS PASIVOS		SIETE DIAS A LA SEMANA
VIVIENDAS		77,92 €
ACTIVIDADES ECONOMICAS	EPIGRAFES I.A.E.	
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,61,62,661,3,981,3	220,39 €
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	147,84 €
Autoservicio y Supermercados:		
- con menos de 120 m2	647.2	179,45 €
- entre 120 y 399 m2	647.3	266,53 €
- con mas de 400 m2	647.4	358,95 €
- alimentación...)	644,645,646,647.1,647.5,65,662	139,95 €
Restaurantes todas las categorías	671	282,35 €
Cafeterías y Bares:		

- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673.1	158,37 €
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673.2	149,39 €
Serv. Restauración en círculos, clubes y casinos y bares en barracas, quioscos, chocolaterías, heladerías,	674.5,675,676	147,84 €
Hospedaje:		
- Hoteles y moteles	681	423,23 €
	Por plaza	30,79 €
- Hostales, pensiones		306,19 €
	Por plaza	24,35 €
- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,686	273,16 €
	Por plaza	21,61 €
Reparación artículos de consumo	69	157,05 €
Instituciones financieras	81	164,98 €
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	75,82,83,84,85,86	170,30 €
Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935,95	188,77 €
Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935,95	19,91 €
Actividades Sanitarias:		
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	745,34 €
	Por plaza	26,92 €
- Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	178,20 €
- Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)		
- Abiertos al aire libre o fuera de establecimiento	963.2,965.2,965.5,965.3	151,76 €
- Cerrados en salas distintas	963.1,965.1,963.4	196,67 €
Instalaciones deportivas	967	151,81 €
- Salas de baile y discotecas	969.1	217,70 €
Salones de peluquería y belleza	972	138,53 €
Culto y otros similares		104,60 €
Despachos profesionales	Sección II	118,14 €
Campamentos turísticos	687	304,59 €
	Por plaza	10,37 €
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y	933.1,933.9,942.2,942.9,943,945,964,969.6,971,973.1,979.1	131,29 €

3.- Las cuotas corresponden a un año y se cobrará trimestralmente, teniendo este último periodo la consideración de cuota mínima.

4.- Los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por el Servicio competente, que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, las siguientes cuotas:

- Cuota de 110,06 euros por cada fracción de 100 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto en el municipio sea de 6 días.

- Cuota de 120,75 euros por cada fracción de 100 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 7 días.

En ambos casos estas cuotas tributarias se prorratearán en función de las cantidades declaradas, con un mínimo de 800 litros.

5.- En el supuesto de que el Servicio competente compruebe un incremento anormal en la producción de desechos de cualquier sujeto pasivo se aplicará, después de realizar las operaciones descritas en el párrafo inmediato anterior, el procedimiento fijado en éste.

6.- Los sujetos pasivos denominados «Hoteles y moteles», «Hostales y pensiones» y «Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de Hospedaje», «Hospitales, Clínicas y Sanatorios» y «Campamentos turísticos» tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fija por plaza ó la cantidad mínima que también se especifica.

7.- La Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos sólidos urbanos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la cuota tributaria en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. De la actividad o actividades que ejerza.

8.- Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden al periodo de tiempo anual.

Art. 7.- DEVENGO.

1.- Con carácter genérico se establece que la obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si

bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

En el caso de las altas que se produzcan con posterioridad al primer día del ejercicio económico natural se devengará la tasa a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible sujeto a la misma que será el día de otorgamiento de la licencia de apertura, de primera o sucesivas ocupaciones, alta en el censo de obligados tributarios o el fijado en cualquier otro documento público fehaciente que acredite la configuración del hecho imponible, teniendo preferencia el que refleje la fecha más antigua. En el supuesto que no se pudiese determinar el día concreto se devengará la tasa desde el primer día del trimestre en que se hubiese comprobado la configuración del hecho imponible.

En el supuesto de bajas de actividades económicas dejará de devengarse la tasa el día siguiente natural al de comunicación por el sujeto pasivo de manera fehaciente al Ayuntamiento acompañada o de la baja en el censo de obligados tributarios y en el régimen correspondiente de cotización a la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua.

3- Siempre que esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de residuos, toda alta en suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el Padrón del servicio de recogida de basuras, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda, local o establecimiento de que se trate.

Art. 8.- DECLARACION

Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad del uso de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte. También surtirán efecto a partir del periodo siguiente, en el que se solicite, el reconocimiento del derecho de reducción de la cuota tributaria correspondiente perteneciente al sujeto pasivo que le corresponda y, previa aportación de la documentación justificativa correspondiente, en los términos previstos en esta Ordenanza fiscal.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

Art. 9.- PAGO Y RECAUDACION.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante la elaboración de los correspondientes padrones y recibos en los periodos de cobranza, realizándose la notificación de forma colectiva mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos.

Iniciada la prestación del servicio y teniendo el mismo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos.

El cobro de esta tasa podrá exigirse en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

Art. 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la L.G.T. y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Art. 12.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009 entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse el día en que comience a prestarse el servicio por el Ayuntamiento de Palma del Río una vez sea efectivo el acuerdo de Pleno del día 15 de octubre de 2009 por el se aprobó la municipalización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CÓRDOBA

**Dirección General de Hacienda
Órgano de Gestión Tributaria
Unidad de Ordenación Tributaria**
Núm. 12.741

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2010, cuya parte dispositiva ofrece la siguiente redacción:

«N.º 302/09.- HACIENDA.- 4. PROPOSICIÓN DEL SR. DELEGADO DE HACIENDA Y DEPORTES, DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL EJERCICIO 2010

Se conoce la Proposición del Sr. Delegado de Hacienda y Deportes, así como el Informe técnico del Departamento de Gestión Tributaria y el Informe emitido por la Viceintervención Municipal.-

Examinado el expediente tramitado al efecto, y a la vista de las alegaciones presentadas por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos y por el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba.-

Sometido el asunto a votación, autorizando al Sr. Presidente al desglose de los acuerdos a adoptar, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, Acuerda:

Primero.- Por unanimidad de los miembros presentes, estimar la alegación presentada por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos del Comercio de Córdoba relativa a la eliminación de la obligación de constituir fianza o aseguramiento por deudas inferiores a los 3.000 euros, que debe aceptarse e incorporarse como modificación de la Ordenanza Fiscal General.-

Segundo.- Por mayoría de votos a favor de los Grupos Municipales IU, LV-CA (11) y Socialista (4) y los votos en contra del Grupo Municipal Popular (14), desestimar las alegaciones presentadas por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos del Comercio de Córdoba. Como fundamento de la desestimación se notificará el informe técnico elaborado por el Departamento de Gestión Tributaria en el que se establece que la aceptación del resto de las propuestas y medidas ocasionaría que no estuvieran garantizadas la obtención de los recursos suficientes para financiar el funcionamiento normal de los servicios públicos de la ciudad de Córdoba.-

Tercero.- Por mayoría de votos a favor de los Grupos Municipales IU, LV-CA (11) y Socialista (4) y los votos en contra del Grupo Municipal Popular (14), desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular, al considerar que las mismas no cuestionan la posible ilegalidad de las Ordenanzas Fiscales contenidas en el expediente, sino que versan sobre

criterios de oportunidad. Como fundamento de la desestimación se notificará el informe técnico elaborado por el Departamento de Gestión Tributaria en el que se establece que la aceptación del resto de las propuestas y medidas ocasionaría que no estuvieran garantizadas la obtención de los recursos suficientes para financiar el funcionamiento normal de los servicios públicos de la ciudad de Córdoba.-

Cuarto: Por mayoría de votos a favor de los Grupos Municipales IU, LV-CA (11) y Socialista (4) y los votos en contra del Grupo Municipal Popular (14), aprobar definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales contenidas en el Expediente de Ordenación Fiscal para el ejercicio 2010, que a continuación se detallan: «Modificaciones OO.FF. 2010»

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES
DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las actividades sujetas al régimen de control previo administrativo mediante autorización o licencia, cuyo desarrollo constituye el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido dicho régimen por el de comunicación previa o declaración responsable previa y posterior control y verificación municipal, dicha verificación posterior quedará incluida en el expresado hecho imponible. En este caso, las tarifas a aplicar por la actividad del control posterior municipal serán las recogidas en la ordenanza siempre que tenga un contenido equivalente a la actividad de control desarrollada en el régimen de autorización previa y se realice de una manera efectiva.-

2.- En este sentido, las referencias que en esta ordenanza se hacen a la solicitud u obtención de licencia, como requisito de producción del hecho imponible o de cualquier otro elemento de la relación tributaria, deben entenderse realizadas a las comunicaciones o declaraciones responsables que los sujetos interesados realicen en orden al inicio o prórroga de sus actividades o servicios en el caso de que dichos procedimientos sean adoptados para sustituir a la preceptividad de las licencias previas.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Epígrafe 1.- Copias de planos y documentos.	Euros
a) Por cada plano:	
Formato UNE A0 de 841 por 1189 mm:	13,80
Formato UNE A1 de 594 por 841 mm:	7,07
Formato UNE A2 de 420 por 594 mm:	3,50
Formato UNE A3 de 297 por 420 mm:	1,35
Formato UNE A4 de 210 por 297 mm:	0,75
b) Fotocopias de expedientes administrativos, de documentos de Archivo y Biblioteca Municipales, para interesados, investigadores, lectores, etc ...	
En formato UNE A4 de 210 por 297 mm:	
- Por las diez primeras copias por original:	0,10
- A partir de la undécima copia por original:	0,05
En Formato UNE A3 de 297 por 420 mm:	
- Por las diez primeras copias por original:	0,10
c) Fotocopias obtenidas mediante uso del aparato lector-reproductor de microfílm, por unidad:	0,20
d) Copias obtenidas por impresora, por unidad	0,10
e) Copias en soporte magnético, por cada disco de 3 1/2 de alta densidad, CD ó DVD	1,50
Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública.-	
a) Por cada expediente de reaperturas de piscinas colectivas o inmuebles de uso residencial	52,78
b) Por cada expediente de Licencia de instalación de Actividades incluidas en los Anexos I, II y III de la Ley de protección Medio Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento	213,90

c) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Actividad o apertura del establecimiento se abonarán 207,08 euros. En los casos en que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental se abonará el 200% de la cuota señalada.-

d) Por cada expediente para otorgamiento de las autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesarias para la instalación de Vallas Publicitarias, cuando la misma no sea objeto de exacción por tasa.- 146,16

e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización previa derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesaria para la publicidad dinámica en vehículos automóviles, en función del periodo autorizado:

- Por cada semana o fracción 30,31
- Autorizaciones trimestrales 1 82,10

f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización para la instalación de veladores o quioscos en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general.- 146,16

g) Por cada Expediente de Cambio de la Titularidad de la Autorización para entrada de vehículos a través de las Vías Públicas. Asimismo, por cada expediente de expedición de duplicado del signo distintivo de la placa de cochera 71,75

h) Por cada certificación expedida en materia de Vía Pública, excepto aquellas que se refieran a la denominación o numeración de las vías públicas.- 35,85

i) Por la expedición de segundas o sucesivas tarjetas de acceso y tránsito a zonas de circulación restringida con motivo de extravío, deterioro o inutilización de la tarjeta.- 6,72

j) Por la entrega de segundos o sucesivos mandos a distancia, para el acceso a zonas de circulación restringida por hitos automáticos, por motivos de extravío, deterioro o inutilización del mando a distancia.- 53,03

- k) Fianzas en efectivo:
- 1) Por retirada de llave de hitos 169,33
- 2) Por retirada de hitos fijos (de piedra o fundición):
- * Por unidad 169,33
- * Por dos o más unidades 338,66

l) Por cada información sobre expedientes que se sustancien o se hayan sustanciado en la Gerencia Municipal de Urbanismo.- 20,00

Epígrafe 3.- Por cada solicitud de participación en procesos de selección de personal, en turno libre, para cobertura definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigida para acceder a las mismas, las cantidades siguientes:

- a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes.- 22,54
 - b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes.- 9,90
 - c) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente.4,76
- Notas al epígrafe 3.-

1ª.- Se establece una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal que se encuentren en situación de desempleo por un periodo superior a 6 meses y así lo certifiquen con la documentación oportuna.-

Epígrafe 4.- Euros

Por solicitud de notas informativas sobre los datos referidos a la titularidad de ciclomotores 8,44

Epígrafe 5.- Reproducción de documentos municipales gráficos, escritos y, en general los contenidos en cualquier soporte,

- Euros
- Hasta 1.000 ejemplares, por documento 15,14
- De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento 37,91
- Más de 10.000 ejemplares, por documento: 189,68

ORDENANZA FISCAL Nº 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil nueve, será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil diez, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER
CONCEPTOS

Epígrafe 1.- Concesión y expedición de Licencias. Euros

a) Licencias a los conductores asalariados que reúnan las condiciones y requisitos del Artículo 12.a) del Reglamento Nacional 427,01

b) Licencias en turno libre autotaxis 1.723,15

c) Licencias en turno libre, a coches de caballos 88,02

d) Licencias a conductores de coches de caballos, por la transmisión autorizada de titularidad 43,99

Epígrafe 2.- Autorización para transmisiones de Licencias.-

Euros

a) Transmisión «inter vivos», a favor del cónyuge e hijos del titular 41,47

b) Transmisión «mortis causa», a favor del cónyuge e hijos del titular 41,47

Epígrafe 3.- Revisión de vehículos.- Euros

a) Por cada revisión, a servicio público 8,23

b) Por cada revisión, a coches de caballos 8,88

Epígrafe 4.- Otras autorizaciones y tramitación de documentos.-

Euros

a) Autorización por sustitución de vehículos de servicio público 43,67

b) Expedición de licencias por cambios de titularidad, vehículos automóviles.- 72,87

c) Expedición de licencias por cambio de titularidad, coches caballos 28,68

d) Autorización anual de vehículos para transporte escolar 16,21

e) Autorización anual de otros vehículos de transporte 16,21

f) Carnet municipal a conductores de vehículos de servicio público 8,59

g) Por cada examen para obtención de carnet municipal 5,11

h) Talonarios de recibos-facturas, cada uno 1,29

i) Cartulinas de tarifas vigentes, cada una 1,86

j) Placas-matrículas para vehículos de tracción animal, cada una 14,30

k) Ordenanza Municipal de Servicios urbanos e interurbanos de transporte en vehículos de servicio público, cada ejemplar.- 3,24

l) Expedición de duplicado de documentación 8,59

m) Expedición de tarjetas de asalariados 2,55

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y/O DESARROLLO DE ACTIVIDADES
Artículo 5º.- Base Imponible

La base de gravamen de la presente exacción se determinará en función de la categoría que ocupe en el Orden Fiscal de calles aquella en la que radique el establecimiento y de la superficie total del mismo -o la correspondiente a la parte ampliada o afectada por la alteración- computada dicha superficie en metros cuadrados construidos, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el cuadro que se expone a continuación.-

CUADRO CALCULO SUPERFICIE COMPUTABLE DEL LOCAL O INMUEBLE					
	m2 constr	Coficiente rectificación	Superficie Rectificada		
SUPERFICIE DESCUBIERTA(1)		0,10			
SUPERFICIE CUBIERTA(2)		1,00			
Excepciones:					
Instalaciones Deportivas		0,10			
Establecimientos Enseñanza		0,50			
Aparcamientos, Almacén		0,55		Coef. Reducción General (5%)	Superficie Computable
	Supuesto General		X	0,95	=
Total Superficie Rectificada				Coef. Reducción Hospedaje (40%)	Superficie Computable
	Hospedaje (3)		X	0,60	=

(1) Toda la superficie incluida en el perímetro del local o inmueble no ocupada por construcciones cubiertas, se desarrolle o no actividad en ella.

(2) Formadas por todas las plantas construidas y cubiertas.

(3) Las actividades de hospedaje sólo aplicarán el coeficiente especial de reducción, no el general, y exclusivamente a la superficie ocupada por la actividad de hospedaje, y no la superficie ocupada por las actividades complementarias.

Artículo 11º.- Normas de Gestion.

1.- En el caso de que el abono de las Tasas correspondientes a la apertura se efectuase mediante acta de Inspección, el sujeto pasivo estará obligado a suministrar...

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en los siguientes casos:

a) Con anterioridad a la concesión de la licencia, en los supuestos de:

Desistimiento del titular en el procedimiento administrativo.-
Caducidad del procedimiento administrativo.-

b) Con posterioridad a la concesión de la licencia, en los supuestos de:

Renuncia del titular a la licencia obtenida, antes del transcurso de tres meses desde su concesión o desde el inicio de la actividad si ésta se produjo con anterioridad.-

c) Denegación de la licencia solicitada.-

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia de actividad para la apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades.

En este sentido, el Servicio de Actividades y Aperturas de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias de actividades y aperturas, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.-

DISPOSICION ADICIONAL

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las actividades sujetas al régimen de control previo administrativo mediante autorización o licencia, cuyo desarrollo constituye el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido dicho régimen por el de comunicación previa o declaración responsable previa y posterior control y verificación municipal, dicha verificación posterior quedará incluida en el expresado hecho imponible. En este caso, las tarifas a aplicar por la actividad del control posterior municipal serán las recogidas en la ordenanza siempre que tenga un contenido equivalente a la actividad de control desarrollada en el régimen de autorización previa y se realice de una manera efectiva.-

2.- En este sentido, las referencias que en esta ordenanza se hacen a la solicitud u obtención de licencia, como requisito de producción del hecho imponible o de cualquier otro elemento de la relación tributaria, deben entenderse realizadas a las comunicaciones o declaraciones responsables que los sujetos interesados realicen en orden al inicio o prórroga de sus actividades o servicios en el caso de que dichos procedimientos sean adoptados para sustituir a la preceptividad de las licencias previas.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y/O DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Cuadro nº 1.- Orden fiscal de calles.-	Euros
Primera;	982,02
Segunda;	814,54
Tercera;	654,66
Cuarta;	490,17
Quinta;	328,15
Sexta;	171,07
Séptima;	86,33
Cuadro nº 3.- Cuotas mínimas	
a) Cajas de Ahorros, bancos, banqueros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos;	6.645,25
b) Compañías de Seguros y Reaseguros y sus Agencias, Delegaciones y Sucursales;	1.948,38
c) Teatros, Auditorios, Circos, Cinematógrafos y Plazas de Toros;	1.302,75
d) Establecimientos de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de Fiesta;	1.948,38
e) Quinielas y Administraciones de Loterías;	647,15

f) HOTELES Y HOTELES-APARTAMENTOS:

1) De 5(Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas;	2.144,42
2) De 3 estrellas;	1.772,20
3) De 2 estrellas;	1.382,48
4) De 1 estrella;	434,47

g) OTROS ALOJAMIENTOS:

1) Hostales de 2 estrellas;	708,67
2) Hostales de 1 estrellas;	354,71
3) Pensiones y establecimientos similares;	230,69

h) RESTAURANTES:

1) De 5 y 4 tenedores;	1.160,66
2) De 3 tenedores;	886,45
3) De 2 tenedores;	531,71
4) De 1 tenedor y Casas de Comidas;	239,21

i) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1) Establecimientos comerciales con superficie superior a 500 m ² .	6.645,25
--	----------

A la cuota mínima señalada de 6.645,25 euros, se añadirá, para los establecimientos comerciales con superficie igual o superior a 1.000 m², la cantidad de 300 euros por cada fracción adicional de 1.000 m², hasta un límite de 20.000 m². o 20 fracciones.-

2) Supermercados y autoservicios, cualquiera que sea su superficie	1.391,66
--	----------

j) ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES:

j.1) Establecimientos empresariales con superficie superior a 1.000m², correspondientes a todas las divisiones del Impuesto sobre Actividades Económicas, excepto los de la división 6^a que se incluyen en los supuestos de la letra i) anterior.- 3.322,62

A la cuota mínima señalada de 3.322,62 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie igual o superior a 2.000 m², la cantidad de 300 euros por cada fracción adicional de 2.000 m², hasta un límite de 20.000 m². ó 10 fracciones.-

j.2) Establecimientos empresariales correspondientes a plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas, plantas eólicas, líneas eléctricas, explotaciones mineras y de similar naturaleza, con superficie superior a 1000 m².-; 6.645,25

A la cuota mínima señalada de 6.645,25 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie igual o superior a 1.000 m², la cantidad de 300 euros por cada fracción adicional de 1.000 m², hasta un límite de 20.000 m². ó 20 fracciones.-

k) AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:

1.- En fin de año; 718,85

2.- Las demás Fiestas, Espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurren caracteres de gratuidad, popularidad y tradición, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor; 463,13

l) AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS:

Por cada expediente de Licencia de Reapertura de Piscinas de Uso Colectivo que se encuentren en establecimientos sometidos a Licencia de Apertura; 359,42

m) DEMAS ESTABLECIMIENTOS; 176,89

NOTAS.-

3^a.- Los establecimientos en los que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental satisfarán el 200% de la cuota que corresponda por aplicación de los Cuadros 1^o y 2^o de la Tarifa, o del 3^o –en el supuesto de que la apertura del establecimiento esté sujeta a gravamen por cuota mínima–, salvo las actividades incluidas en la Agrupación 67 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que la Licencia expedida o solicitada no ampare la instalación de cocina o música en el establecimiento. Además, satisfarán 98,22 euros por cada visita de inspección posterior a la preceptiva, cuando la misma haya sido causada por incumplimientos imputables al titular del establecimiento.-

6^a.- El cambio de la actividad ya autorizada mediante licencia de apertura satisfará el 40% de la cuota que le correspondería abonar si la actividad fuera de nueva implantación, siempre que se den, conjuntamente, las siguientes circunstancias:

1.- Se acredite el pago de la licencia anterior.-

2.- No sea necesario la aportación de documentación técnica que implique la verificación de las condiciones por la Administración municipal.-

3.- Se mantenga el mismo uso urbanístico anteriormente autorizado.

ORDENANZA FISCAL Nº 103.- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 103.- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS

TARIFA Nº 1.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LOS NUMEROS 1 A 4 DEL

Artículo 1º

Epígrafe 1.- Personal.- Euros

- a) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, hasta la categoría de cabo.; 27,37
- b) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, con categoría distinta a las anteriores, hasta la de suboficial; 43,37
- c) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, con categoría superior a las anteriores incluyendo técnicos del servicio.; 58,52

Nota Epígrafe 1: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,22 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno - a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00h. del día siguiente - y en 10,73 euros/hora en domingo y festivo, teniendo carácter acumulativo en caso de concurrir ambas circunstancias.-

Epígrafe 2.- Material Euros

- a) Vehículos superiores a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción; 34,63
 - b) Vehículos inferiores o iguales a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción; 14,30
 - c) Extintor de polvos, por unidad; 68,88
 - d) Extintor de CO2, por unidad; 82,42
 - e) Por litro de espumógeno; 5,28
 - f) Por asistencia a cada conato de incendio o salida del servicio aún cuando posteriormente no sea precisa su actuación; 22,15
 - g) Recarga de botellas de aire, por unidad normalizada; 25,29
 - h) Puntales metálicos para aseguramiento de edificaciones ruinosas, por cada 7 días o fracción, por unidad.; 19,44
 - i) Combustible empleado en prácticas de extinción su importe
- Epígrafe 3.- Desplazamiento
- a) Por kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta; 1,39
 - b) Dietas: cuando las devengue el personal desplazado al siniestro su importe

TARIFA Nº 2.- DESCONEXIÓN DE ALARMAS

Por las actuaciones para la desconexión de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, vehículos, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario, cualquiera que fuera el sistema empleado para inutilizarla.- 194,23

TARIFA Nº 4.- PRÁCTICAS DE EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS O CUALQUIER GRUPO DE PERSONAS

Por la realización de prácticas tanto en el parque de bomberos como fuera de él, se aplicarán las tarifas del epígrafe 1 y del epígrafe 2.

ORDENANZA FISCAL Nº 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA.

Artículo 10.- Definiciones

A los efectos de esta Tasa, los elementos determinantes de la Base imponible que aparecen reseñados en las correspondientes tarifas, responden a las siguientes definiciones:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DESPACHO PROFESIONAL: Se entiende por despacho profesional, aquel establecimiento, local o vivienda, o dependencia parte los mismos, destinado al ejercicio de actividades profesionales realizadas básicamente a partir del manejo y transmisión de información, como actividades administrativas, técnicas, financieras, de la sociedad de la información, consultorios de profesionales, etc., y, en general, dedicados al desarrollo de una profesión liberal e independiente.-

VIVIENDAS:...

Artículo 16.-

1º.- El cobro de las cuotas referidas en las Tarifas número 1º del artículo 13º de esta Ordenanza, se efectuará mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. si algún contribuyente manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas exacciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.-

Anualmente, con anterioridad al inicio del periodo cobratorio, se aprobará por el órgano competente la Matrícula de obligados tributarios por este concepto, exponiéndose al público para general conocimiento conforme a la normativa vigente.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

TARIFA Nº 1.- RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ASIMILABLES.-

Epígrafe 10.- VIVIENDAS.-

Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:

Concepto 1000: Situación en calles clasificadas en el Orden Fiscal en Categoría 1ª 157,82

Concepto 1001: Idem en Categoría 2ª; 135,32

Concepto 1002: Idem en Categoría 3ª; 107,47

Concepto 1003: Idem en Categoría 4ª; 76,55

Concepto 1004: Idem en Categoría 5ª; 69,13

Concepto 1005: Idem en Categoría 6ª; 49,09

Concepto 1006: Idem en Categoría 7ª; 43,87

Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.-

Concepto 1100: Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, 60,62

por cada habitación y año, Euros

Con un mínimo de 30 habitaciones

Concepto 1101: Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, 54,36

por cada habitación y año, Euros.

Con un mínimo de 30 habitaciones

Concepto 1102: Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, 47,80

por cada habitación y año, Euros.

Con un mínimo de 15 habitaciones

Concepto 1103: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 44,05

2 estrellas, por cada habitación y año, Euros.

Con un mínimo de 15 habitaciones

Concepto 1104: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, 40,00

por cada habitación al año, Euros.

Con un mínimo de 10 habitaciones

Concepto 1105: Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año,

Euros. 20,60

Con un mínimo de 20 plazas

Concepto 1106: Pensiones, por cada habitación y año, Euros 40,00

Con un mínimo de 10 habitaciones

Concepto 1107: Casas de huéspedes, por cada habitación al año, Euros 19,35

Con un mínimo de 10 habitaciones

Concepto 1108: Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año, Euros. 57,29

Con un mínimo de 721,62 Euros

Concepto 1109: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año, Euros. 19,98

Con un mínimo de 621,18 Euros

Concepto 1110: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin régimen de pensión alimenticia, por cada Centro, al año, Euros. 349,96

Concepto 1111: Centros geriátricos, por cada plaza al año, Euros 48,47

Con un mínimo de 714,11 Euros

Epígrafe 12.- Locales

Concepto 1200: Restaurantes:

120000 De Cinco Tenedores; 1.073,81

120001 De Cuatro Tenedores; 992,69

120002 De Tres Tenedores; 795,21

120003 De Dos Teneros; 637,02

120004 De Un Tenedor; 477,40

Concepto 1201: Cafeterías:

120100 De Categoría especial; 877,85

120101 De Categoría 1ª; 680,47

120102 De Categoría 2ª; 557,13

120103 De Categoría 3ª; 278,52

Concepto 1202: Bares:

120200 De Categoría especial, epígrafe 673.1 I.A.E.; 989,25

120201 Otros Cafés y bares, epígrafe 673.2 I.A.E.; 281,82

Concepto 1203: Salas de fiestas, discot, whiskerías, bingos y similar 1.547,03

Concepto 1204: círculos y clubs:

120400 Con restaurante y/o cafeterías 1.161,99

120401 Los demás 330,32

Concepto 1205: Teatros y cinematógrafos:

120500 Teatros y Cines con local Cerrado 415,79

120501 Teatros y Cines con local Abierto 121,69

Concepto 1207: Grandes almacenes:

120700 Hasta 30 empleados 2.450,29

120701 Más de 30 empleados hasta 40 3.290,26

120702 Más de 40 empleados hasta 50 4.539,22

120703 Más de 50 empleados hasta 100 6.189,85

120704 Más de 100 empleados 12.119,13

Concepto 1208: mercados y establecimientos agroalimentarios

120800 Por cada puesto fijo de venta, en Mercados municipales y galerías de alimentación 244,99

120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, distintos de los contemplados en el epígrafe 661.2 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas:

120801.00 Con superficie superior a 400 m² 1.901,30

120801.01 Con superficie comprendida entre 120 m² y 399 m² 1.255,80

120801.02 Con superficie comprendida entre 60 m² y 120 m² 760,02

120801.03 Con superficie inferior a 60 m² 418,57

120802.00 Establecimientos encuadrados o que deban encuadrarse en el epígrafe 661.2 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (hipermercados de gran superficie): 43.683,44

Notas Subconcepto 120802.00.-

1ª.- Gozarán estos establecimientos de una reducción en la cuota de un 10%, si clasifican los residuos en origen según las directrices del órgano gestor del servicio.-

2ª.- Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44.000 Litros (44 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.-

120802.01 Establecimientos encuadrados o que deban encuadrarse en el epígrafe 661.3 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (almacenes populares) 8.773,29

Notas Subconcepto 120802.01.-

1ª.- Gozarán estos establecimientos de una reducción en la cuota de un 10%, si clasifican los residuos en origen según las directrices del órgano gestor del servicio.-

2ª.- Si el volumen diario de producción de residuos superara los 4.000 Litros (4 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.-

120803 Otros Establecimientos:

120803.00 Pescaderías y carnicerías, verdulerías y fruterías 386,23

120803.01 Los demás establecimientos 227,43

120804 Mercados Centrales de Mayoristas

120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas; 4.058,16

120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m²; 725,16

120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m² y 200 m; 2 906,47

120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m²; 594,87

120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m² y 200 m; 2 743,59

120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de mas de 200 m²; 892,32

120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m; 2 583,45

120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m² y 400 m; 2 729,31

120804.08 Por cada puesto modular de mas 400 m²; 875,18

Concepto 1209: Entidades bancarias y cajas de ahorros; 1.135,36

Concepto 1210: Edificios de la administración pública (estatal, autonómica o local) y demas organismos autonomos dependientes de estas (productores de menos de 1.000 lts. de residuos, por día):

121000 Hasta 500 m² de superficie 515,10

121001 Desde 500 m² hasta 1000 m² de superficie 1.031,89

121002 Más de 1000 m² de superficie 1.547,03

Concepto 1211: Locales, establecimientos y toda clase de instalaciones, de caracter publico o privado, ubicados en poligonos industriales, declarados o no, ya sea en terrenos agricolas o parcelaciones, o no comprendidos en conceptos anteriores

121100 Por cada fracción de 100 litros de residuos orgánicos diarios, al año; 220,35

121101 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte con recogida una vez por semana, al año; 220,35

121102 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón con recogida 68,69

una vez por semana, al año

121103 Por cada 2 (o fracción) de palets o palés (armazón de madera, plástico u otros materiales empleado en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año; 68,69

Nota: A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador de los conceptos 121101, 121102 y 121103, siendo en cualquier caso la aplicación del concepto 121100 el mínimo por actividad.-

Concepto 1212: Despachos Profesionales.

Cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000.-

Concepto 121201: Notarías; 217,16

Concepto 1213: puestos, quioscos y cualquier otro con instalación permanente en la vía pública y no sujeto por conceptos anteriores de estas tarifas; 45,92

Concepto 1214: demás locales y negocios con actividad no comprendidos en epígrafes y conceptos anteriores; 220,35

Concepto 121401: locales susceptibles de ser ocupados, con suministro de agua potable; 63,83

Nota: No están sujetos a la tasa de recogida por la prestación de los servicios de recepción obligatoria, los locales de nueva construcción que pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación, se encuentren desocupados y no hayan sido objeto de alta en ninguno de los servicios de suministro de agua, electricidad o gas.-

Concepto 1215: Establecimientos de caracter temporal y casetas de feria

121500 Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de tres meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas; 48,70

121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:

Por cada uno de los primeros 200 m², euros.; 1,28

Por cada uno de los m² que excedan de 200, hasta 500 m², euros. 0,81

Por cada uno de los m² que excedan de 500, hasta 1.000 m², euros. 0,56

Por cada m² que exceda de 1.000 m², euros. 0,39
 121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, euros. 62,43
 Concepto 1216.- Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año, 2.193,38
 Concepto 1217.- Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares,
 Concepto 121701.- Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso. 220,35
 Concepto 121702.- Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epígrafe 10 «viviendas» y bajo el mismo procedimiento de ingreso.-
 Concepto 1218.- Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano) 62.143,89
 NOTA: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado.-
 Concepto 1219.- Contenedores de uso exclusivo.-
 121900 Venta de contenedores de uso exclusivo.-
 121900.00 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. capacidad por unidad; 252,93
 121900.01 Contenedores no metálicos de 3.200 ltrs. por unidad; 814,20
 121900.02 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad; 781,64
 121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo, por cada 1000 litros contratados la cantidad de; 97,21
 Concepto 1220 Centro Penitenciario de Córdoba 20.238,86
 Nota: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.-
 Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...) y Clínicas Veterinarias
 122100 Hasta 120 m²; 222,46
 122101 entre 120 y 240 m²; 459,36
 122102 más de 240 m²; 703,82
 Concepto 1222.- Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado. Por cada punto de lavado, al año; 218,22
 NOTA COMUN A LA TARIFA Nº 1.-
 Las cuotas reseñadas en esta Tarifa tienen carácter de mínimas, pudiendo los servicios gestores, de oficio y previa comunicación al interesado, ajustarlas al volumen residuos generados, tomando como base para el cálculo el concepto 121100.
TARIFA Nº 2.- POR EL TRATAMIENTO EN PLANTA DE COMPOSTAJE/RECICLAJE Y/O VERTEDERO DE LOS R.S.U. Y POR LA INCINERACIÓN DE CADÁVERES ANIMALES:
 Epígrafe nº 20.- Por utilización de los servicios de la Planta de Compostaje/Reciclaje o de los vertederos.-
 Concepto 2000.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesiten tratamiento. 0,00
 Concepto 2001.00.- Por cada Tn. de materia orgánica que no necesite pretratamiento 22,54
 Con un mínimo de 3,82 Euros
 Concepto 2001.01.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados en las fracciones orgánicas y/o de envase e inertes o las del concepto 2000 que necesiten tratamiento. 29,16
 Con un mínimo de 3,82 Euros
 Concepto 2001.02.- Por cada Tn. de pasta sólida asimilable R.S.U., formada por mezcla de papel y plástico que necesiten tratamiento. 34,54
 Con un mínimo de 3,82 Euros
 Concepto 2002.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente sin clasificar previamente y con mezcla de residuos orgánicos y envases e inertes. 43,93
 Con un mínimo de 5,30 Euros
 Epígrafe nº 21.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los particulares.-
 Concepto 2101.- Por cada Tn. de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 kg. 871,06
 Con un mínimo de 30,48 Euros

Concepto 2102.- Por cada Tn. de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 kg. 871,06
 Con un mínimo de 125,44 Euros
 Epígrafe nº 22.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los titulares de negocios, personas jurídicas y demás entidades.-
 Concepto 2201.- Por cada Tn. de cadáveres de animales 871,06
 Con un mínimo de 125,44 Euros
 Epígrafe nº 23.- Por utilización de los servicios de la Planta de Reciclaje de RCD o de los vertederos
 Concepto 2300.00.- Por cada Tn. de residuos de construcción y demolición perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesitan pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCD, Euros 6,64
 Con un mínimo de 6,64 Euros
 Concepto 2300.01.- Por cada Tn. de residuos de construcción y demolición mezclados pero sin presencia de residuos urbanos, que necesiten pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCD. 13,27
 Con un mínimo de 13,27 Euros
 Concepto 2300.02.- Por cada Tn. de residuos de construcción y demolición mezclados con otros residuos urbanos, que necesiten pretratamiento y cuyo reciclado se dificulte en la planta de tratamiento y de RCD. 43,93
 Con un mínimo de 43,93 Euros
TARIFA Nº 3.- POR LIMPIEZAS EXTRAORDINARIAS DE LUGARES DONDE SE HAYAN CELEBRADO ACTOS PÚBLICOS.-
 Epígrafe nº 30.- LIMPIEZA DE RESIDUOS
 - Por cada 100 m² de limpieza de la vía pública, 24,28
 Con un mínimo de 60,54 EUROS
 Epígrafe nº 31.- CARGA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A VERTEDEROS
 Concepto 3100.- Por cada 100 kg. de residuos sólidos urbanos, 13,30
 Con un mínimo de 48,29 EUROS
 Concepto 3101.- Por cada m³ de residuos inertes, euros.12,83
 Con un mínimo de 48,29 EUROS
 NOTA 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.
TARIFA Nº 4.- POR RETIRADA DE VEHÍCULOS.
 Nota Tarifa nº 4, en el caso de retirada de vehículos, se aplicará las tarifas vigentes en cada momento, en la Ordenanza Fiscal nº 106 (Tarifa nº 1 Recogida, transporte, custodia, depósito y devolución de vehículos).-
TARIFA Nº 5.- POR RETIRADA DE CONTENEDORES DE ESCOMBROS
 Epígrafe 50.- Retirada y transporte a depósito 102,15
 Epígrafe 51.- Depósito por cada día de estancia 3,30
 Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.
TARIFA Nº 6.- LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS
 Epígrafe 60.- POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS:
 Concepto 6001.- Por cada hora de trabajo o fracción 48,42
 Concepto 6002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas 22,70
 Concepto 6003.- Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública 13,00
 Concepto 6004.- Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana 8,19
 Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.-
TARIFA Nº 7.- RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO EN PLANTA INCINERADORA DE ANIMALES MUERTOS DE LA VÍA PÚBLICA:
 Epígrafe 70.- Por cada Tn. de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 kg 1.004,04
 Con un mínimo de 34,95 EUROS
 Epígrafe 71.- Por cada Tn. de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 kg. 1.004,04
 Con un mínimo de 143,93 EUROS
TARIFA Nº 8.- POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ART.º 2º LETRA J).-

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:

Epígrafe 80.- PERSONAL.-

Concepto 8000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción 53,60

Concepto 8001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción 29,47

Concepto 8002.- Conductor o mecánico 23,93

Concepto 8003.- Operario por cada hora o fracción 21,09

Nota Concepto 8002 y 8003: Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 80.-

Epígrafe 81.- MATERIALES.-

Concepto 8100.- El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a precios de mercado.-

Concepto 8101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, euros.- 51,86

Concepto 8102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor 13,00

Epígrafe 82.- DESPLAZAMIENTOS.-

Concepto 8200.- Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta. 109,41

Concepto 8201.- Por 100 kms. recorridos, vehículos ligeros 32,39

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.-

TARIFA Nº 9.- ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

Epígrafe 90.- Obras menores domiciliarias

Concepto 9001: Por licencia de obras menores 33,19

Por cada obra sujeta a licencia de obra menor, se podrá depositar desde 6 toneladas, hasta un máximo de 30 toneladas dependiendo del tipo de obra autorizada (según los epígrafes descritos en la licencia de obras menores).-

Las licencias cuyos epígrafes sean: 1,4,5,6,7,8,9 y/o 10 podrán descargar 3 toneladas por epígrafe.-

Las licencias cuyos epígrafes sean: 2 y/o 3 podrán descargar un máximo de 15 toneladas por epígrafe.-

TARIFA Nº 10.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

Epígrafe 100.- Por cada certificación expedida por la Empresa Sadeco, a solicitud de los interesados en materia de su competencia.- 34,92.

ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL

DISPOSICION ADICIONAL

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las actividades sujetas al régimen de control previo administrativo mediante autorización o licencia, cuyo desarrollo constituye el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido dicho régimen por el de comunicación previa o declaración responsable previa y posterior control y verificación municipal, dicha verificación posterior quedará incluida en el expresado hecho imponible. En este caso, las tarifas a aplicar por la actividad del control posterior municipal serán las recogidas en la ordenanza siempre que tenga un contenido equivalente a la actividad de control desarrollada en el régimen de autorización previa y se realice de una manera efectiva.-

2.- En este sentido, las referencias que en esta ordenanza se hacen a la solicitud u obtención de licencia, como requisito de producción del hecho imponible o de cualquier otro elemento de la relación tributaria, deben entenderse realizadas a las comunicaciones o declaraciones responsables que los sujetos interesados realicen en orden al inicio o prórroga de sus actividades o servicios en el caso de que dichos procedimientos sean adoptados para sustituir a la preceptividad de las licencias previas.-

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL

TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS

Epígrafe 10.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito:

Euros Euros Euros Euros

(1) (2) (3) (4)

Concepto 100.- Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos.- 18,77 9,34 28,21 14,05

Concepto 101.- Retirada de motocicletas. 36,08 17,98 53,35 26,64

Concepto 102.- Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs.- 68,25 34,48 103,62 51,76

Concepto 103.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs., 105,90 52,62 159,41 80,08

Concepto 104.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs., 159,41 80,08 239,51 119,32

Epígrafe 11.- Depósito, custodia y devolución de vehículos: Euros

Concepto 110.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 100, por día. 2,39

Concepto 111.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 101, por día. 2,39

Concepto 112.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 102, por día. 5,64

Concepto 113.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 103, por día. 9,70

Concepto 114.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 104, por día. 9,70

TARIFA Nº 3.- POR ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCIÓN DE MERCANCIAS Y EFECTOS; SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN

Epígrafe 31.- Recogida y Transporte de Mercancías y efectos intervenidos.-Euros

Concepto 310.- Hasta un metro cúbico de volumen. 50,12

Concepto 311.- Por cada metro cúbico de volumen adicional o fracción. 20,06

Epígrafe 32.- Por depósito, custodia y devolución Euros

Concepto 320.- Hasta un metro cúbico de volumen, por día. 4,97

Concepto 321.- Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día. 2,51

TARIFA Nº 4.- POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.-

Epígrafe 40.- Intervención de la Policía Local en actuaciones directas de control de suspensión de actividades.-Euros

Concepto 400.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento.- 191,37

Concepto 401.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento.- 382,78

Concepto 402.- Por cada actuación en caso de quebrantamiento del acuerdo de precinto de algún elemento o instalación del elemento.- 191,37

TARIFA Nº 5.- POR PRESTACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICÍA LOCAL

Epígrafe 50.- Regulaciones o prestaciones singulares.- Euros

Concepto 500.- Por cada funcionario interviniente, grupo C ó hasta la categoría de Oficial por hora o fracción. 32,51

Concepto 501.- Por cada funcionario interviniente, grupo B, ó hasta la categoría de Inspector por hora o fracción.- 40,69

Concepto 502.- Por cada funcionario interviniente, grupo A ó hasta la categoría de Superintendente por hora o fracción.- 48,82

Nota: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,34 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno –a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00 h. del día siguiente–, y en 9,99 euros/hora en Domingo y Festivo.-

Epígrafe 52.- Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios.- 20,31

Epígrafe 53.- Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que se siguen:

Concepto 530.- Por el servicio prestado por la Policía Local, en funciones de Alguacillos en celebraciones Taurinas (Dos miembros), al año. 692,35

Concepto 531.- Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma, así como la colaboración con el S.E.I.S en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario. 94,23

TARIFA Nº 6.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA PARA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

Euros

Epígrafe 61.- Reservas de Estacionamientos en la vía Pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la Reserva, por cada módulo de 5 metros o fracción:

* Por día 24,40

* Por semana 73,21

Epígrafe 62.- Por cada autorización para suspensión, con carácter total del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:

Concepto 621.- Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal.- 65,10

Concepto 622.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal.- 32,51

Epígrafe 63.- Por cada autorización para suspensión con carácter parcial del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:

Concepto 6.3.1.- Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal 32,55

orden fiscal

Concepto 6.3.2.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal 16,24

Nota a los epígrafes 62 y 63.-

Cuando la suspensión del tráfico peatonal o rodado, ya sea total o parcial, precise además de reserva de estacionamiento, sólo se abonará la autoliquidación relativa a la tasa derivada de la autorización de suspensión.-

Epígrafe 64.- Cortes intermitentes peatonales o rodados en una vía pública con una duración máxima de 30 minutos, por cada semana y vía afectada:

Concepto 6.4.1.- Cortes intermitentes rodados en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal 130,21

Concepto 6.4.2.- Cortes intermitentes rodados en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal 65,10

Concepto 6.4.3.- Cortes intermitentes peatonales en calles de cualquier orden 65,10

Nota al epígrafe 64.-

Se entenderá por cortes intermitentes:

a) Los recorridos en sentido contrario al habitual.-

b) Las ocupaciones totales o parciales del tráfico en vías carentes de zona de estacionamiento para realizar operaciones de carga y descarga.-

TARIFA Nº 7.- COLOCACIÓN DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO Euros

Epígrafe 71.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos fijos, por unidad. 138,41

Epígrafe 72.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad.- 71,75

Epígrafe 73.- Por el uso de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad.- 35,85

TARIFA Nº 9.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES DE PRECINTADO DE MATRICULAS DE COCHES DE CABALLOS DE SERVICIO PÚBLICO.-

Euros

Epígrafe 90.- Primer o sucesivos precintos de matrícula 20,31
TARIFA Nº 10.- POR SERVICIO DE INFORME O DOCUMENTACIÓN A CARGO DE POLICÍA LOCAL Y DPTO. DE MOVILIDAD

Epígrafe 100.- Por peritajes u otros servicios de informe o documentación a cargo de la Policía Local.-

La cuota a abonar se determinará en función de los recursos humanos y materiales necesarios, según estimación de los servicios municipales, por aplicación de lo dispuesto en la Tarifa nº 5 de esta Ordenanza, con un mínimo general de 113,80 euros.-

Epígrafe 101.- Por la emisión de informes y/o croquis por el Departamento de Movilidad.-

Epígrafe 101.1.- Informe escrito 61,28

Epígrafe 101.2.- Croquis de señalización o semaforización 61,28

Epígrafe 101.3.- Informe escrito más croquis 91,92

Epígrafe 101.4.- Informe, croquis y semaforización 110,31

TARIFA Nº 11.- POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

Epígrafe 110.- Euros

Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.- 358,81

TARIFA Nº 12.- ENTREGA POR LA ESCUELA DE POLICÍA LOCAL DE PUBLICACIONES Y DEMAS MATERIALES FORMATIVOS EN FORMATO IMPRESO Euros

a) Primero tipo de publicación hasta 75 páginas 8,08

b) Segundo tipo de publicación de 76 a 125 páginas 10,40

c) Tercer tipo de publicación de 126 hasta 150 páginas 11,56

Se incrementa en 0,50 € por cada tramo de 50 páginas

TARIFA Nº 13.- IMPARTICIÓN POR LA ESCUELA DE POLICÍA LOCAL DE CURSOS FORMATIVOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EXTERNA AL AYUNTAMIENTO

1.- CURSOS TIPO A.- Cursos programados para personal perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba en los que participen personas ajenas al mismo.-

Horas/Alumnos Hasta 15 alumnos 16 a 25 alumnos De 26 a 35 alumnos

Hasta 10 horas 61,72 € 42,57 € 34,37 €

11 a 29 horas 152,66 € 97,14 € 73,36 €

30 a 45 horas 229,24 € 143,09 € 106,16 €

46 a 60 horas 301,03 € 186,17 € 136,93 €

61 a 90 horas 444,62 € 272,31 € 198,49 €

2.- CURSOS TIPO B.- Cursos programados exclusivamente para personas no pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba.-

Euros Alumnos Hasta 15 alumnos 16 a 25 alumnos De 26 a 35 alumnos

Hasta 10 horas 92,60€ 65,74 € 54,23 €

11 a 29 horas 183,54 € 120,30 € 93,19 €

30 a 45 horas 260,13 € 166,24 € 126,03 €

46 a 60 horas 331,92 € 209,33 € 156,79 €

61 a 90 horas 475,49 € 295,47 € 218,32 €

3.- CURSOS TIPO C.- Cursos dirigidos a funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba en los que participen personas ajenas al mismo, a través de Internet.-

Para cursos de hasta 20 horas o fracción de curso su precio será, por alumno, 184,40

Para cursos superiores a 20 horas, por cada tramo de 20 horas o fracción, se incrementará, por alumno, en 143,57.

ORDENANZA FISCAL Nº 107.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL
Artículo 2º.- Manifestación Del Hecho Imponible

b) Prestación del servicio de depósito de los animales retirados en el Centro Municipal de Control Animal, incluyendo su custodia, manutención, higiene y asistencia veterinaria, durante los plazos que determina la legislación vigente.-

d) El sacrificio humanitario de los animales, cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en este

sentido, o de aquellos otros que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la legislación vigente.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 107.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

TARIFA Nº 1.- Por la retirada de Vía Pública o domicilio, de animales considerados vagabundos perdidos y abandonados) en los términos previstos en la O. M. de Control Animal.-

Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos (perdidos y abandonados), por animal 29,93

Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 5.-

TARIFA Nº 2.- Por estancia en el Centro Municipal de Control Animal, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene.-

Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros.- 6,06

Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día, euros. 4,51

Epígrafe 22.- Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa n.º 5.-

Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa n.º 5.-

TARIFA Nº 3.- Por sacrificio humanitario de los animales.-

Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora.- 43,25

Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de Perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora. 43,25

Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa n.º 5 a las que se sumaría la tasa por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa n.º 2.-

TARIFA Nº 4.- Por Alta o modificación en el censo canino municipal.-

Epígrafe 40.- Por Alta voluntaria en el censo canino municipal 10,26

Epígrafe 41.- Por Alta o modificación de oficio en el censo canino municipal 25,71

TARIFA Nº 5.- Por la prestación de los servicios y realización de las actividades referidos en el art. 2º letras h) y i). La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos.-

Epígrafe 50.- PERSONAL.-

Concepto 5000 Técnico superior o medio por cada hora o fracción 53,60

Concepto 5001 Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción 29,47

Concepto 5002 Oficial CECA por cada hora o fracción 23,93

Concepto 5003 Operario CECA por cada hora o fracción 21,09

Nota Concepto 5002 y 5003.-

Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 50.-

Epígrafe 51.- MATERIALES.

Concepto 5100 El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.-

Concepto 5101 Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor.- 51,86

Concepto 5102 Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor 13,00

Epígrafe 52.- DESPLAZAMIENTOS.-

Concepto 5200 Por cada 100 Kms. recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta.109,41

Concepto 5201 Por cada 100 Kms. recorridos, vehículos ligeros.- 32,39

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 apartado b) de esta Ordenanza.-

TARIFA Nº 6: Licencias y expedición de certificaciones.-

Epígrafe 60.-

Concepto 6000: Tramitación de Licencias de Animales Potencialmente Peligrosos 34,92

Concepto 6001: Por cada certificación expedida por el Centro de Control Animal, a solicitud de los interesados, en materia de su competencia 34,92

ORDENANZA FISCAL Nº 108.- TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones

Artículo 7º.- Devengo

Artículo 8º.- Declaración, Liquidación e Ingreso

Artículo 9º.- Modo de Gestión Del Servicio

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 108.- TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO (IVA NO INCLUIDO)

A) CUOTA VARIABLE

CLASES DE CONSUMOS Euros/m³

1) DOMÉSTICOS

Bloque I: Desde 0 hasta 18 m³ por vivienda/bimestre 0,3271

Bloque II: Más de 18 m³, hasta 36 m³ por vivienda/bimestre 0,4252

Bloque III: Exceso de 36 m³ por vivienda/bimestre 0,5070

Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m³ por vivienda/bimestre se les reducirá en 0,1636

2) INDUSTRIALES / COMERCIALES

Cualquier consumo 0,4350

3) ORGANISMOS OFICIALES

Cualquier consumo 0,4350

4) OTROS CONSUMOS

Cualquier consumo benéfico 0,3045

5) OTROS CONSUMOS NO PROCEDENTES DE EMACSA

Cualquier consumo. 0,4350

Reducción de la cuota a jubilados, pensionistas y perceptores del Salario Social de Solidaridad

Para aquellos sujetos pasivos en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas o perceptores del Salario Social de Solidaridad, siempre que los ingresos anuales totales del beneficiario y su cónyuge no superen más de un 3% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual.-

Esta bonificación se cuantifica en:

a) Un 30% del precio del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.-

b) Un 30% del precio del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.-

En caso de concurrencia en un solo sujeto pasivo de la totalidad de condiciones exigidas en ambas reducciones, éste deberá optar por una de ellas.-

B) CUOTA FIJA DE SERVICIO (unitaria bimestral, I.V.A. no incluido)

Procedente de EMACSA

Uso Doméstico €/vivienda/bimestre

Doméstico 3,12

Uso no doméstico €/bimestre

Calibre contador

Hasta 13 mm. 2,19

De 15 a 30 mm. 4,86
 De 40 a 60 mm. 32,40
 65 mm. y siguientes 59,61
 No procedente de EMACSA
 Uso Doméstico €/vivienda
 Doméstico 3,12
 Uso no doméstico €/industria o local
 No doméstico 59,61
 C) POR MAYOR CARGA CONTAMINANTE (I.V.A. no incluido)
 Aquellos vertidos que sobrepasen los límites en su composición
 € M3
 DBO (mg/l) S.Susp. (mg/l)

<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000	
<700	0,000	0,111	0,254	0,383	0,445	0,556	0,702
<1000	0,259	0,321	0,359	0,470	0,496	0,617	0,785
<1500	0,488	0,501	0,525	0,556	0,593	0,680	0,924
<2000	0,525	0,575	0,617	0,712	0,834	0,964	1,061
<3000	1,008	1,132	1,237	1,354	1,390	1,485	1,546
<5000	1,213	1,626	1,688	1,763	1,825	1,855	1,889
<8000	2,044	2,072	2,118	2,163	2,255	2,437	2,714
	0,00%	2,21%	2,30%	2,00%	2,04%	2,02%	2,02%
	1,93%	1,97%	2,16%	2,13%	2,20%	1,88%	2,04%
	1,96%	2,02%	1,90%	2,02%	1,98%	2,04%	2,02%
	1,90%	2,10%	1,88%	2,11%	1,88%	1,94%	2,05%
	2,01%	2,03%	2,01%	2,02%	1,92%	2,03%	1,97%
	2,05%	2,00%	2,01%	2,03%	2,04%	2,00%	2,01%
	2,00%	1,99%	2,01%	1,99%	1,97%	2,01%	1,98%

y demanda bioquímica de oxígeno recogidos en la tabla anterior.-

D) DESCARGA DE CAMIONES MIXTOS CON AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS EDAR'S

Aquellas empresas debidamente autorizadas por EMACSA para descargar en sus estaciones depuradoras (EDAR's) aguas residuales domésticas vehiculadas hacia las mismas en camiones mixtos, una vez comprobadas las características de estas aguas residuales por los servicios técnicos de EMACSA, abonarán un cargo por este servicio de 19,76 euros (IVA no incluido)

E) AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Uso doméstico €/vivienda/autorización

Doméstico 30,00

Uso no doméstico €/autorización

Calibre contador Euros

hasta 13 mm. 200,00

de 15 a 30 mm. 250,00

de 40 a 60 mm. 300,00

65 mm. y siguientes 400,00

F) AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA RED DE - ALCANTARILLADO

La tasa por autorización de trabajos en la red de alcantarillado tendrá una componente fija de 200 € por autorización concedida, más una parte variable igual al 2% del presupuesto de los trabajos a realizar o de las redes a conectar.-

ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 10º

3.- Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Cuando el proyecto reformado implique una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio del derecho a la devolución del 70% de la cuota tributaria de la tasa anteriormente abonada regulada en el apartado 2 del artículo 11.-

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.-

b) Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado.-

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística.-

En este sentido, el Servicio de Licencias de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.-

Artículo 11º.-

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en los siguientes casos:

a) Con anterioridad a la concesión de la licencia, en los supuestos de:

- Desistimiento del titular en el procedimiento administrativo.-
- Caducidad del procedimiento administrativo.-

b) Con posterioridad a la concesión de la licencia, en los supuestos de:

Renuncia del titular a la licencia obtenida, antes del transcurso de tres meses desde su concesión.-

- c) Denegación de la licencia solicitada.-

No procederá la aplicación de dicha reducción en los supuestos de caducidad de la licencia de obras ya concedida.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las actividades sujetas al régimen de control previo administrativo mediante autorización o licencia, cuyo desarrollo constituye el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido dicho régimen por el de comunicación previa o declaración responsable previa y posterior control y verificación municipal, dicha verificación posterior quedará incluida en el expresado hecho imponible. En este caso, las tarifas a aplicar por la actividad del control posterior municipal serán las recogidas en la ordenanza siempre que tenga un contenido equivalente a la actividad de control desarrollada en el régimen de autorización previa y se realice de una manera efectiva.-

2.- En este sentido, las referencias que en esta ordenanza se hacen a la solicitud u obtención de licencia, como requisito de producción del hecho imponible o de cualquier otro elemento de la relación tributaria, deben entenderse realizadas a las comunicaciones o declaraciones responsables que los sujetos interesados realicen en orden al inicio o prórroga de sus actividades o servicios en el caso de que dichos procedimientos sean adoptados para sustituir a la preceptividad de las licencias previas.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Epígrafe 1.-

Cuota/m² según Situación (€/m²)

Entre medianeras Aislado

A Uso Residencial (5)

A 1 Unifamiliar 5,66 7,38

A 2 Bloque Plurifamiliar 5,66 5,87

B Uso Comercial

B 1 Local en estructura situados en cualquier planta de un edificio 1,48 1,48

B2.1. Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura 2,80 3,28

B2.2 Adecuación o adaptación de locales comerciales 2,80 3,28

B 3 Edificio comercial 4,51 5,26

B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes 11,76 13,26

C Uso estacionamiento de vehículos

C1 Bajo rasante 4,33 4,14

C 2 Sobre rasante 3,37 3,75
 C 3 Al aire libre 1,37 1,37
 Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los importes se multiplicarán por 1,15
 D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)
 D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10
 D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1 3,94 3,33
 E Naves y Almacenes
 E 1 Naves y Almacenes 2,34 2,48
 Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.-
 F Uso Espectáculos
 F 1 Cines de una sola planta 8,32 9,07
 F 2 Cines de más de una planta y multicines 9,07 9,85
 F 3 Teatros 14,41 15,17
 G Uso Hostelería
 G 1 Bares, cafeterías y restaurantes 5,26 5,73
 G 2 Hostales y pensiones de una estrella 6,02 6,79
 G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas 6,25 7,00
 G 4 Hoteles y apartahoteles de una estrella 6,42 7,02
 G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas 7,00 7,75
 G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas 7,92 8,68
 G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas 10,23 11,37
 G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas 12,89 14,41
 * Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.-
 * Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.-
 H Oficinas
 H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos 4,71 5,66
 H 2 Edificios exclusivos 6,02 7,57
 H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia 8,32 10,23
 I Uso Deportivo Cualquier situación (€/m²)
 I 1 Pistas terrazas 0,31
 I 2 Pistas de hormigón y asfalto 0,71
 I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales 1,09
 I 4 Graderíos sin cubrir 2,80
 I 5 Graderíos cubiertos 3,75
 I 6 Piscinas 3,75
 I 7 Vestuarios y duchas 4,71
 I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos 3,37
 I 9 Gimnasios 6,42
 I 10 Polideportivos 7,57
 I 11 Palacios de deportes 11,37
 I 12 Complejos deportivos:
 * zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.-
 * zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.-
 * zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.-
 J Diversión y Ocio (1)
 J 1 Parques infantiles al aire libre 0,90
 J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos 6,42
 J 3 Balnearios con alojamientos 6,42
 J 4 Pubs 7,48
 J 5 Discotecas y clubs 7,57
 J 6 Salas de fiestas 11,37
 J 7 Casinos 10,40
 J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares 4,11
 La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.-
 K Uso Docente
 K 1 Jardines de infancia y guarderías 4,89
 K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional: 6,42
 * Zona de aulas y edificios administrativos.-
 * Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes.-
 K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales 7,00

K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas 7,57
 K 5 Centros de investigación 8,15
 K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes 8,68
 K 7 Reales academias y museos 9,48
 K 8 Palacios de congresos y exposiciones 11,37
 L Uso Sanitario
 L 1 Dispensarios y botiquines 4,89
 L 2 Centros de salud y ambulatorios 5,63
 L3 Laboratorios 6,41
 L 4 Clínicas 9,83
 L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales 8,65
 L 6 Hospitales 11,35
 M Uso religioso
 M 1 Lugares de Culto 4,48
 M 2 Conjunto o Centro Parroquial 8,68
 M 3 Seminarios 7,75
 M 4 Conventos y Monasterios 7,75
 N Uso Urbanización y similares
 N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1) 0,92
 N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2) 0,54
 N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3) 0,74
 N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4) 0,34
 N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza.-0,34
 4.- Notas de epígrafe.-
 1ª.- Supuestos de reducción:
 5.- Licencias referidas a obras incluidas en Programas de Rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento de Córdoba u obras de rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo (reducción del 95% de la cuota).-
 La aplicación de la reducción se hará previo informe del Órgano de Gestión Tributaria, con el objeto de comprobar si reúnen o no los requisitos legales oportunos para su aplicación.- 0,05
 Epígrafe 2.-
 2.- Determinación de la cuota.-
 Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados a) y b) anteriores se aplicará un tipo impositivo del 1,57% con una cuota mínima de 21,36 euros cuando se trate de obras menores y una cuota mínima de 52,63 euros en los demás casos.-
 Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c) se aplicará un tipo impositivo del 1,57% considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de ejecución material de demolición o derribo de 6,36 euros por metro cúbico.-
 Epígrafe 4.-
 2. Determinación de la cuota.-
 Cada proyecto presentado, satisfará 160,84 euros.-
 Epígrafe 5.-
 2. Determinación de la cuota.-
 A) Cuando su señalamiento venga determinado por las existentes, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 15,68 euros.-
 B) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 84,93 euros.-
 5. Notas de Tarifa.-
 4ª...
 Cuando las construcciones, instalaciones u obras objeto de esta tasa, estén amparadas por convenios suscritos entre esta Administración municipal y cualquier otra Administración Pública, la figura de la fianza podrá ser sustituida por un Compromiso formal de reposición de la destrucción o deterioro del dominio público local.-

ANEXO II.

Tarifa de la Tasa por Licencias Urbanísticas.
 Ordenanza núm. 110

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL,
 ELABORADO, VALORADO Y DESGLOSADO CONFORME AL

CUADRO DE USOS Y TIPOLOGÍAS QUE FIGURAN EN LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305, ANEXO I, APARTADO Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL
 Valor según Situación (€/m²)

1. Número M2 2. Entremedianeras 3. Aislado 4. Valor P.M.E.M.

A Uso Residencial (5)
 A 1 Unifamiliar 409,13 531,94
 A 2 Bloque Plurifamiliar 409,13 422,80

B Uso Comercial
 B 1 Local en estructura situados en cualquier planta de un edificio 137,92 137,92
 B 2.1. Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura 217,96 276,09
 B 2.2. Adecuación o adaptación de locales comerciales 217,96 276,09
 B 3 Edificio comercial 324,52 382,65
 B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes 900,97 1.017,22

C Uso estacionamiento de vehículos
 C1 Bajo rasante 313,67 300,05
 C 2 Sobre rasante 245,47 272,76
 C 3 Al aire libre 102,26 102,26

Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los importes se multiplicarán por 1,15

D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)
 D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10
 D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1 299,98 299,98

E Naves y Almacenes
 E 1 Naves y Almacenes 170,46 184,62

Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.-

F Uso Espectáculos
 F 1 Cines de una sola planta 600,11 654,66
 F 2 Cines de más de una planta y multicines 654,66 709,21
 F 3 Teatros 1.036,56 1.091,15

G Uso Hostelería
 G 1 Bares, cafeterías y restaurantes 381,87 415,96
 G 2 Hostales y pensiones de una estrella 436,40 490,99
 G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas 450,10 504,65
 G 4 Hoteles y apartahoteles de una estrella 463,71 518,26
 G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas 504,65 559,19
 G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas 572,82 627,39
 G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas 736,49 818,33
 G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas 927,44 1.036,56

* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.-

* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.-

H Oficinas
 H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos 340,96 409,13
 H 2 Edificios exclusivos 436,40 545,56
 H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia 600,11 736,49

I Uso Deportivo Cualquier situación (€/m²)
 I 1 Pistas terrizas 27,23
 I 2 Pistas de hormigón y asfalto 54,51
 I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales 81,79
 I 4 Graderíos sin cubrir 204,56
 I 5 Graderíos cubiertos 272,76
 I 6 Piscinas 245,47
 I 7 Vestuarios y duchas 340,96
 I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos 245,47
 I 9 Gimnasios 463,71
 I 10 Polideportivos 545,56
 I 11 Palacios de deportes 818,33
 I 12 Complejos deportivos:

* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.
 * zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. - Urbanización.

* zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.-

J Diversión y Ocio (1)
 J 1 Parques infantiles al aire libre 68,17
 J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos 463,71
 J 3 Balnearios con alojamientos 736,49
 J 4 Pubs 463,71
 J 5 Discotecas y clubs 545,56
 J 6 Salas de fiestas 818,33
 J 7 Casinos 750,15
 J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares 272,76

La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.-

K Uso Docente
 K 1 Jardines de infancia y guarderías 354,58
 K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional: 463,71

* Zona de aulas y edificios administrativos
 * Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes

K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales 504,65
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas 545,56
K 5 Centros de investigación 586,48
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes 627,39
K 7 Reales academias y museos 681,95
K 8 Palacios de congresos y exposiciones 818,33

L Uso Sanitario
 L 1 Dispensarios y botiquines 354,58
 L 2 Centros de salud y ambulatorios 409,13
 L3 Laboratorios 463,71
 L 4 Clínicas 709,21
 L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales 627,39
 L 6 Hospitales 818,33

M Uso religioso
 M 1 Lugares de Culto 522,83
 M 2 Conjunto o Centro Parroquial 450,10
 M 3 Seminarios 627,39
 M 4 Conventos y Monasterios 559,19

N Uso Urbanización y similares
 N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1) 68,17
 N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2) 40,86
 N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3) 54,51
 N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4) 27,23
 N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza 27,23

TOTAL PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL DESGLOSADO SEGÚN USOS Y TIPOLOGÍAS ANEXO I
 Lugar y fecha Obligado Tributario Técnico Redactor del Proyecto (*)
 D/Dª D/Dª
 (Firma) (Firma)
 N.I.F.: N.I.F.:
 NOTAS
 1ª. El criterio «entremedianeras» establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.-
 2ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.-
 (La declaración del Redactor del Proyecto se refiere exclusivamente a los datos contenidos en la zona sombreada del documento o superficies contempladas en el Proyecto distribuidas según usos y tipologías del Anexo I.)

ORDENANZA FISCAL Nº 111.-
TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES
 En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril,

reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba establece la Tasa por Inspecciones, informes o mediciones realizadas por técnicos municipales con medios propios o con el concurso de asistencias especializadas externas, incluidas Órdenes de Ejecución, Declaraciones de Ruina, mediciones de ruido y evacuación de todo tipo de informes técnicos no sujetos a cualquier otra tasa municipal por el mismo hecho imponible, así como informes relacionados con visitas relacionadas con la Oficina de Disciplina de Obras motivadas por denuncias de particulares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado R.D. 2/2004.-

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1.- El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de toda actividad inspectora municipal, informes o mediciones desarrolladas a través de su personal técnico municipal con medios propios o con el concurso de asistencias especializadas externas conducente a comprobar el cumplimiento estricto de la normativa urbanística y/o sectorial en relación con los distintos expedientes que se tramitan en la G.M.U., no sujetos a cualquier otro tipo de tasas por el mismo hecho imponible y en relación con los expedientes de Disciplina de Obras, Disciplina de Actividades, Vía Pública, Licencias, ruinas y con cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública de los inmuebles, terrenos y solares.-

Con carácter abierto y a título enunciativo están sujetas a la presente ordenanza las visitas e informes realizados por los servicios técnicos municipales con ocasión:

- Ejecuciones subsidiarias.-
- De reposición de la realidad física alterada.-
- Suspensión, paralización, clausura, precinto de obras y/o actividades.-
- Órdenes de ejecución.-
- Declaración legal de ruina o ruina física inminente.-
- Denuncias sobre el estado de los edificios, obras, actividades, ocupaciones de vía pública que no resulten fundadas.-

2.- Las visitas de inspección se realizarán, de oficio en virtud de normas que así lo establezcan, a instancia de parte, o por denuncia formulada por la Policía Local.-

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo, en concreto:

a) Los propietarios, promotores, constructores, arrendatarios cuando el objeto de actuación municipal tenga por objeto la actividad desarrollada por la visita e informe de los edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles, objeto de un expediente de declaración de ruina o sean motivo de visita e inspección y/o de informe técnico, así como los denunciados cuando la denuncia no resulte fundada.-

b) Los propietarios de los edificios, establecimientos, centros, locales, terrenos, solares y demás inmuebles objeto de inspección urbanística relacionada con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble concluyan o no procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras:

2.- Si la inspección se efectuase en virtud de denuncia de particulares, de considerarse ésta totalmente injustificada o carente de evidente fundamento según el informe del servicio técnico municipal, el importe de la tasa devengada correrá a cargo del denunciante.-

3.- En todos los casos, salvo en el establecido en el apartado anterior, serán responsables directos del pago de las tasas, los propietarios de los locales, terrenos, solares e inmuebles beneficiados o afectados por el servicio.-

Artículo 3º.- Devengo De La Tasa.-

1.- Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa determinada en los siguientes supuestos:

a) Por la sustanciación de expedientes de declaración de ruina de inmuebles.-

b) Por la visita de inspección y comprobación realizada por el personal técnico municipal, tendente a comprobar las condiciones urbanísticas, de seguridad, salubridad e higiene pública de inmuebles e instalaciones, concluyan o no en procedimientos ordinarios o urgentes de órdenes de ejecución de obras o en expedientes disciplinarios por incumplimiento de la normativa urbanística o sectorial, en relación con obras, instalaciones y/o actividades.

c) Por la sustentación de expedientes de ordenes de ejecución.-

2.- A efectos de imposición de la tasa, se considerará visita el desplazamiento del personal inspector aún cuando no pueda realizarse el acceso al lugar de la inspección, bien porque se impida dicho acceso el establecimiento o en el caso en que concurra cualquier otro impedimento y el interesado haya sido previamente notificado de la visita.-

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la Tarifa contenida en el Anexo I a la presente Ordenanza.-

Artículo 5º.- Gestión de la Tasa.-

1.- Los diferentes Servicios de la GMU, una vez sustanciado el oportuno expediente, comunicará a la Unidad Técnica de Liquidaciones del Departamento de Gestión Tributaria la valoración provisional de la cuantía de la tasa, con objeto de emitir la oportuna liquidación, así como todos los datos relativos a la identificación del que en cada caso tenga la consideración de sujeto pasivo.-

2.- El Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, la referencia catastral en los respectivos expedientes de inspección urbanística o declaración de ruina, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.-

Artículo 6º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del suelo pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.-

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.-

Artículo 7º.- Reducciones de la Cuota.-

No estarán obligados al pago los sujetos pasivos que obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional, debiendo acreditar documentalmente todos los extremos que den derecho a la reducción.-

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 111.- TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES

TARIFAS:

TARIFA Nº 1.- Declaración de ruina.-

Por cada expediente de declaración de ruina: 213,90 euros.-

TARIFA Nº 2.- Inspecciones urbanísticas y órdenes de ejecución.-

Epígrafe 1.- Inspección de edificios, terrenos o solares.-

1.-Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe: 91,35 euros. (Se considerará, a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora.-)

2.-Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección: 30,45 euros (a partir de la segunda hora o fracción).-

Nota.-

Las horas de servicio realizadas entre las 16:00 de tarde y las 8:00 de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos y días festivos, tendrán un incremento en la cuota final de la tasa de un 30%.-

Epígrafe 2.-

Por la sustanciación de expediente de orden de ejecución, el 2% del coste real y efectivo de las obras con un mínimo de 182,70 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 112.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE OTROS ENTES PUBLICOS**Artículo 1º.- Fundamento****Artículo 2º.- Objeto****Artículo 3º.- Hecho Imponible****Artículo 4º.- Devengo****Artículo 5º.- Sujeto Pasivo****Artículo 6º.- Exenciones Y Bonificaciones****Artículo 7º.- Tarifa**

La prestación municipal objeto de esta Tasa se exaccionará, en función de la recaudación obtenida a favor del sujeto pasivo, con arreglo a la siguiente Tarifa: La cuota de la tasa será el resultado de aplicar sobre el importe total recaudado en período voluntario a favor de los sujetos pasivos el 2,32%.-

Artículo 8º.- Normas De Gestión**Artículo 9º.- Infracciones Tributarias****DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 113.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**Artículo 5º.- Abastecimiento De Agua Potable****1.- Cuota tributaria fija**

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, y para todos los contadores en servicio, incluidos los suministros a dependencias y servicios municipales, facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm. instalado para medir el suministro de agua al inmueble.-

1.- Cuota tributaria fija

Cuota unitaria bimestral Euros (IVA no incluido)

Diámetro Cuota unitaria bimestral

contador en MM	Euros
Hasta 13 mm.	7,87
15	17,31
20	28,80
25	40,37
30	57,77
40	115,30
50	173,06
60	212,10
65	230,83
80	288,51
100	403,89
125	634,72
150	1.555,51
200	2.769,53
250	4.338,97

En caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 7,87 €/bimestre, se tomará este último resultado.-

2.- Cuota tributaria variable

Usos y bloques de consumos Euros/m³

1) DOMESTICOS

Bloque I: Desde 0 hasta 18 m³ por vivienda/bimestre 0,7488

Bloque II: Más de 18 m³, hasta 36 m³ por vivienda/bimestre 0,9734

Bloque III: Exceso de 36 m³ por vivienda/bimestre 1,1606

2) INDUSTRIALES / COMERCIALES

Cualquier consumo 0,9959

3) ORGANISMOS OFICIALES

Cualquier consumo 0,9959

4) OTROS CONSUMOS

Cualquier consumo benéfico 0,6971

Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m³ por vivienda/bimestre se les reducirá en 0,2181 €/m³

Artículo 6º.- Ejecución De Acometidas

Parámetro A: 18,78 €/mm.

Parámetro B: 133,21 €/litro/seg.

Artículo 7º.- Actividades Administrativas Inherentes a La Contratacion del Suministro

Diámetro	Euros
contador en MM	
Hasta 15 mm.	30,82
20	56,06
25	74,09
30	92,12
40	128,18
50	164,24
65	218,33
80	272,42
100 y superiores	344,54

Artículo 8º.- Actuaciones de Reconexión de Suministros

Diámetro	Euros
contador en MM	
Hasta 15 mm.	30,82
20	56,06
25	74,09
30	92,12
40	128,18
50	164,24
65	218,33
80	272,42
100 y superiores	344,54

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior, y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido el régimen de autorización o concesión previa por el de comunicación previa o declaración responsable previa, el devengo de la Tasa ocurriría en la fecha de presentación de estas comunicaciones o en el día de inicio de la ocupación o aprovechamiento si se procedió sin las mismas.-

2.- El régimen de declaración e ingreso de la Tasa, de producirse el supuesto previsto en el apartado anterior, será el mismo que se establecía para el caso de autorización o licencia previa.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

./...

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.-**

TARIFA 1.- Estaciones de servicio expendedoras de carburantes; depósitos o tanques de combustibles líquidos o gases licuables del petróleo; e instalaciones complementarias.-

a) Subsuelo.- Por m³ o fracción y año del volumen total ocupado por el tanque, considerando como dimensiones del mismo la longitud del depósito más 1 metro, diámetro del depósito más 1 metro, altura del depósito más 1,5 metros:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primero	48,58
Segundo	34,41
Tercera	23,79
Cuarta y quinta	16,21
Sexta y séptima	14,93

b).....

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	9,86
Segunda	8,40
Tercera	5,44
Cuarta y quinta	4,15
Sexta y séptima	3,07

TARIFA 2.- Básculas, aparatos, cajeros, cabinas o columnas telefónicas y máquinas automáticas.

Euros

a) Por cada báscula automática, al año: 212,88

b) Por cada cabina fotográfica, maquina de fotocopias y similares, por cada 3 m² o fracción, al año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	464,18
Segunda	397,14
Tercera	339,08
Cuarta y quinta	227,61
Sexta y Séptima	114,94

c) Por cada cajero automático de Entidades Financieras.....

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	521,01
Segunda	490,38
Tercera	458,51
Cuarta y quinta	304,01
Sexta y Séptima	153,22

.../....

d) Por cada cabina o columna telefónica, instalada en la vía pública, al año.

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	151,99
Segunda	132,38
Tercera	113,99
Cuarta y quinta	75,98
Sexta y Séptima	37,97

.../....

e) Por cada aparato o máquina de venta automática de cualquier producto o servicio no especificado anteriormente, al año, 208,26

TARIFA 3.- Palometas, postes, cables, arquetas, bocas de carga, tanques, depósitos, lucernarios, cajas de arrastre, de distribución y registro, transformadores, pasos subterráneos y aéreos, cables de conducciones a nivel, aéreas o subterráneas de electricidad, telefonía, aguas, gas, otros de naturaleza análoga y de distribución de telecomunicaciones.-

Por cada m², metro lineal o fracción o elemento, : Euros según corresponda, y año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	3,92
Segunda	3,20
Tercera	2,16
Cuarta y quinta	1,39
Sexta y séptima	0,77

TARIFA 4.- Rótulos, carteles y demás clases de elementos publicitarios.-

a) Fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública.-

1.- Por cada metro lineal o cuadrado, o fracción, de superficie del elemento publicitario.-

2.- Por cada fracción de 100 m² cuando el elemento publicitario esté constituido por lienzos de seguridad instalados en las fachadas de edificaciones en obras, que incorporen motivos publicitarios, al año, con prorrateo trimestral en su caso y un máximo de 694,72 €:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	147,43
Segunda	131,49
Tercera	108,20
Cuarta y quinta	83,21
Sexta y séptima	63,57

.../....

b).....

1.- Por la utilización como soporte publicitario de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública:

Por cada cabina, al año:	235,62
Por cada columna, al año,	117,79

.../....

2.- Por cada dm² o fracción, comprendido en la superficie del cartel, rótulo o elemento publicitario similar, fijados o adheridos al mobiliario urbano diferente de las cabinas telefónicas, con un mínimo de 149,69 euros por cada expediente de autorización.- 0,095

.../....

TARIFA 5.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las Tarifas anteriores.-

a) Subsuelo.- Por m³ o fracción y año realmente ocupado...

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	109,26
Segunda	82,60
Tercera	58,72
Cuarta y quinta	40,48
Sexta y séptima	31,90

b) Suelo.- Por cada m² o fracción, al año:

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	117,48
Segunda	113,74
Tercera	100,26
Cuarta y quinta	82,64
Sexta y séptima	60,21

c) Vuelo.- Por cada m² o fracción y año, de proyección horizontal:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	112,02
Segunda	88,72
Tercera	61,85
Cuarta y quinta	48,58
Sexta y séptima	23,79

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

.../....

5.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4^a a 7^a la cuota resultante se reducirá en un 50%...-

6.- No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa, las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.-

ORDENANZA FISCAL N° 401.- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

.../....

Artículo 3º.- Cuota Tributaria

1. .../....

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente: Euros

Aprovechamiento, en general, por m² o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 1^a y 2^a, por mes o fracción. 23,58

Aprovechamiento, en general, por m² o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 3^a y 4^a, por mes o fracción. 21,34

Aprovechamiento, en general, por m² o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 5^a, 6^a y 7^a, por mes o fracción. 19,10

Nota.- La duración máxima de las obras será de un mes, transcurrido el cual deberá solicitarse renovación de la licencia con abono de nuevas cuotas.-

3. No estarán obligadas al pago de esta tasa o al ingreso material de la misma:

.../....

b) Las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.-

.../....

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Euro-

peo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior, y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido el régimen de autorización o concesión previa por el de comunicación previa o declaración responsable previa, el devengo de la Tasa ocurriría en la fecha de presentación de estas comunicaciones o en el día de inicio de la ocupación o aprovechamiento si se procedió sin las mismas.-

2.- El régimen de declaración e ingreso de la Tasa, de producirse el supuesto previsto en el apartado anterior, será el mismo que se establecía para el caso de autorización o licencia previa.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

.../...

Artículo 7º.- Régimen De Depósito Previo.-

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de esta tasa, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.-

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior, y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido el régimen de autorización o concesión previa por el de comunicación previa o declaración responsable previa, el devengo de la Tasa ocurriría en la fecha de presentación de estas comunicaciones o en el día de inicio de la ocupación o aprovechamiento si se procedió sin las mismas.-

2.- El régimen de declaración e ingreso de la Tasa, de producirse el supuesto previsto en el apartado anterior, será el mismo que se establecía para el caso de autorización o licencia previa.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.-

TARIFA 1.-

.../...

Categoría de calles:	Euros
Primera	19,59
Segunda	14,93
Tercera	12,16
Cuarta y quinta	7,17
Sexta y séptima	5,44

A las ocupaciones que en total no superen la semana se les aplicarán los importes anteriores reducidos en un 50%, con un mínimo por ocupación de 7,37 €.-

TARIFA 2.-

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o contenedores, por cada vagoneta o container, al mes 54,28

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

.../...

4ª.- No estarán obligadas al pago de esta tasa o al ingreso material de la misma:

a)

b)

c) Las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.-

5ª.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se generen por obras que no estén incluidas en el apartado b) de la nota común 4ª y se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 del R.D.leg. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 403.-TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

.../...

Artículo 5º.- Normas de Gestión.-

.../...

8.- En todo caso, los interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, estarán obligados a presentar, junto con el resto de documentación requerida por el correspondiente Servicio Municipal, Declaración Tributaria detallada sobre la extensión, capacidad, número de plazas, nombre de los titulares, carácter del aprovechamiento, referencia catastral del inmueble y demás elementos necesarios para la determinación de la Tarifa correspondiente. La Administración Municipal podrá, en cualquier momento, comprobar la veracidad de los datos declarados.

El modelo normalizado de Declaración Tributaria será facilitado al sujeto pasivo para su cumplimentación por el respectivo Servicio Municipal.-

9.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia, así como en el impreso de autoliquidación, la referencia catastral, identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia de entrada de vehículos.

En este sentido, el Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias de entradas de vehículos, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.-

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior, y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido el régimen de autorización o concesión previa por el de comunicación previa o declaración responsable previa, el devengo de la Tasa ocurriría en la fecha de presentación de estas comunicaciones o en el día de inicio de la ocupación o aprovechamiento si se procedió sin las mismas.-

2.- El régimen de declaración e ingreso de la Tasa, de producirse el supuesto previsto en el apartado anterior, será el mismo que se establecía para el caso de autorización o licencia previa.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 403.- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.-

TARIFA 1.-

Entrada de vehículos en recintos empresariales.-

Epígrafe 1.- Zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos de clientes, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle: Euros

1ª 2ª 3ª 4ª 5ª 6ª-7ª

Por cada una de las primeras 20 plazas 97,69 54,06 47,28 39,91 39,33 31,97

Por cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40 58,43 47,98 39,91 32,44 31,97 26,12

Por cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60 52,44 41,77 33,45 27,37 26,97 20,91

Por cada una de las plazas que excedan de 60 14,66 10,65 8,33 5,28 5,21 3,70

% incremento

1ª 2ª 3ª 4ª 5ª 6ª-7ª

Por cada una de las primeras 20 plazas 2,9942% 2,9910% 1,4810% 1,4747% 0,0000% 0,0000%

Por cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40 2,9967% 2,9835% 1,4747% 1,4701% 0,0000% 0,0000%

Por cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60. 2,9851% 2,9832% 1,4867% 1,4831% 0,0000% 0,0000%

Por cada una de las plazas que excedan de 60 2,9494% 2,9981% 1,4616% 1,3436% 0,0000% 0,0000%

Epígrafe 2.- Otras zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos distintas de las contempladas en el epígrafe 1, por año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle: Euros

1ª 2ª 3ª 4ª 5ª 6ª-7ª

Hasta 5 plazas 96,02 79,52 65,03 53,27 52,49 40,81

Más de 5, y hasta 10 159,43 133,52 109,49 79,94 78,76 68,48

Más de 10 plazas 479,00 399,69 328,83 261,73 257,87 213,19

% incremento

1ª 2ª 3ª 4ª 5ª 6ª-7ª

Hasta 5 plazas 2,9926% 2,9918% 1,4984% 1,4860% 0,0000% 0,0000%

Más de 5, y hasta 10 2,9976% 2,9929% 1,4924% 1,4982% 0,0000% 0,0000%

Más de 10 plazas 2,9997% 2,9996% 1,4970% 1,4969% 0,0000% 0,0000%

Nota a la Tarifa 1. A efectos de determinación de la cuota, no se computarán las plazas de propiedad privada, que contribuirán con arreglo a la Tarifa 2.-

TARIFA 2.-

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, en los aparcamientos de propiedad privada sitios en un recinto empresarial sujeto por la Tarifa 1, los situados en zonas o calles particulares formando o no parte de comunidades de propietarios y, en general, todas las entradas de vehículos no sujetas a exacción por la Tarifas 1 de esta Ordenanza, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle: Euros

1ª 2ª 3ª 4ª 5ª 6ª-7ª

Por cada una de las primeras 3 plazas 49,13 40,17 32,14 26,29 25,91 20,07

Por cada una de las plazas que excedan de 3 hasta 10 41,71 32,62 26,29 20,37 20,07 16,00

Por cada una de las plazas que excedan de 10 hasta 20 32,62 26,68 20,37 16,24 16,00 12,98

Por cada una de las plazas que excedan de 20 26,68 20,67 16,24 13,17 12,98 9,94

% incremento

1ª 2ª 3ª 4ª 5ª 6ª-7ª

Por cada una de las primeras 3 plazas 2,9979% 3,0000% 1,4841% 1,4666% 0,0000% 0,0000%

Por cada una de las plazas que excedan de 3 hasta 10 2,9877% 2,9997% 1,4666% 1,4948% 0,0000% 0,0000%

Por cada una de las plazas que excedan de 10 hasta 20 2,9997% 2,9718% 1,4948% 1,5000% 0,0000% 0,0000%

Por cada una de las plazas que excedan de 20 2,9718% 2,9895% 1,5000% 1,4638% 0,0000% 0,0000%

NOTAS A LAS TARIFAS 1 Y 2.-

.../...

TARIFA 3.-

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Cada metro lineal o fracción de calzada a que se extienda la reserva, satisfará, en función a la categoría fiscal de la calle:

Por cada mes que exceda

Mensual.— Bimestral.— Trimestral.— del tiempo anterior.—

En calles de primer orden ; 26,58; 9,87; 53,17; 13,28

En calles de segundo orden; 22,22; 33,35; 44,45; 11,11

En calles de tercer orden; 17,76; 26,64; 35,52; 8,88

En calles de cuarto y quinto orden; 14,72; 22,10; 29,46;7,36

En calles de sexto y séptimo orden; 11,04; 16,55; 22,07; 5,51

En calles de primer orden; 1,49%; 1,48%; 1,49%; 1,45%

En calles de segundo orden; 1,46%; 1,49%; 1,48%; 1,46%

En calles de tercer orden; 1,49%; 1,49%; 1,49%, 1,49%

En calles de cuarto y quinto orden 1,45%; 1,47%; 1,48%; 1,38%

En calles de sexto y séptimo orden; 1,47%; 1,47%; 1,47%; 1,47%

.../...

TARIFA 4.-

Epígrafe 1.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción si el aparcamiento es en cordón, y cada 2,5 metros lineales o fracción si es en batería:

Euros

En calles de primer orden 798,65

En calles de segundo orden 771,57

En calles de tercer orden 547,96

En calles de cuarto y quinto orden 444,09

En calles de sexto y séptimo orden 325,56

NOTA AL EPIGRAFE 1 DE LA TARIFA 4.-

En los casos en que la reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público tenga alguna limitación horaria se aplicará una reducción de la cuota del 25%.-

La aplicación de dicha reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo.-

Epígrafe 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a personas con discapacidad para estacionamiento exclusivo de automóvil. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción, la misma cuota prevista en el epígrafe 1 anterior, con la aplicación de una reducción del 95%, dando como resultado los siguientes importes:

Euros

En calles de primer orden 39,91

En calles de segundo orden 38,55

En calles de tercer orden 27,39

En calles de cuarto y quinto orden 22,19

En calles de sexto y séptimo orden 16,27

NOTA AL EPIGRAFE 2 DE LA TARIFA 4.-

1.- Sólo podrá concederse una plaza de reserva de estacionamiento destinada a personas con discapacidad, para aquellos establecimientos que por su naturaleza requieran de dicho espacio para aparcamiento de clientes y así lo soliciten y justifiquen, debiendo abonar la cuota correspondiente especificada en el epígrafe 2 de esta Tarifa 4.-

Epígrafe 3.- Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al año:

Euros

En calles de 1ª, 2ª y 3ª orden 1.006,88

En calles de 4ª y 5ª orden 681,16

En calles de 6ª y 7ª orden 488,86

.../...

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

.../...

4ª.- No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores

de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.-

5ª.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%....

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

.../...

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público definidos en el artículo 1.2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, por dicho mobiliario con finalidad lucrativa.-

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior, y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido el régimen de autorización o concesión previa por el de comunicación previa o declaración responsable previa, el devengo de la Tasa ocurriría en la fecha de presentación de estas comunicaciones o en el día de inicio de la ocupación o aprovechamiento si se procedió sin las mismas.-

2.- El régimen de declaración e ingreso de la Tasa, de producirse el supuesto previsto en el apartado anterior, será el mismo que se establecía para el caso de autorización o licencia previa..

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

A) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año:

Categorías de calles:

Euros

Primera 233,63

Segunda 214,08

Tercera 153,03

Cuarta 93,20

Quinta 81,82

Sexta 49,95

Séptima 44,07

B) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre.- Caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio).-

Categorías de calles:

Euros

Primera 140,17

Segunda 128,42

Tercera 91,79

Cuarta 55,91

Quinta 49,07

Sexta 29,94

Séptima 26,43

C) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en periodos inferiores a los anteriores, al mes o fracción de mes:

Categorías de calles:

Euros

Primera 44,71

Segunda 40,97

Tercera 29,28

Cuarta 17,83

Quinta 15,66

Sexta 9,56

Séptima 8,43

NOTAS DE TARIFA.-

.../...

5ª.- No estarán obligadas al ingreso material de esta Tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.-

6ª.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%....

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 405.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior, y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido el régimen de autorización o concesión previa por el de comunicación previa o declaración responsable previa, el devengo de la Tasa ocurriría en la fecha de presentación de estas comunicaciones o en el día de inicio de la ocupación o aprovechamiento si se procedió sin las mismas.-

2.- El régimen de declaración e ingreso de la Tasa, de producirse el supuesto previsto en el apartado anterior, será el mismo que se establecía para el caso de autorización o licencia previa.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 405.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

TARIFA Nº 1.- APROVECHAMIENTOS OTORGADOS POR AUTORIZACIÓN

Categoría Fiscal

Por cada m² o fracción y año. Euros

Epígrafe/Actividad; 1ª 2ª-3ª 4ª-5ª 6ª-7ª

1 VENTA LOTERIA 740,86 581,86 423,65 264,66

2 VENTA TABACO 620,75 460,90 307,96 156,43

3 VENTA PRENSA 288,41 114,12 50,69 31,26

4 VENTA O.N.C.E. 264,77 212,19 148,77 105,68

5 VENTA ARROPIAS 212,19 169,93 127,61 83,67

6 BAR 94,65 74,37 52,35 31,22

Categoría Fiscal % Incremento

Por cada m² o fracción y año. Euros

Epígrafe/Actividad ; 1ª 2ª-3ª 4ª-5ª 6ª-7ª

1 VENTA LOTERIA	1,4988%	1,4984%	1,4998%
1,4995%			
2 VENTA TABACO	1,4994%	1,4997%	1,4996%
3 VENTA PRENSA	1,4992%	1,4941%	1,4815%
4 VENTA O.N.C.E.	1,4989%	1,4972%	1,4941%
5 VENTA ARROPIAS	1,4972%	1,4992%	1,4953%
1,4920%			
6 BAR	1,4905%	1,4874%	1,4928%
1,4954%			

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

.../...

3ª.- En ningún caso el mínimo de percepción será inferior a la cuantía de 200,52 euros anuales.-

4ª.- No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.-

5ª.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las Empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 párrafo tercero del R.D.L. 2/2004.-

ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, y por la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.-

Artículo 1º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con los puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes que se especifican en las Tarifas, así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.-

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas que realicen las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, o reciban el suministro eléctrico expresado en el artículo 1, en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.-

2.- ...

.../...

c) Las personas que reciban la energía eléctrica cuyo suministro hayan solicitado o recibido del Ayuntamiento para el desarrollo en la vía pública de las actividades previstas en esta Ordenanza.-

Artículo 3º.- Cuota Tributaria

.../...

2.- El importe de la cuota tributaria originado por las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.-

.../...

Artículo 4º.- Devengo

.../...

c) Tratándose de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 1 de esta ordenanza, en el momento en que se solicite dicho servicio o se reciba materialmente la energía eléctrica si no existiera solicitud.-

Artículo 5º.- Normas de Gestión

A) Gestión de Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas

1.- a) Las entidades o particulares...

.../...

B) Gestión de suministros eléctricos complementarios a los Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas

1.- En el supuesto de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 1 de esta ordenanza, la solicitud de autorización demanial conllevará la de suministro eléctrico complementario y su aprobación de aquella implicará la autorización de éste.-

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los interesados estarán obligados a cumplimentar las declaraciones que sean precisas para la liquidación de la tasa, proporcionando cuanta información técnica sea necesaria a este efecto respecto de los elementos que originen el consumo.

Artículo 6º.-

A) Pago de Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas

El pago del importe de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones...

.../...

B) Pago de suministros de energía eléctrica complementarios

1.- El pago del importe de la tasa se realizará mediante ingreso directo, conjuntamente con el importe de esta tasa derivado de los Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas autorizadas o concedidas.-

2.- Su cuantía se liquidará provisionalmente en función de los siguientes factores:

- El consumo previsto derivado de las características técnicas de cada atracción ferial - Un tiempo medio diario de funcionamiento de 12 horas durante nueve días

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior, y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido el régimen de autorización o concesión previa por el de comunicación previa o declaración responsable previa, el devengo de la Tasa ocurriría en la fecha de presentación de estas comunicaciones o en el día de inicio de la ocupación o aprovechamiento si se procedió sin las mismas.-

2.- El régimen de declaración e ingreso de la Tasa, de producirse el supuesto previsto en el apartado anterior, será el mismo que se establecía para el caso de autorización o licencia previa.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

TARIFA 1.- Ambulancia.-

Euros

A) Ambulancia a brazo, por año 47,10

B) Ambulancia en caballerías o vehículos de tracción animal, por año 140,34

C) Ambulancia en vehículos de motor, por año 233,99

TARIFA 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, al año por cada m² o fracción.-

Categoría de calles:

Euros

Primera 269,79

Segunda 212,63

Tercera	170,13
Cuarta y quinta	126,63
Sexta y séptima	79,46
.../...	
TARIFA 3.- Ferias.-	
3. A) FERIA DE LA SALUD	
Código.— Descripción Actividad.— Euros/ M.I. o Fracción	
IF-01;Atracciones en C/ Infierno;	862,75
IF-02;Barracas, casetas, similares y alimentación en C/ Infierno;	370,47
IF-03; Traseras en C/ Infierno;	271,00
IF-04;Algodón en C/ Infierno;	152,25
IF-05;Atracciones en C/ Infierno mayores de 30 metros;	700,00
PT-0 ;Infantiles 4 caras en C/ Peineta y C/ Volante Central;	484,15
PT-02; Infantiles 1 cara en C/ Peineta;	380,62
PT-03; Barracas, grúas, alimentación, y similares en C/Peineta, entre C/ Estadio y C/ Transversal Dos;	203,00
PT-04; Barracas, grúas, alimentación y similares en C/Peineta, C/ Volante, C/ Estadio y prolongación Medina Azahara;	182,70
PT-05 Restaurante en C/ Peineta;	304,50
VT-01; Atracciones familiares y espectáculos en C/ Volante y prolongación Medina Azahara;	407,01
VT-02; Atracciones infantiles en C/ Volante;	311,60
VT-03; Grúas y similares en C/ Volante;	225,00
ET-01; C/ Estadio completa, excepto barracas, tiros y similares;	366,41
HG-01; Churros en C/ Guadalquivir;	445,58
HR-02; Churros en todo recinto excepto C/ Guadalquivir y C/ Estadio;	243,60
PH-01; Puchis en todo el recinto;	218,22
AGPC; C/ Arco Viario Sur, Prolongación Volante y Guitarra;	101,50
BP-01; Bulevar del Puente;	76,12
BP-02; Churros en Bulevar del Puente;	200,00
V-4; Veladores en Burguer y similares (unidad);	40,60
PA; Puente del Arenal (1,80 m.) y venta de globos;	71,05
CJ; Casetas Jóvenes (metro cuadrado) ;	10,15
OCUPACIÓN DE PLAZAS CON VEHÍCULOS EN EUROS	
(por unidad)	
CIUDAD DEL FERIAnte	
a) Turismos;	35,53
b) Caravanas pequeñas de hasta 6 metros;	65,98
c) Caravanas medianas de hasta 10 metros;	81,20
d) Caravanas grandes de más de 10 metro ;	101,50
e) Camión batea	50,75
f) Tractora	40,60
g) Tras-negocio	01,50
3. B) Demás Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales	
Euros	
Nuestra Sra. de la Fuensanta, euros/m ²	8,12
Nuestra Sra. de la Fuensanta, alimentación y campanitas euros/m ²	7,10
Venta ambulante de globos (único)	30,45
.../...	
3.C) Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria de Nuestra Señora de la Salud.-	
15,72 euros/Kw x n ^o Kilowatios instalados + 40 euros	
(La fórmula de cálculo se corresponde con el coste en euros del consumo y mantenimiento por cada Kw. instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión)	
TARIFA 4.- Ocupaciones temporales varias.-	
4. A) Mercadillos:.....	
1. Puestos o instalaciones callejeras que.....	
Categoría de calles:	Euros
1 ^a - 2 ^a	
1,32	
3 ^a - 4 ^a - 5 ^a - 6 ^a -7 ^a	
1,15	
.../...	
4. C) Carpa de Navidad;Euros	
Por cada metro lineal de fachada	39,33
.../...	
Notas Tarifa 4.-	
.../...	

4.- No estarán sujetos al pago de esta Tasa o al ingreso material de la misma:

.../...

c) Las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.-

ORDENANZA FISCAL Nº 407.- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

.../...

Artículo 1º. Hecho Imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, no incluidos en la Nota común a las Tarifas, en las vías públicas de este Municipio y en otras zonas del dominio público local señaladas al efecto.-

2.- A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada.-

3.- En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.-

En este caso, sólo se exigirá la tasa aquí regulada, sin que pueda acumularse la misma con la exacción de otras tasas relativas al aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público.-

.../...

Artículo 7º.- Control y Denuncia de las Infracciones.-

El control del estacionamiento, se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado por la Entidad Mercantil concesionaria del servicio, el que comprobará la existencia y validez de los tickets acreditativos del pago del importe de la tasa, comunicando al Ayuntamiento las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio.-

Artículo 8º.- Prestación del Servicio.-

El servicio de regulación de aparcamiento, se prestará en los días y horas que se establezcan por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen.-

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.-

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.-

Cuando el incumplimiento del régimen del servicio de estacionamientos en la vía pública regulados mediante parquímetros constituya un tipo específico de infracción contemplado en la legislación de tráfico y seguridad vial, se seguirá para su sanción el procedimiento previsto en la misma, sin que en ningún caso pueda iniciarse un procedimiento sancionador tributario por los mismos hechos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 407. TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

TARIFA N.º1.- APARCAMIENTOS SIN LIMITACIÓN DE HORARIO Euros

a) por cada camión, autobús o autocar 1,33
b) Por cada furgoneta, autoturismo, ciclomotores de tres ruedas, motocicletas con sidecar y cuatriciclos 0,86

.../...

TARIFA Nº 2.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR PARQUÍMETROS

La tarifa a aplicar por cada vehículo será la siguiente, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

TIEMPO EN MINUTOS/SEG	Euros	
	No Residentes	Residentes
0:15:12	0,20	0,10
0:19:00	0:03:48	0,25
0:22:48	0:03:47	0,30
0:26:36	0:03:48	0,35
0:30:23	0:03:48	0,40
0:34:11	0:03:48	0,45
0:37:59	0:03:48	0,50
0:41:47	0:03:48	0,55
0:45:35	0:03:48	0,60
0:49:23	0:03:48	0,65
0:53:11	0:03:48	0,70
0:56:59	0:03:48	0,75
1:00:47	0:03:48	0,80
1:04:35	0:03:48	0,85
1:08:23	0:03:48	0,90
1:12:11	0:03:48	0,95
1:15:59	0:03:48	1,00
1:19:47	0:03:48	1,05
1:23:34	0:03:48	1,10
1:27:22	0:03:48	1,15
1:31:10	0:03:48	1,20
1:34:58	0:03:48	1,25
1:38:46	0:03:48	1,30
1:42:34	0:03:48	1,35
1:46:22	0:03:48	1,40
1:50:09	0:03:48	1,45
1:53:57	0:03:48	1,50
1:57:45	0:03:48	1,55
2:00:00	0:02:15	1,60

Notas a la Tarifa 2.-

.../...

2.- Se considerará como tiempo máximo ordinario de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en ticket como máximo por una hora más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado la cantidad de 2,85 euros. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que previene el Real Decreto Legislativo 339/1990.-

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 409.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.-

.../...

Artículo 4.- Cuantía

.../...

2.- La tarifa básica es de 1.160.909 EUR/año.-

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

.../...

Artículo 5º.- Normas de Gestión

.../...

7ª.- No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.-

.../...

Disposición Adicional

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior, y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido el régimen de autorización o concesión previa por el de comunicación previa o declaración responsable previa, el devengo de la Tasa ocurriría en la fecha de presentación de estas comunicaciones o en el día de inicio de la ocupación o aprovechamiento si se procedió sin las mismas.-

2.- El régimen de declaración e ingreso de la Tasa, de producirse el supuesto previsto en el apartado anterior, será el mismo que se establecía para el caso de autorización o licencia previa.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

Tarifa 1.- Por cada puesto fijo en los Mercados de Ciudad Jardín, Sector Sur, Norte, Marrubial, Sánchez Peña y Naranjo.- Euros

a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras y otros, al mes 108,21

b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes 151,09

c) Los puestos fijos con superficie superior a 40 m², cualquiera que sea la actividad de venta a la que se dediquen, abonarán al mes, por cada m² 5,00

Tarifa 2.- Por cada puesto fijo en los Mercados de Huerta de la Reina y El Alcázar: Euros

a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras, huevos y otros, al mes 75,21

b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes 108,21

Tarifa 3.- Utilización de cámaras frigoríficas en los mercados de abastos: Euros

a) Jaulas, cuyas dimensiones se encuentran comprendidas entre 1.50 y 2,00 m³, por mes o fracción 76,23

b) Jaulas de dimensiones superiores a las señaladas anteriormente, por mes o fracción 91,71

Tarifa 4.- Utilización de espacios para arcones frigoríficos con conexión de energía eléctrica: Euros

38,60

Tarifa 5.- Por ocupación temporal de puestos vacantes en Mercados, por día

Euros

4,66

Tarifa 6.- La ocupación de puestos para cámaras frigoríficas o para almacén, tributará por el 50% del importe que le correspondería al puesto si fuera utilizado para la venta.-

NOTAS A LAS TARIFAS.-

.../...

3. Los usuarios de las Cámaras Frigoríficas de los Mercados de Abastos, quedan comprometidos a desalojar la mercancía que tengan en la cámara, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sean requeridos para ello por la Junta de Gobierno Local, Concejal Delegado o el Titular del Órgano de Gestión Tributaria.-

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO

.../...

Artículo 6º.- Responsabilidad de los Usuarios

.../...

No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia

municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivo o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO

TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.-

Euros

- Museo Julio Romero de Torres 4,00
- Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños Califales 5,00
- Alcázar de los Reyes Cristianos 4,00
- Baños Califales 2,00
- Jardines del Alcázar de los Reyes Cristianos; por persona y visita restringida en horas nocturnas.-2,00
- Bono común ordinario de visita a los tres recintos tarifados, por persona y día, 7,00
- El Bono común Bonificado de visitas a los recintos tarifados, por persona y día, 3,50

Notas a la tarifa 1.-

1) No se estará obligado al pago de la tasa, los miércoles de cada semana, el día 28 de febrero, «Día de Andalucía», el día 18 de mayo «Día Internacional de los Museos», el día 27 de septiembre «Día Internacional del Turismo», y el día 8 de septiembre «Día de las Jornadas Europeas de Patrimonio de la Humanidad».

.../...

TARIFA 2.- VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO

Euros /persona

- Adultos (15 a 65 años) 4,00
Niños (5 a 14 años) 2,00
Estudiantes, carné joven, jubilados y mayores de 65 años 2,00
Carné de visitante habitual (válido para un año) 21,00
Grupos concertados (mínimo 20 personas) 3,50
Grupos concertados que soliciten guía (mínimo 20 personas) 5,50

.../...

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS 1 Y 2.-

1.- ...

b) Para todos los museos y monumentos municipales, excepto para el Museo de Julio Romero de Torres, previa acreditación, los menores de 14 años y los mayores de 65 y discapacitados, que acrediten estas circunstancias suficientemente, por las visitas a los distintos Museos, excepto las que realicen a los Jardines de los Reyes Cristianos en horas nocturnas y al Parque Zoológico. Cuando la visita sea colectiva -grupos de 15 o más personas-, se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupo de menores, o de uno, si el grupo es de mayores de edad, y los profesores debidamente acreditados por el centro.-

Sólo para el Museo de Julio Romero de Torres, previa acreditación, las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que sean menores de 18 años, los mayores de 65 años, los jubilados y los que estén afectados por un grado de minusvalía de al menos el 33%. En las visitas colectivas -grupos de 15 o más personas-, la gratuidad se extenderá a los profesores debidamente acreditados por el centro.-

.../...

d) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos Programas municipales de acción educativa que desarrollen sus contenidos en cualquiera de los recintos. Asimismo, las personas que justifiquen a juicio del titular de la institución, un interés científico, pedagógico o divulgativo.-

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 413.- TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 413.- TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

1º.- El importe de la tasa será de 198,85 euros mensuales durante el período que reste del curso escolar 2009-2010 en la fecha de aplicación de esta Ordenanza, y de 201,83 euros para los meses comprendidos entre septiembre y diciembre del curso escolar 2010-2011, y por los sucesivos, mientras no se modifique la última tarifa aprobada.-

.../...

5º.- Para la determinación de la tarifa que corresponde a cada usuario de la Escuela, se tendrá en cuenta la renta mensual de la familia, computada en razón de cada miembro de la misma, (RFPC) reduciéndose su cuantía en los casos siguientes:

Renta Familiar Per cápita Reducción	Precio Neto	
	Mes curso 09/10	Mes curso 10/11
	%	Euros
A) < 1/4 SMI/RFPC	100	0,00
B) > 1/4 SMI/RFPC < 1/2 SMI/RFPC	85	29,80
C) > 1/2 SMI/RFPC < 3/4 SMI/RFPC	65	69,57
D) > 3/4 SMI/RFPC < 1 SMI/RFPC	45	109,35
E) > 1 SMI/RFPC < 1 1/4 SMI/RFPC	25	149,13
F) > 1 1/4 SMI/RFPC	0	198,85
		Euros
		0,00
		30,24
		70,61
		110,99
		151,36
		201,83

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

.../...

Artículo 1º.- Tipo de Gravamen

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,6689%.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL A PARTIR	TIPOS DE DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO GRAVAMEN DIFERENCIADO	
	CLAVE DE USO	USO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)
	A APARCAMIENTOS/ALMACENES	20.000 0,8053%
	C COMERCIAL	99.188 0,8053%
	E ENSEÑANZA	1.815.150 0,8053%
	G OCIO Y HOSTELERIA	737.010 0,8053%
	I INDUSTRIAL	161.214 0,8053%
	K DEPORTIVO	945.695 0,8053%
	M SOLARES	156.375 1,3000%
	O OFICINAS	173.577 0,8053%
	P PÚBLICO	5.328.983 0,8053%
	R RELIGIOSO	953.731 0,8053%
	T ESPECTÁCULOS	11.755.540 0,8053%
	Y SANITARIO	1.756.425 0,8053%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.-

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro.-

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.-

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,22%.-

3.- El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,3%.-

.../...

Artículo 3º.- Bonificaciones.

.../...

5.- Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral		Unidad familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos más de 3 hijos	
0	20.664,99	90%	90%
20.665,00	27.551,99	70%	85%
27.552,00	34.440,99	50%	65%
34.441,00	41.328,99	30%	45%
41.329,00	48.214,99	20%	35%

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

.../...

Artículo 4º.- Cuotas Tributarias.

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 2, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente de 1,9781.-

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO

Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales 24,96
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 67,41
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 143,87
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 179,20
De 20 caballos fiscales en adelante 223,98

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas 166,58
De 21 a 50 plazas 237,26
De más de 50 plazas 296,57

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 84,55
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 166,58
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 237,26
De más de 9.999 kilogramos de carga útil 296,57

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 35,34
De 16 a 25 caballos fiscales 55,53
De más de 25 caballos fiscales 166,58

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil 35,34
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 55,53
De más de 2.999 kilogramos de carga útil 166,58

F) Otros vehículos:

Ciclomotores 8,84
Motocicletas hasta 125 cc. 8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc 15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc 30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc 60,57
Motocicletas de más de 1.000 cc 121,15

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

.../...

Artículo 4º.- Bonificaciones Potestativas

.../...

2.- Gozarán de la misma bonificación prevista en el apartado anterior, las obras incluidas en Programas de Rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento de Córdoba u obras de rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo.-

La aplicación de la reducción se hará previo informe del Órgano de Gestión Tributaria, con el objeto de comprobar si reúnen o no los requisitos legales oportunos para su aplicación.-

Para este tipo de obras se presumirá concurrente el especial interés o utilidad municipal y gozarán, en todo caso, de una bonificación del 95% de la cuota.-

.../...

Artículo 5.- Gestión

.../...

6.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia, así como en el impreso de autoliquidación del impuesto, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística.-

En este sentido, la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.-

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las actividades sujetas al régimen de control previo administrativo mediante autorización o licencia, cuyo desarrollo constituye el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido dicho régimen por el de comunicación previa o declaración responsable previa y posterior control y verificación municipal, dicha verificación posterior quedará incluida en el expresado hecho imponible. En este caso, las tarifas a aplicar por la actividad del control posterior municipal serán las recogidas en la ordenanza siempre que tenga un contenido equivalente a la actividad de control desarrollada en el régimen de autorización previa y se realice de una manera efectiva.-

2.- En este sentido, las referencias que en esta ordenanza se hacen a la solicitud u obtención de licencia, como requisito de producción del hecho imponible o de cualquier otro elemento de la relación tributaria, deben entenderse realizadas a las comunicaciones o declaraciones responsables que los sujetos interesados realicen en orden al inicio o prórroga de sus actividades o servicios en el caso de que dichos procedimientos sean adoptados para sustituir a la preceptividad de las licencias previas.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

.../...

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

.../...

3.- Cuadros de Valoración	Valor según situación	
	Entre Medianeras	Aislado
A Uso residencial (5)	(€/m ²)	
(€/m ²)		
A 1 Unifamiliar	409,13	531,94
A 2 Bloque Plurifamiliar	409,13	422,80
B Uso comercial		
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un		

Edificio	137,92	137,92
B 2.1. Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura	217,96	276,09
B 2.2. Adecuación o adaptación de locales comerciales	217,96	276,09
B 3 Edificio comercial	324,52	382,65
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	900,97	1.017,22
C Uso estacionamiento de vehículos		
C 1 Bajo rasante	313,67	300,05
C 2 Sobre rasante	245,47	272,76
C 3 Al aire libre	102,26	102,26
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas), los importes correspondientes se multiplicarán por 1,15		
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	299,98	299,98
E Naves y almacenes		
E 1 Naves y almacenes	170,46	184,62
Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.-		
F Uso espectáculos		
F 1 Cines de una sola planta	600,11	654,66
F 2 Cines de más de una planta y multicines	654,66	709,21
F 3 Teatros	1.036,56	1.091,15
G Uso hostelería		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	381,87	415,96
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	436,40	490,99
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	450,10	504,65
G 4 Hostales y apartahoteles de una estrella	463,71	518,26
G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas	504,65	559,19
G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas	572,82	627,39
G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	736,49	818,33
G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	927,44	1.036,56
* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.-		
* Las superficies edificadas, los espacios libres. Aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes		
H Oficinas		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	340,96	409,13
H 2 Edificios exclusivos	436,40	545,56
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	600,11	736,49
I Uso deportivo	Cualquier situación (€/m ²)	
I 1 Pistas terrazas		27,23
I 2 Pistas de hormigón y asfalto		54,51
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales		81,79
I 4 Graderíos sin cubrir		204,56
I 5 Graderíos cubiertos		272,76
I 6 Piscinas		245,47
I 7 Vestuarios y duchas		340,96
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		245,47
I 9 Gimnasios		463,71
I 10 Polideportivos		545,56
I 11 Palacios de deportes		818,33
I 12 Complejos deportivos:		
* Zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro.-		
* Zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro N Urbanización.		
* Zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J Diversión y ocio.-		

J Diversión y ocio (1)		
J 1 Parques infantiles al aire libre		68,17
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamiento		463,71
J 3 Balnearios con alojamientos		736,49
J 4 Pubs		463,71
J 5 Discotecas y clubs		545,56
J 6 Salas de fiesta		818,33
J 7 Casinos		750,15
J 8 Estios, plazas de toros, hipódromos y similares		272,76
(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.-		
K Uso docente		
K 1 Jardines de infancia y guarderías		354,58
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:		
* Zona de aulas y edificios administrativos		463,71
* Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y almacenes		
K 3 Escuelas y Facultades superiores y medias, no experimentales		504,65
K 4 Escuelas y Facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		545,56
K 5 Centros de investigación		586,48
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		627,39
K 7 Reales academias y museos		681,95
K 8 Palacios de congresos y exposiciones		818,33
L Uso sanitario		
L 1 Dispensarios y botiquines		354,58
L 2 Centros de salud y ambulatorios		409,13
L 3 Laboratorios		463,71
L 4 Clínicas		709,21
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales		627,39
L 6 Hospitales		818,33
M Uso religioso		
M 1 Lugares de culto		522,83
M 2 Conjunto o centro parroquial		450,10
M 3 Seminarios		627,39
M 4 Conventos y monasterios		559,19
N Uso urbanización y similares		
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)		68,17
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)		40,86
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)		54,51
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)		27,23
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza		27,23
ORDENANZA FISCAL N° 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA		
.../...		
Artículo 7°.-		
.../...		
3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:		
a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años 3,65		
b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años 3,45		
c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años 3,15		
d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años 2,95		
.../...		
DISPOSICIÓN FINAL		
La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-		
ORDENANZA FISCAL N° 310.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
.../...		

TERCERA

.../...

CATEGORÍA FISCAL DE LA VIA PÚBLICA INDICE APLICABLE

PRIMERA	3,62
SEGUNDA	3,24
TERCERA	2,89
CUARTA	2,52
QUINTA	2,16
SEXTA	1,78
SEPTIMA	1,43

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribución Especial para la financiación de las Inversiones en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento correspondientes al ejercicio 2010 con que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.-

Artículo 1º.- Hecho Imponible

El hecho imponible de la Contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2010, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.-

.../...

Artículo 4º.- Base Imponible

.../...

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2010, vendrá determinada por el coste de ejecución de las obras que se refieran a los inmuebles afectos a la prestación del servicio, salvo las de conservación, así como por el valor de adquisición de los vehículos y materiales especiales afectos a la prestación operativa del servicio, contemplados ambos en el proyecto de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.-

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

ORDENANZA FISCAL GENERAL

.../...

Artículo 20.- Régimen Común de aplazamiento y fraccionamiento de Deudas. Deudas aplazables y fraccionables.-

.../...

3.- El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos podrá aplicarse a las siguientes deudas:

1.- En periodo voluntario...

3º.- Garantice la deuda aplazada o fraccionada en los términos establecidos en el artículo 25 de esta Ordenanza.-

.../...

Artículo 25.- Régimen de Garantías en aplazamientos y fraccionamientos de Deudas.-

1.- El importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el fraccionamiento, incluidos los intereses de demora ya devengados, si estuviera en vía ejecutiva más un 25% de la suma de ambas partidas, deberán ser garantizados en la forma que se establece en el presente artículo.-

2.- El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certifica-

do de seguro de caución, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento.-

Para el caso de fraccionamiento, el peticionario podrá optar entre ofrecer un único aval por el total de la deuda fraccionada o avales parciales por el importe de cada una de las liquidaciones fraccionarias, los que se aportarán en un sólo acto tras el acuerdo de concesión.-

3.- No se exigirá garantía en los siguientes casos:

1º) Cuando el peticionario sea una Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo o Corporación Local.-

2º) Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en periodo voluntario o ejecutivo por plazo igual o menor que doce meses, referidos a deudas de importe conjunto inferior a 3000 €, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.-

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.-

4.- Podrá dispensarse total o parcialmente la prestación de garantía cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, así como en aquellos casos que, el interesado al formular su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento realice entregas a cuenta que reduzcan la cuantía de la deuda pendiente a menos de 3000 €.-

5.- La garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá ser por término que exceda, al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos concedidos.

6.- Se considerará garantizada la deuda cuando, estando en periodo ejecutivo, se hayan realizado con relación a ella anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Departamento de Recaudación.-

7.- Aceptada la garantía y concedido el aplazamiento, deberá aportarse ésta en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, que estará condicionado a su prestación.-

Transcurrido el plazo sin formalización de la garantía, se iniciará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso y a la liquidación de los intereses de demora devengados, o se continuará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo.-

.../...

Artículo 54.- Actuaciones en el procedimiento ejecutivo.-

.../...

7.- La Mesa para subasta, en su caso, de los bienes trabados, o en los supuestos que proceda, para venta directa de dichos bienes, estará compuesta por el Titular de la Tesorería Municipal, la Jefatura del Departamento de Recaudación y la Jefatura de la Unidad de Recaudación Ejecutiva. La Presidencia de la Mesa será desempeñada por el Titular de la función de Tesorería y actuará como Secretario el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva. Los componentes de la Mesa podrán delegar sus funciones en otras personas que presten funciones en los Servicios de Hacienda con carácter puntual y por motivos de imposibilidad material de asistencia a las sesiones.»

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

Cuarto.- Por mayoría de votos a favor de los Grupos Municipales IU, LV-CA (11) y Socialista (4) y los votos en contra del Grupo Municipal Popular (14), aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que a continuación se reseñan:

PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN.-

ASIGNACIÓN DE ÓRDENES FISCALES SEGÚN VALOR
CATASTRAL MEDIO. EJERCICIO 2010.-
ORDEN FISCAL (EUROS)
(EUROS)

	desde ...	hasta ...
1	90.646	...
2	55.782	90.646
3	34.863	55.782
4	21.616	34.863
5	13.248	21.616
6	8.193	13.248
7	...	8.193

Aplicando la metodología anteriormente señalada, se propone la asignación de órdenes o categorías fiscales a las calles siguientes:

CÓDIGO SG DENOMINACIÓN CALLE/BARRIO	O.F. EMPR.	O.F. FAMIL.
2845-00 Gí Duncan Shaw	5	5
Polígonos Industriales//Chinales		
2587-00 Cí Decano Francisco Rojas Folgado	5	5
Polígonos Industriales//Chinales		
2885-00 Pz Elie J. Nahamias	7	4
Zona Centro/Casco Histórico: Villa/Catedral		
4430-00 Cí Kiko Pastor	5	5
Zona Centro/Resto Zona Centro/Cerro De La Golondrina		
7102-00 Cí Rafael Villalba	5	5
Zona Fuensanta//Fidiana//Cañero		
637-00 Cí Analista Ada Byron	4	3
Zona Noroeste//Figueroa//Arruzafilla//P.P. O-4 -Cortijo El Cura-		
736-00 Cí Arabista Joaquina Eguaras	4	3
Zona Noroeste//Figueroa//Arruzafilla//P.P. O-4 -Cortijo El Cura-		
995-00 Cí Bailarina Anna Pavlova	4	3
Zona Noroeste//Figueroa//Arruzafilla//P.P. O-4 -Cortijo El Cura-		
3407-00 Cí Física Lisa Meitner	4	3
Zona Noroeste//Figueroa//Arruzafilla//P.P. O-4 -Cortijo El Cura-		
6544-00 Cí Pintora Frida Khalo	4	3
Zona Noroeste//Figueroa//Arruzafilla//P.P. O-4 -Cortijo El Cura-		
6547-00 Cí Pintora María Blanchard	4	3
Zona Noroeste//Figueroa//Arruzafilla//P.P. O-4 -Cortijo El Cura-		
6545-00 Cí Pintora Maruja Mallo	4	3
Zona Noroeste//Figueroa//Arruzafilla//P.P. O-4 -Cortijo El Cura-		
6548-00 Cí Pintora Nuha Al Radi	4	3
Zona Noroeste//Figueroa//Arruzafilla//P.P. O-4 -Cortijo El Cura-		
7115-00 Cí Ramón Toledano Cuenca	4	3
Zona Noroeste//Figueroa//Arruzafilla//P.P. O-4 -Cortijo El Cura-		
8195-00 Cí Soprano María Callas	4	3
Zona Noroeste//Figueroa//Arruzafilla//P.P. O-4 -Cortijo El Cura-		
8197-00 Cí Soprano Victoria De Los Ang	4	3
Zona Noroeste//Figueroa//Arruzafilla//P.P. O-4 -Cortijo El Cura-		
2719-00 Cí Doctora Matilde Montoya	7	3
Zona Noroeste//San Rafael De La Albaida		
5747-00 Cí Músico Enrique Baez Centell	7	3
Zona Noroeste//San Rafael De La Albaida		
6700-00 Cí Poeta Mario López Lopez	7	3
Zona Noroeste//San Rafael De La Albaida		
7058-00 Cí Química Irene Curie	7	3
Zona Noroeste//San Rafael De La Albaida		
7103-00 Cí Rafaela Aparicio	7	3
Zona Noroeste//San Rafael De La Albaida		
7184-00 Cí Reina Zinga De Angola	7	3
Zona Noroeste//San Rafael De La Albaida		
691-00 Cí Angustias Contreras Villar	7	3
Zona Noroeste//San Rafael De La Albaida		
5026-00 Cí Matias Camacho Lloriz	7	3
Zona Noroeste//San Rafael De La Albaida		
1199-00 Cí Borde Del Canal	7	3
Zona Noroeste//San Rafael De La Albaida		
4889-00 Gí María De Maeztu	7	3
Zona Noroeste//San Rafael De La Albaida		
3181-00 Gí Esperanza Del Mar	6	3
Zona Noroeste//Santa Isabel		
490-00 Gí Alholva	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
541-00 Cí Almez	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
577-00 Cí Almorta	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
742-00 Gí Árbol Del Paraíso	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
2050-00 Cí Cilantro	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
2503-00 Pj Cuesta Gardenia	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
2504-00 Pj Cuesta Lengua De Buey	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
4205-00 Zo Jardín De Las Alegrías	4	3

Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
4216-00 Zo Jardines Mujer De Cordoba	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
5030-00 Cí Matricaria	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
5150-00 Cí Mijo	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
5183-00 Cí Mirabueno	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
5197-00 Zo Mirador De Mirabueno	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
5245-00 Cí Mirto	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
5771-00 Cí Narciso	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
6178-00 Cí Papiro	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
7360-00 Gí Rosa De Siria	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
7421-00 Cí Rusco	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
8251-00 Gí Tamarisco	4	3
Zona Norte//Barrio Del Naranjo//Hacienda Mirabueno-P.P.N-1		
473-00 Cí Aligustre	3	1
Zona Norte//Brillante		
3079-00 Cí Escudería	3	1
Zona Norte//Brillante		
4818-00 Cí Manchón De La Florida	3	1
Zona Norte//Brillante		
4301-00 Cí Jose María Alcaide Cáceres	3	1
Zona Norte//Brillante		
635-00 Cí Ana García De Cuenca	3	1
Zona Norte//Brillante		
2058-00 Cí Cinco Pollos, De	3	1
Zona Norte//Brillante		
4361-00 Cí Juanita Reina	5	3
Zona Periurbana//Nuestra Señora Linares//P.P. Cc-2		
4888-00 Cí María Del Valle Calderón	5	3
Zona Periurbana//Nuestra Señora Linares//P.P. Cc-2		
4664-00 Cí Luciano Pavarotti	5	3
Zona Periurbana//Nuestra Señora Linares//P.P. Cc-2		
4904-00 Cí María Galvany	5	3
Zona Periurbana//Nuestra Señora Linares//P.P. Cc-2		
2933-00 Cí Enrico Caruso	5	3
Zona Periurbana//Nuestra Señora Linares//P.P. Cc-2		
4360-00 Cí Juanito Valderrama	5	3
Zona Periurbana//Nuestra Señora Linares//P.P. Cc-2		
3401-00 Cí Fidel Campiña	5	3
Zona Periurbana//Nuestra Señora Linares//P.P. Cc-2		
2816-00 Cí Dora La Cordobesa	5	3
Zona Periurbana//Nuestra Señora Linares//P.P. Cc-2		
6244-00 Cí Pastora Pavón Cruz	5	3
Zona Periurbana//Nuestra Señora Linares//P.P. Cc-2		
7298-00 Av Rocío Jurado	5	3
Zona Periurbana//Nuestra Señora Linares//P.P. Cc-2		
4604-00 Gí Lola Flores	5	3
Zona Periurbana//Nuestra Señora Linares//P.P. Cc-2		
2980-00 Cí Escritora Concha Lagos	5	4
Zona Sur//Campo De La Verdad		
5224-00 Cí Miraflores, Undécima De	7	6
Zona Sur//Campo De La Verdad- Miraflores		

Quinto.- Por mayoría de votos a favor de los Grupos Municipales IU, LV-CA (11) y Socialista (4) y los votos en contra del Grupo Municipal Popular (14), que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2010, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.-

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.->

El tenor literal de los preceptos objeto de modificación y la relación de las nuevas inclusiones o modificaciones referentes a determinadas vías y lugares públicos introducidas en el Callejero Fiscal, que han sido aprobados con carácter definitivo, son los que se reseñan en los Anexos I.2 y II.1 del Volumen I y II, respectivamente, procediéndose en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L. 2/2004, a la publicación de los mismos, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos, el recurso contencioso-administrativo a que se

refiere el artículo 19.1 del mencionado R.D.L. 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba a 21 de diciembre de 2009.— El Delegado de Hacienda y Deportes, Alfonso Igualada Pedraza.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 11.585

D^a M^a Francisca Trujillo Guiote del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N^o 1 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio 402/2008 a instancia de Agustina Avalo Tejada, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca: URBANA: Vivienda sita en Peñarroya-Pueblonuevo en la calle Hidalgo, n^o 1, hoy marcada con el número 17, con una extensión superficial de 300 m², que linda por la derecha entrando con casa número 19 de la misma calle, hoy propiedad de doña Manuela Amaro, izquierda con casa número 15 de la misma calle, propiedad de don José Barragán y fondo con Manuel-Ángel Ramírez y doña Carmen García Mohedano. El Inmueble consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna, al Tomo 504, Libro 36, Folio 185 del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, finca número 6199, con referencia catastral 0630308UH0403S0001RF.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los posibles e ignorados herederos de Don Leocadio Benitez Moreno y de Doña Heliodora Triviño Caballero como titulares registrales de la finca para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 8 de abril de 2009.—La Secretaria, M^a Francisca Trujillo Guiote.

CÓRDOBA

Núm. 12.169

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Numero Cuatro de Córdoba Certifico:

Que en el Juicio de Faltas 336/08 que se tramita en este Juzgado por se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Antonio Piñero Molina y D. Bahjaqi Ezzair El de los hechos que se le/s imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles.

Publíquese la sentencia, llevándose el original al Libro de sentencias, dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia.. Firmado y Rubricado. Ilegible.»

Para que así conste y sirva de notificación a Antonio Piñero Molina y Bahjoui Ezzair EL, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente.

En Córdoba a 20 de noviembre de 2009.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 12.183

D^a. Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1141/2009 se ha acordado citar a Francisco Muñoz Álvarez de Sotomayor como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de febrero de 2010 a las 9,50 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje). Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Francisco Muñoz Álvarez de Sotomayor.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 1 de diciembre de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 12.184

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm.488/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de Francisco Alcalde Trenado contra Lidia Fernández Toledo, M^a Del Carmen Toledo Torquemada, Tania Maria Fernández Toledo y Puertas Layfer, en la que con fecha 20/11/09 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

» FALLO

Estimo la demanda rectora de este proceso, declarando el derecho que asiste a D. Francisco Alcalde Trenado a percibir las cantidades especificadas, condenando a la empresa Puertas Layfer Sociedad Civil y a sus administradoras solidarias, D^a Tania M^a Fernández Toledo, D^a Lidia Fernández Toledo y D^a M^a del Carmen Toledo Torquemada, de forma conjunta y solidaria, a abonarle la cantidad de 6.428,08 €, incrementados con el recargo por mora en la forma indicada en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras e hipotéticas responsabilidades para el supuesto de insolvencia empresarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Banesto oficina Avenida Conde Vellellano, n^o 17 de Córdoba, con el n^o 1445.0000-65 (n^o expediente y año), la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 150'25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación.- La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Tania Maria Fernández Toledo y Puertas Layfer, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actua-

ciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 24 de noviembre de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.185

D^a Victoria A. Alferez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 941/2009 a instancia de la parte actora D^a. Maria del Mar Alcaide Expósito contra Empresa Rafael Hidalgo Quesada (Mundilamp) sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado Auto aclaración de Sentencia de fecha 19/11/09 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S. S^a Dispuso: Que procede subsanar la sentencia en los siguientes términos:

A) Se añade un séptimo hecho probado con la siguiente redacción: «La empresa se encuentra cerrada y sin actividad comercial.»

B) Se adiciona un fundamento de derecho segundo del siguiente tenor literal: «Segundo.- Ante la constatación de que la empresa se halla cerrada y sin ninguna actividad laboral, lo que acarrea la imposibilidad de readmisión, el Fondo de Garantía Salarial solicitó (y la defensa actora se adhirió a su petición) que se extinga en esta sentencia la relación laboral y se fije la cuantía de la indemnización que corresponde percibir al trabajador, a razón de 45 días de salario por año de servicio.

C) Se modifica la redacción del fallo en los siguientes términos: «Estimo la demanda rectora de este proceso, declarando despido improcedente el cese de D^a María del Mar Alcaide Expósito, condenando a la empresa «Rafael Hidalgo Quesada» a abonarle una indemnización de 9.227 euros, así como al pago de los salarios de tramitación desde el 19 de junio de 2009 hasta la fecha de esta sentencia, a razón de 43'94 euros diarios, extinguiendo con fecha de hoy la relación laboral entre las partes, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus hipotéticas y futuras responsabilidades para el supuesto de insolvencia empresarial.»

Este Auto, al subsanar la redacción de la sentencia, reabre el plazo para interponer Recurso de Suplicación si no se hubiere interpuesto en su momento.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe Recurso alguno.

Así por este Auto, lo ordena, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba y su provincia. Doy fe

EL MAGISTRADO

EL SECRETARIO

Lo arriba reseñado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva a los efectos pertinentes, expido y firmo el presente en Córdoba, a diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa Rafael Hidalgo Quesada (Mundilamp) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de noviembre de 2009.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alferez de La Rosa.

Núm. 12.186

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Numero 2 de Córdoba, en los autos número 1179/2009 seguidos a instancias de Ana Esther Galán Díaz contra Asociación Juvenil Inf. El Corresponsal sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Asociación Juvenil Inf. El Corresponsal como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día cuatro de mayo de 2010, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).Pl.3 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Asociación Juvenil Inf. El Corresponsal para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 25 de noviembre de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.187

D^a.Victoria A. Alferez de La Rosa, Secretaria/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1215/2009 se ha acordado citar a Higal 2007 S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día doce de enero de 2010, a las 11,45 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Higal 2007 S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 19 de noviembre de 2009.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alferez de La Rosa.

Núm. 12.285

Dña. María Aranzazu Calles Robles Secretario del Juzgado de Instrucción Número 6 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato nº 48/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Nº 193/09

En Córdoba a diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

D. Armando García Carrasco, Magistrado de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa J. Faltas Inmediato 48/2009, seguida por una falta de Hurto contra Jano Arsene Oprea; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y demás partes personas. Compareció la denunciante por sí sola y el denunciado asistido del letrado Sr. Carrasco Jiménez.

FALLO

Que debo condenar como condeno a Jano Arsene Oprea, como autor responsable de una falta de hurto a la pena de seis días de localización permanente y al pago de costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de Córdoba en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Córdoba a diecisiete de noviembre de dos mil nueve, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Jano Arsene Oprea, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente.

En Córdoba, a 25 de noviembre de 2009.— La Secretario, María Aranzazu Calles Robles.

Núm. 12.290

D. Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2009 a instancia de la parte actora D^a. Adriana Márquez Lopera contra José Antonio Lara Cañero y Nueva Casalia, S.L. sobre

Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 2-12-09 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda condeno a abonar a la actora la cantidad de 1702'52 Euros mas 170'25 Euros de demora declarando la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los limites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado José Antonio Lara Cañero y Nueva Casalia, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de diciembre de 2009.— El Secretario Judicial, Don Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 12.291

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba, en los autos número 355/2009 seguidos a instancias de Esteban Leon Adame contra Power Telephone Solutions S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Power Telephone Solutions S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día nueve de febrero de dos mil nueve, a las once y quince horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.4 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Power Telephone Solutions S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Cordoba, a 2 de diciembre de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.292

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 249/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Almudena Alcaide Cabello contra HIGAL 2007 S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«S.Sª. lltma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.404,68 euros en concepto de principal, más la de 105,35 euros para intereses y 140,47 euros para costas y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y obténgase telemáticamente la información patrimonial de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a HIGAL 2007 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 2 de diciembre de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.293

Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 808/2009 a instancia de la parte actora Dª. Carmen Aguilar Montes y Yolanda Egea Lara contra Dumadoja 2007 S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DISPONGO: Se corrige el fallo de la Sentencia recaída en los presentes autos, en el siguiente sentido:

Donde dice «A) A Dª Carmen Aguilar Montes, la cantidad de 2.502,65 euros de principal más 250,27 euros de intereses»

Debe decir: «A) A Dª Carmen Aguilar Montes, la cantidad de 3.687,42 euros de principal más 250,27 euros de intereses»

Quede testimonio de la presente en la causa y archívese el original en el libro de sentencias junto a la aclarada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de Cinco Días, contados a partir de su notificación, advirtiendo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Vallellano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2.009 de 3 de Noviembre.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado de lo Social nº 3 de los de Córdoba.

Y para que sirva de notificación al demandado Dumadoja 2007 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de noviembre de 2009.—La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 12.294

Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juzgado se sigue Ejecución número 74/2009 y 164/09 (acumuladas), dimanante de los autos núm. 1459/2008 y 153/2009 (Acumulados), en materia de Ejecución de títulos judiciales de R/Cantidad, a instancias de Vicente García Reyes y Francisco Javier Pérez Bermudez contra Aceites y Salsas Muela S.L., habiéndose dictado Auto Insolvencia de 04-12-09, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado Aceites y Salsas Muela S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 18.812,58 euros de principal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, habiéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llavará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trate de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión pre-

vistos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº... indique nº de juzgado... de ...indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Istmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba.

Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Secretario/a

Fdo.: Arturo Vicente Rueda.- Marina Meléndez-Valdés Muñoz. Rubricados.-

Y para que sirva de notificación en forma a Aceites y Salsas Muela S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 4 de diciembre de 2009.—La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 12.295

D^aMarina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1403/2009 a instancia de la parte actora D^a. María del Carmen Díaz Rodríguez contra Rafael Castro Maqueda sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 02/12/09 del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado/Istmo. Sr. Vicente Rueda.) Córdoba a dos de diciembre de dos mil nueve.

Visto el anterior escrito, y, el estado que mantienen las presentes actuaciones, y, no apareciendo citada en legal forma la empresa demandada Rafael Castro Maqueda, al encontrarse el domicilio indicado Desconocido, según consta en autos, e ignorándose, igualmente, por la parte actora, otro domicilio donde citar al demandado, y, consultada la guía telefónica, no constando en la misma, se solicita su número de teléfono a información, y no constando tampoco, y, obtenida información, por este Juzgado, vía telemática, únese ésta a los mismos; procédase a consultar al Registro Central de Rebeldes Civiles, y, si no consta inscrito, practíquense las actuaciones del Art. 156 de la L.E.C.; procédase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el «BOLETÍN OFICIAL» correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, y, llévase la inscripción del demandado al Registro Central de Rebeldes Civiles, cumplimentándose el formulario pertinente en la aplicación.

Se acuerda dejar sin efecto el señalamiento acordado para el día 02/12/09 a las 09.50 horas, y, señalar de nuevo los mismos para el próximo día 08 de marzo del 2010 a las 11.15 horas de su mañana, sirviendo el presente proveído de citación en forma.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el Art. 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo manda y firma SS^a. Doy fe.

E./Y para que sirva de notificación al demandado Rafael Castro Maqueda actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de diciembre de 2009.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez Valdés Muñoz.

Núm. 12.336

Cedula de Notificacion

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Numero Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas nº 111/09 que se tramita en este Juzgado por Amenazas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLO.-

Que debo condenar y condeno a D. José María Alcaide Rojas, como responsable a título de autor de una falta consumada de amenazas del art. 620.1.2º del Código Penal, a la pena de diez días de multa, con cuota diaria de ocho euros (8 €), con pena sustitutoria de cinco días de localización permanente para caso de que no pague la multa en el término único de cinco días desde la fecha de requerimiento que al efecto se practique en ejecución de sentencia, así como al pago de las costas causadas en esta instancia.

Publíquese la sentencia, llevándose el original al Libro de sentencias y dejando testimonio literal en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, el cual deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible.».

Para que conste y sirva de notificación a José María Alcaide Rojas, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente.

En Córdoba, a 2 de diciembre de 2009.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 12.348

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se siguen los Autos núm. 414/2009, sobre Reclamación de Cantidad, a instancia de Jorge Mario Ortiz Rodríguez contra FOGASA y Sistemas de Riego y Mantenimiento S.L., en la que con fecha 27/11/09 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. Jorge Mario Ortiz Rodríguez contra Sistemas de Riego y Mantenimiento, S.L., debo condenar y condeno a la esta última a que pague al primero la suma total de 2.693,53 € (dos mil, seiscientos noventa y tres euros con cincuenta y tres céntimos), suma de la que responderá el FOGASA en los casos y con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avda. Conde de Valledano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Sistemas De Riego Y Mantenimiento S.L., cuyo último domicilio conocido fue en la Carretera Palma del Rio Km. 5 de Córdoba y cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se

trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 1 de diciembre de 2009.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

—————
Núm. 12.350

D^a Miriam Palacios Criado, Secretaria del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba.

En los Autos número 1327/2009, a instancia de Daniel Alcalde García y Rafael González Guerrero contra FOGASA y Reprasa S.A., en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Córdoba, a treinta de noviembre de 2009, vistos en juicio oral y público los autos de referencia, que se iniciaron a instancia de D. Daniel Alcalde García y D. Rafael González Guerrero, asistidos técnicamente por Dña. Ana Álvarez Tranquet, Letrada, contra la empresa Reprasa, S.A., que no ha comparecido, y contra El Fondo de Garantía Salarial, representado y defendido por el Letrado de su Servicio Jurídica D. José Antonio Díaz Rodríguez, sobre despido.

FALLO:

Que estimando las demandadas que acumuladamente se resuelve, debo de declarar y declaro que los despidos de que fueron objeto los actores el 08/08/09, con efectos de ese día, efectuado por Reprasa, S.A., son improcedentes. No obstante, dadas las circunstancias concurrentes, se declaran extinguidas las relaciones laborales que unían a las partes con efectos de la fecha de esta resolución y condeno a la demandada a que pague a cada uno de los actores las sumas indicadas en los párrafos finales del fundamento de derecho segundo de esta resolución, de las que responderá el FOGASA dentro de los supuestos y de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal Avda. Conde de Valledano, a nombre de este Juzgado con núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena ó formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a REPRASA S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Córdoba, a 4 de diciembre de 2009.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

—————
Núm. 12.353

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 237/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Rafael Soler Doblás contra Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Principal de Obras S.L., en la que con fecha 10/06/09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia de la Magistrado-Juez Dña. M^a Rosario Flores Arias.

En Córdoba, a dos de diciembre de 2009.

El anterior informe de bienes, únase a la ejecución de su razón y en vista del mismo se decreta el embargo y posterior precinto sobre el vehículo matrícula 1465-FNN, librándose a tal efecto el correspondiente mandamiento por duplicado para que se practique la anotación de dicho embargo en el Registro de Bienes Muebles de Córdoba.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Principal de Obras S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 2 de diciembre de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

—————
Núm. 12.354

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 204/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Alexandre Gomes Neto contra Marta Moreno Romero, en la que con fecha de 1/10/09 se ha dictado Auto y con fecha 9/11/09 providencia que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S^a. Itma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.965,40 euros en concepto de principal, más la de 400 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itma. Sra. Dña.M^a Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Secretario/a
Providencia de la Magistrado-Juez Dña. M^a Rosario Flores Arias

En Córdoba, a nueve de noviembre de dos mil nueve El anterior informe de bienes, únase a la ejecución de su razón y en vista del mismo se decreta el embargo y posterior precinto sobre el vehículo matrícula 6372-CTM y C-1588-BHF, librándose a tal efecto el correspondiente oficio oportuno para que se practique la anotación de dicho embargo en el Registro de Vehículos correspondiente.

Dirijase oficial al Registro de la Propiedad Córdoba-4, Manilva y Ronda interesando certificación de bienes de la propiedad de la condenada.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Marta Moreno Romero, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 4 de diciembre de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

—————
Núm. 12.355

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue autos núm. 1492/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de Daniel Alcaide García y Rafael González Guerrero contra FOGASA y Reprasa S.A., en la que con

fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que Estimando las demandas acumuladas formuladas por D. Daniel Alcalde García y D. Rafael González Guerrero, asistidos por la Abogada Sra. Álvarez Franquet, contra la empresa Reprasa, S.A., que no ha comparecido a juicio, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y Condono a la referida empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A D. Daniel Alcalde García la cantidad total de 10.983,46 € conforme al siguiente desglose:

- Paga de Navidad: 1.530,96 €.
- Nómina de abril de 2009: 1.760,78 €.
- Nómina de mayo de 2009: 1.760,78 €
- Nómina de junio de 2009: 1.760,78 €.
- Paga de verano: 1.600,62 €.
- Nómina de julio de 2009: 1.760,78 €.
- Nómina de 8 días de agosto de 2009: 469,54 €.
- Liquidación parte proporcional paga Navidad: 339,22 €.

A D. Rafael González Guerrero la cantidad total de 11.118,24 € conforme al siguiente desglose:

- Paga de Navidad: 1.530,96 €.
- Nómina de abril de 2009: 1.760,78 €.
- Nómina de mayo de 2009: 1.760,78 €.
- Nómina de junio de 2009: 1.760,78 €.
- Paga de verano: 1.600,62 €.
- Nómina de julio de 2009: 1.760,78 €.
- Nómina de 10 días de agosto de 2009: 586,92 €.
- Liquidación parte proporcional paga Navidad: 356,62 €.

Asimismo, deberá la mencionada empresa abonar el 10% de los totales indicados en concepto de interés por mora. Respecto del Fondo de Garantía Salarial, su responsabilidad tiene carácter subsidiario para el caso de insolvencia empresarial. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación; advirtiéndole a la empresa demandada de que si pretende recurrir deberá consignar el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, oficina de Avda. Conde de Vallellano nº 17 de Córdoba, con el nº 1711/0000/65/ (nº de expediente con 4 dígitos) / y año (con 2 dígitos); o bien formalizar aval bancario por la indicada suma, así como la cantidad de 150,25 € en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Reprasa S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 1 de diciembre de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.357

D^a Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1189/2009 a instancia de la parte actora D. Juan Cortes Gomariz contra FOGASA y Clisecor, S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 07/10/09 del tenor literal siguiente: Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba.

Procedimiento Núm. 1.189/2009.

En Nombre de S. M. el Rey

La Ilma. Sra. Dña. María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez titular de este Juzgado, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA Nº 461/09.

En Córdoba, a veinte de noviembre de 2009, vistos en juicio oral y público los autos de referencia, que se iniciaron a instancia de D. Juan Cortés Gomáriz, defendido por Dña. Ana Álvarez Franquet, Letrada, contra Clisecor, S.L., que no compareció, y el Fondo de Garantía Salarial, que tampoco lo hizo, sobre despido.

FALLO:

Que desestimando la caducidad de la acción y estimando la demanda formulada por D. Juan Cortés Gomariz contra Clisecor, S.L., debo declarar y declaro que el despido efectuado con efectos del 24/07/09 es improcedente. No obstante, dadas las circunstancias, declaro extinguida la relación laboral que les unía con efectos del día de la fecha y condono a la empresa a que pague al trabajador la indemnización de 24.814,09 € (veinticuatro mil ochocientos catorce euros, con nueve céntimos) y los salarios de trámite por importe de otros 5.240,38 € (cinco mil doscientos cuarenta euros, con treinta y ocho céntimos), cantidades de las que responderá el FOGASA en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal de Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como que, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta de citada ó formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación al demandado Clisecor, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de noviembre de 2009.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

SEVILLA

Núm. 12.289

D^a M^a. del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 443/2009, ejecución núm. 224/09, a instancia de la parte actora D^a. María Teresa Girol Durán contra Honos Formación SL, María Dolores Troyano Luna y Susana López Castillo sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Auto de fecha 2/12/09, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S. S^a. Ilmta. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.568,70 euros de principal, más 154,12 euros para intereses y 256,87 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o accions del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la ejecutada a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilmta. Sra. Dña. M^a Jesús Nombela de Lara, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 8 de Sevilla. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación al demandado Honos Formación SL actualmente en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 2 de diciembre de 2009.— La Secretaria Judicial, M^a. del Carmen Peche Rubio.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

GRANADA

Núm. 12.189

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 20 de noviembre del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE MONTILLA

D. Pedro Luis Jurado Miranda Juez de Paz Sustituto de Fernan Nuñez (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 24 de noviembre de 2009.— La Secretaria de la Sala de Gobierno, Fdo.: Aurelia Lorente Lamarca.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

BÉLMEZ

Núm. 12.168

Por Resolución de Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2009, se aprobó definitivamente la adquisición por procedimiento negociado de Terrenos Rústicos Propiedad de Encasur lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Belmez
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Número de expediente: CS-01

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Solar en N-432
- b) Perfil del Contratante: 26/06/09

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Precio del Contrato.

Precio 150.000,00 Euros sin IVA

5. Adjudicación Definitiva.

- a) Fecha: 14/09/2009
- b) Contratista: Encasur, S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 150.000,00 €

En Belmez, a 7 de octubre de 2009.— La Alcaldesa, Aurora Rubio Herrador.

LUQUE

Núm. 12.338

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE LUQUE SOBRE LA ADJUDICACION POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD Y TRAMITACION URGENTE DE LA OBRA DE «CONSTRUCCION NUEVE COCHERAS CON TRASTERO SITAS EN LA CALLE FUENTE EL ESPINO DE LUQUE».

1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Luque
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del Contrato:

a) Descripción del objeto: Realización de la obra de «Construcción de Nueve Cocheras con trastero en el solar sito en la calle Fuente el Espino en Luque»

- b) Lugar de ejecución: Luque (Córdoba)
- c) Plazo de Ejecución: 9 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Negociado con Publicidad

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 270.923,44 € IVA incluido (doscientos se-

tenta mil novecientos veintitrés euros con cuarenta y cuatro céntimos IVA incluido)

5.- Adjudicación :

- a) Fecha: Por Resolución de la Alcaldía Nº 144/2009, de fecha 13 de Noviembre de 2009.
- b) Contratista: Construcciones Antonio Marin Baena
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de la Adjudicación: 189.996,43 € IVA Excluido
En Luque, a 3 de Diciembre de 2009.— El Alcalde, Telesforo Flores Olmedo.

LUCENA

Núm. 12.391

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA), PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL DE LUCENA, FASE I.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: OB-55/09
- d) Perfil del contratante: www.aytolucena.es/contratacion

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Obras de construcción del Estadio Municipal de Fútbol de Lucena, Fase I.
- c) CPV: 45212224-2
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL Provincia de Córdoba
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 25 de agosto de 2009.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: Importe neto 2.799.137,94 euros. IVA (16%) 447.862,07 euros. Importe total 3.247.000 euros.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 26 de noviembre de 2009
 - b) Contratista: Jiménez y Carmona, S.A.
 - c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 2.079.760 euros. IVA (16%) 332.761,60 euros. Importe total 2.412.521,60 euros.
- En Lucena, 11 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

OTROS ANUNCIOS

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES CÓRDOBA

Núm. 12.498

Mesa de Contratación Permanente

El Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2009 ha aprobado la composición permanente de la Mesa de Contratación conforme al siguiente detalle:

Presidente: D. Alfonso Igualada Pedraza, por ostentar la Presidencia del Imdeco o persona en quien delegue.

Vocales: D. Valeriano Lavela Pedraza, por ostentar la Secretaría y por tanto el asesoramiento jurídico del Imdeco.

D. Rafael García Ruiz, por ostentar la Intervención Delegada del Imdeco y por tanto el control presupuestario.

D^a M^a Luisa Gómez Calero.

D. Ricardo Rojas Peinado.

D. Miguel Acasuso Díaz.

D^a Inmaculada Durán Sánchez

Secretaría: D^a M^a Luisa Marabotto Agudo, como Directora del Servicio de Administración.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Presidente de Imdeco, Fdo.: Alfonso Igualada Pedraza.